



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.284 - Edición de 100 páginas - Miércoles 16 de Septiembre de 2026 - Provincia de Tuc.

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	8116
Acuerdos	8127
Resoluciones	8191

Avisos

Generales	8208
Juicios Varios	8208
Sociedades	8208
Licitaciones	8212

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

FISCALIA DE ESTADO

DECRETO N° 2.012/1 (FE), del 28/08/2026.

VISTO, que se hace necesario autorizar el viaje en misión oficial de la Sra. Fiscal de Estado Dra. María Gilda Pedicone de Valls D.N.I. N° 10.982.739, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía aérea, el día 31 de agosto de 2026, con regreso el día 2 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la misión tiene como objeto realizar trámites de índole oficial en dicha ciudad.

Que procede el dictado del acto administrativo que disponga al respecto.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Fiscal de Estado Dra. María Gilda Pedicone de Valls D.N.I. N° 10.982.739, a trasladarse en misión oficial vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 31 de agosto de 2026, con regreso el día 2 de septiembre de 2026, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado (Unidad de Organización N° 180), como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, a sufragar los gastos de pasajes vía aérea y viáticos, con imputación a las partidas presupuestarias con que a tal efecto cuenta el mencionado Servicio del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.018/1 (FE), del 28/08/2026.

EXPEDIENTE N° 1.349/410-C-2025.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona el pago de la deuda emergente del juicio: "Carrasco Marta del Valle c/ Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.) s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 380/17), que tramita por ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 7/13 obra copia de Sentencia N° 84 de fecha 16 de febrero de 2023,

que resuelve la cuestión de fondo e impone costas, a fs. 14/19 se agrega copia de Sentencia N° 1.500 del 28 de noviembre de 2023 que hace lugar parcialmente al recurso de casación incoado por la actora y a fs. 20/24 se adjunta copia de Sentencia N° 1.546 del 31 de octubre de 2024 dictada por el Tribunal de Reenvío.

Que a fs. 28 la Secretaría General Administrativa del Sistema Provincial de Salud - SI.PRO.SA, indica las fechas de notificación de las Sentencias de fondo, de Casación y de Reenvío, a cargo de ese organismo. Indica que no se registran pagos, embargos ni cesiones

por el concepto reclamado en la causa de referencia, lo cual ratifica a fs. 41/42 el Departamento de Asuntos Judiciales, agregando que los embargos registrados corresponden a honorarios.

Que a fs. 51 el Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado señala que, en atención a las previsiones de la Resolución N° 1.005/ME-2022 y su modificatoria, se cargará una orden de pago extra presupuestaria con el código de operación 350 (Gestión Judicial - Ley N° 8851), quedando la imputación a cargo del organismo descentralizado o autárquico. Asimismo, una vez realizado el depósito judicial se notificará a la repartición correspondiente y a Contaduría General de la Provincia.

Que a fs. 59 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, practica liquidación actualizada por la suma de \$42.285.829,37, verificada por la Dirección de Auditoría y a fs. 67 informa que el orden de prelación conforme al artículo 2° del Dcto. Reglamentario N° 1.583/1 (FE) de la Ley N° 8.851, corresponde al número 68, con fecha de notificación el 4 de noviembre de 2024.

Que a fs. 62 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia, a fs. 63 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto; a fs. 64/65 obran intervenciones de la Tesorería General de la Provincia y la Secretaría de Estado de Hacienda, sin formular observaciones.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planillas firmes a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Que la Ley N° 9.942 de aprobación del Presupuesto General 2026, en su artículo 23 expresa que: "(...) los juicios que Fiscalía

de Estado cancele por cuenta y orden de los Organismos Descentralizados, Autárquicos o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, lo hará emitiendo una Orden de Pago Extrapresupuestaria y generando una cuenta a cobrar a los mismos. Asimismo, procederá a requerir el reintegro de dichos fondos, con acreditación en la cuenta del Superior Gobierno de la Provincia (...)"

Que en concordancia con ello, la Resolución N° 1.005/ME de fecha 7 de septiembre de 2022 en su artículo 3° determina el procedimiento para el registro presupuestario, contable y financiero de los pagos efectuados por el Superior Gobierno de la Provincia o Fiscalía de Estado, en el marco de la Ley N° 8.851, correspondientes a organismos descentralizados y autárquicos y/o empresas con participación estatal mayoritaria, conforme a lo detallado.

Que de igual manera, el artículo 1° de la Resolución N° 459/ME y Anexo, de fecha 18 de abril de 2023 amplía el artículo 3° de la Resolución N° 1.005/ME-2022 y aprueba el circuito de registración, seguimiento y recuperación de los pagos que efectúa Fiscalía de Estado por cuenta y orden de organismos descentralizados y Entes Autárquicos del Estado Provincial, con sus respectivos asientos contables y comprobantes a emitirse.

Que oportunamente, el organismo de origen deberá realizar la compensación de partidas presupuestarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Resolución N° 1.005/ME-2022 y su modificatoria; y por su parte el inc. b) del mismo artículo reza: "(...) Fiscalía de Estado comunicará formalmente a los organismos los juicios cancelados (...) en tal sentido, corresponde notificarlo, una vez realizado el depósito.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.390 de fecha 19 de agosto de 2026, obrante a fs. 68/71,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración y Despacho de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago Extrapresupuestaria -Código de Operación 350- (Gestión Judicial - Ley 8.851) en la Cuenta N° 362200002878531, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.285.829,37), a efectos del depósito a la orden de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo, Sala I, como perteneciente al juicio: "Carrasco Marta del Valle c/ Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.) s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 380/17), en concepto de capital e intereses calculados al 30 de junio de 2026, a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizado el organismo correspondiente a dar en pago judicial la suma mencionada, con carácter definitivo y cancelatorio, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- Comuníquese oportunamente al Sistema Provincial de Salud - SI.PRO.SA., la cancelación del juicio, para que dicho organismo realice el reintegro pertinente dando cumplimiento de los incs. b) y c) del artículo 3° de la Resolución N° 1.005/ME-22 y su modificatoria.

ARTICULO 3°.- Dése oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 1.266/3 (MEyP), del 04/06/2026.

EXPEDIENTE N° 302/370-D-2026

VISTO que por el expediente de la referencia la Secretaría de Estado de Hacienda gestiona la aprobación del modelo de Convenio de Asistencia a Municipios, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 9.942, a suscribirse con las Municipalidades de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se agrega el modelo de Convenio de Asistencia a Municipios, el cual prevé su suscripción por parte del señor Ministro de Economía y Producción, en representación del Superior Gobierno de la Provincia.

Que el citado Convenio tiene como objetivo principal el otorgamiento de asistencias financieras no reintegrables por parte de la Provincia a favor de las Municipalidades, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9.942, a fin de posibilitar la ejecución de programas y proyectos municipales de carácter social, de obras y/o servicios.

Que a fs. 04 la Dirección de Programación Económica se expide en forma favorable, contando además con el visto bueno del señor Ministro de Economía y Producción.

Que a fs. 05 y 06 se expiden la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto, sin formular objeciones.

Que el artículo 101 inciso 1° de la Constitución de la Provincia y los artículos 4° y 7° de la Ley N° 8.450 facultan al Poder Ejecutivo a celebrar convenios y a delegar expresamente en sus Ministros la suscripción de los instrumentos vinculados con materias propias de sus respectivas áreas de competencia.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el modelo de Convenio de Asistencia a Municipios que se propicia a fs. 02 y facultar al señor Ministro de Economía y Producción a suscribirlo, en representación del Superior Gobierno de la Provincia, con las Municipalidades de la Provincia, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal W 856 de fecha 29/05/2026, obrante a fs. 09/11,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia a Municipios que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°: Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o a quien lo reemplace en sus funciones, a suscribir, en representación del Superior Gobierno de la Provincia, los Convenios de Asistencia a Municipios cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente, así como las adendas que resulten necesarias para su ejecución.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 8123)

DECRETO N° 2.014/3 (MEyP), del 28/08/2026.-

EXPEDIENTE N° 4065/390-G-2021 y agdos.-

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 41/45 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET S.A) en contra de la Resolución N° 1149/24- ERSEPT del 20/12/2024 (fs. 33/39) emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 286/24 del 25/04/2024 (fs. 16/17) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 286/24 se hace lugar al reclamo presentado por la usuaria del servicio eléctrico N° 658876 Gallardo Patricia Mabel, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 30543 (fs. 08/14), ordenando a EDET S.A reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que

haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) Tanto en la Resolución que se recurre como en su antecesora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa; b) el día 03/12/2021 se registraron eventos en instalaciones de AT, que afectó la normal prestación del servicio de EDET S.A c) Dado que la citada falla se originó en el Sistema de Transporte de 132 Kv, EDET no tiene responsabilidad alguna en el supuesto daño ocasionado por la denunciante; d) de acuerdo a lo dispuesto en el Sub Anexo a la ADDENDA al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios ocasionados que puedan acontecer por caso fortuito o fuerza mayor; e) en todos los sistemas eléctricos se producen perturbaciones en las redes de transportista de similares características o de mayor intensidad que la registrada el 03/12/2021, no generándose en la mayoría de los casos ningún daño; f) de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos y no solamente el de la denunciante; g) las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos, existen parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte, h) la accionante no probó el daño y la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco fue acreditada, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en el Formulario Serie RD N° 30543, es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 286/24, sustentada en el Dictamen Técnico y Legal de fs. 15, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen Técnico del ERSEPT antes referido, señala que se produjo un evento en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRASNOA ocasionando perturbaciones, entre ellas, las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Este tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce daño y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que el citado Departamento Técnico del ERSEPT, concluye en su informe que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la ADDA del ARI, y que la distribuidora es responsable del daño denunciado por la reclamante y se deberá reparar o reponer los artefactos dañados.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 286/24 consigna que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 1149/24-ERSEPT considera que es obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de carácter objetivo y su obligación es de resultado, y que la Distribuidora debe afrontar la reparación de los daños causados.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente, de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de energía, el cual ha sido debidamente rebatido por los informes del ERSEPT de fs. 15 y 29/32, que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A.

Que corresponde agregar que el caso fortuito, es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad - en el caso de EDET S.A.- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la Distribuidora de Energía.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 1149/24-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 41/45, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 215 de fecha 12 de febrero de 2025, adjunto a fs. 56/58 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 41/45- por el abogado Horacio Enrique Bollati Matrícula Profesional N° 4024, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 1149/24-ERSEPT del 20/12/2024 emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 286/24 del 25/04/2024 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose se firme el acto administrativo

recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.015/3 (MEyP), del 28/08/2026.

EXPEDIENTE N° 2526/390-D-2024 y agdos.

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 47/51 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 072/25- ERSEPT del 02/01/2025 (fs. 38/45) emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 429/24 del 10/06/2024 (fs. 19/20) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 429/24 se hace lugar al reclamo presentado por el usuario del servicio eléctrico N° 73641 Díaz Manuel Eduardo, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 40333 (fs. 02/04 y

09/16), ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3), imponiéndose, asimismo, una multa a la firma distribuidora de 500 kwh a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo del Contrato de Concesión (artículo 4°).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) tanto en la Resolución que se recurre como en su antecesora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa; b) rechaza por falso e improcedente el informe técnico que da base a la Resolución ERSEPT (U) N° 429/24 y su confirmatoria la Resolución N° 072125, c) las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente daños a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte; d) de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de artefactos eléctricos y no solamente el denunciante e) la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada; f) rechaza que deba pagar la multa indicada en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 429/24 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, y no ha demorado la atención del reclamo del denunciante. Destaca que la sanción impuesta no se trata de una situación de demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos propiedad del reclamante, acreditado en el Formulario RD N° 40333, es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 429/24, sustentada en el dictamen Técnico/Legal de fs. 17/18, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen Técnico/Legal del ERSEPT antes referido, señala que se registró un evento o falla en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA ocasionando perturbaciones, afectando el sistema de Distribución de EDET S.A., a los cuales se vincula el servicio de la denunciante, agregando que las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. El tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños y afecta el equipamiento en forma aleatoria.

Que el citado Departamento Técnico del ERSEPT, concluye en su informe que existió una relación de causa-efecto ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el sistema troncal de alta tensión y en las instalaciones de la Distribuidora y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado, por lo que conforme a lo establecido en la ADDA del ARI, la distribuidora deberá reparar o reponer el artefacto dañado por otro de similares características.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 429/24 consigna en sus considerandos que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propie-

dad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que; por su parte, la Resolución N° 072/25-ERSEPT considera que la responsabilidad de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de carácter, objetivo y su obligación es de resultado y que, en atención a que tiene un aprovechamiento económico de la cosa, debe afrontar la reparación de los daños causados.

Que debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño para que la Concesionaria, deba responder por los daños causados a la usuaria; quien acreditó la existencia de los daños y la causa de los mismos, por lo que EDET S.A. debe responder.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que lo decidido por el Ente, resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho; sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles, de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que, en cuanto a la queja de la recurrente, relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 4° de la Resolución ERSEPT (U) N° 429/24, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o, parámetros vinculados con situaciones individuales, teniendo sustento en el caso, en la tardía resolución del reclamo.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias), debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 072/25-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 47/51, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 0402 de fecha 06 de marzo de 2025, adjunto a fs. 59/62 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 47/51- por el abogado Horacio Enrique Bollati Matricula Profesional N° 4024, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 072/25-ERSEPT del 02/01/2025 emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 429/24 del 10/06/2024 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.017/3 (MEyP), del 28/08/2026.

EXPEDIENTE N° 2666/390-S-2024 y Agdos.

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 44/48) interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 986/24-ERSEPT del 08/11/2024 (Fs. 35/40), emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 466/24 dictada el 27/06/2024 -agregada a Fs. 17/18- mediante la cual se hace lugar al reclamo de la Sra. María Giselle Solbes, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 40271. En consecuencia, se ordena a EDET S.A reparar, reponer o reintegrar el monto del arreglo del electrodoméstico y, además, se le impone una multa de 250 Kwh, a favor del servicio N° 154822 por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adda. del A.R.I. y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión, debiendo también EDET S.A. dar cumplimiento con la mencionada resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes.

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 - de Procedimiento Administrativo- por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en el correspondiente formulario -adjunto a Fs. 4/6, 10/14- son responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 466/24, que se sustenta en el dictamen técnico-legal (Fs. 15/16), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 466/24 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 986/24-ERSEPT consideró que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN., por lo que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que en cuanto a la queja de la recurrente por la imposición de una multa, obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1 -segundo párrafo- del Contrato de Concesión, que contempla la imposición de multas a la distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales y, en este caso, tiene sustento en la tardía comunicación a la usuaria de la resolución del reclamo.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 986/24-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 256 del 18 de febrero de 2025, obrante a Fs. 59/61 de estos actuados,

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A, en contra de la Resolución N° 986/24-ERSEPT del 08/11/2024 (Fs. 35/40), emitida por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 2.011/8 (MOlyTP), del 28/08/2026.

EXPEDIENTE N° 697/860-S-2026.-

VISTO que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública N° 02/2026 llevada a cabo por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público con el objeto de la "Adquisición de materiales destinados a la obra: Construcción de Comedor Escolar en la Escuela Capitán de los Andes", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 690/8 (MOlyTP) de fecha 11/06/2026 (fs. 37/38) el Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público aprobó la documentación técnica de la obra, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; autorizó la ejecución por administración de la obra de referencia; y autorizó a la Dirección de Administración a efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de materiales destinados a la obra mencionada, en base a un presupuesto estimado de \$34.152.509,62 (Pesos treinta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos nueve con sesenta y dos centavos).

Que a fs.43 obra nota de solicitud de publicación de la Licitación N° 02/2026, dirigida a la Secretaria de Estado de Comunicación Pública, y a fs. 44/46 se adjuntan constancias de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que a fs. 47/50 obra Acta de Apertura de la Licitación Pública N° 02/2026 de fecha 08 de julio de 2026, de la cual surge la presentación de nueve propuestas correspondientes a las firmas: Benedetti S.A.I.C. (de fs. 51/196); Grupo Rendace S.R.L. (de fs. 197/241); Bercovich Comercial S.A.S. (de fs. 242/271), Dyma Electrocomercial S.R.L. (de fs. 272/290), El Abasto Materiales S.R.L. (de fs. 291/323), Osym S.R.L. (de fs. 324/390 Y 484), Geomaco S.A.S. (de fs. 391/420 y 486/492), Delpero S.R.L. (de fs. 421/444 y 485), y Daniel Antonio García (de fs. 445/468).

Que a fs. 480 la Dirección de Administración y Despacho de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública informa que el proceso de Licitación Pública N° 02/2026 fue publicado en el Sitio Oficial de la Provincia de Tucumán a partir de la fecha 22/06/2026 hasta la fecha de apertura 08/07/2026, y a fs. 482 se agrega comunicación a un diario de mayor circulación en la Provincia.

Que luego del análisis de las ofertas presentadas, la Comisión de Preadjudicación de la repartición se expide a fs. 494/495 y

aconseja adjudicar lo solicitado, conforme al cuadro comparativo de fs. 505, por ser admisibles sus ofertas y resultar conveniente a los intereses del Estado, a las firmas: Grupo Rendace S.R.L., los ítems Nros: 1, 11, 12, 19, 23, 27, 41, 42, 44, 48, 49, 51, 64, 66, 79, 80, 81, 90, 91 y 92, por la suma de \$7.614.414,00; Bercovich Comercial S.A.S., los ítems Nros: 2, 5, 6, 10, 13, 14, 15, 20, 21, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 89, por la suma de \$7.036.418,92; Dyma Electrocomercial S.R.L., los ítems Nros: 57, 63, 75 y 77, por la suma de \$74.226,06; El Abasto Materiales S.R.L., los ítems Nros: 16, 18, 40, 46, 47, 56, 58 Y 70, por la suma de \$4.480.100; Osym S.R.L., los ítems Nros: 62, 67, 68, 69, 93, 94 Y 95, por la suma de \$115.356,34; Geomaco S.A.S, los ítems Nros: 50, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 65, 71, 72, 73, 74 Y 76, por la suma de \$601.968,64; Delpero S.R.L., los ítems Nros: 3, 4, 9 Y 17, por la suma de \$2.390.316,00 y Daniel Antonio García, los ítems Nros: 7, 8, 22, 25, 34, 37, 38, 39, 43, 45 y 86, por la suma de \$6.296.004,00.

Que a fs. 506/509 la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público informa la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 512/513 se agregan informes de la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto, respectivamente.

Que de todo lo expuesto y las constancias de autos, surge que el procedimiento efectuado fue realizado de acuerdo a las previsiones del Art. 55° de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera-, el Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, Y el Decreto N° 995/3 (MEyP) de fecha 12/05/2026.

Por ello, y en mérito al Dictamen N° 1366 de Fiscalía de Estado, de fecha 14 de agosto de 2026, obrante a fs. 516/518,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase el procedimiento de Licitación Pública N° 02/2026 llevado a cabo por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público en el marco de la Ley N° 6970 Y el Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y, adjudicase la "Adquisición de materiales destinados a la obra: Construcción de Comedor Escolar en la Escuela Capitán de los Andes", por la suma total de \$28.608.803,96 (Pesos veintiocho millones seiscientos ocho mil ochocientos tres con noventa y seis centavos), con las firmas que se detallan a continuación, por los ítems e importes que se indican en el cuadro comparativo de fs. 505, conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a fs. 494/495:

- Grupo Rendace S.R.L., CUIT N° 30-71650444-8 (CBU N° 285-0600-13009419427330-1) los ítems Nros: 1, 11, 12, 19, 23, 27, 41, 42, 44, 48, 49, 51, 64, 66, 79, 80, 81, 90, 91 y 92, por la suma de \$7.614.414,00 (Pesos siete millones seiscientos catorce mil cuatrocientos catorce);

- Bercovich Comercial S.A.S., CUIT N° 30-71690946-4 (CBU N° 285-0140-23009420726079-1) los ítems Nros: 2, 5, 6, 10, 13, 14, 15, 20, 21, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 89, por la suma de \$7.036.418,92 (Pesos siete millones treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho con noventa y dos centavos)

- Dyma Electrocomercial S.R.L., CUIT N° 30-56883132-9 (CBU N° 285-0600-13000100733605-8) los ítems Nros: 57, 63, 75 Y 77, por la suma de \$74.226,06 (Pesos setenta y cuatro mil doscientos veintiséis con seis centavos);

- El Abasto Materiales S.R.L., CUIT N° 30-71229732-4 (CBU N° 285-0600-13000001567155-1), los ítems Nros: 16, 18, 40, 46, 47, 56, 58 Y 70, por la suma de \$4.480.100,00 (Pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta mil cien);

- Osym S.R.L., CUIT N° 30-70744264-2 (CBU N° 285-0600-1-3000100741228-0), los ítems Nros: 62, 67, 68, 69, 93, 94 Y 95,

por la suma de \$115.356,34 (Pesos ciento quince mil trescientos cincuenta y seis con treinta y cuatro centavos);

- Geomaco S.A.S., CUIT N° 30-71650745-5, (CBU N° 1910047655004702120514), los ítems Nros: 50, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 65, 71, 72, 73, 74 Y 76, por la suma de \$601.968,64 (Pesos seiscientos un mil novecientos sesenta y ocho con sesenta y cuatro centavos);

- Delpero S.R.L., CUIT N° 30-70705663-7, (CBU N° 2850600130001007371958), los ítems Nros: 3, 4, 9 Y 17, por la suma de \$2.390.316,00 (Pesos dos millones trescientos noventa mil trescientos dieciséis);

- Daniel Antonio García, CUIT N° 20-12733446-4, (CBU N° 285-0600-13000100734400-8), los ítems Nros: 7, 8, 22, 25, 34, 37, 38, 39, 43, 45 Y 86, por la suma de \$6.296.004,00 (Pesos seis millones doscientos noventa y seis mil cuatro).

ARTICULO 2°: Declárense desiertos los ítems los ítems N° 33 Y N° 36, conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a fs. 494/495.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo autorizado en el presente decreto será imputado a la Jurisdicción 16 - SAF MOITP - DIR. ADM. MIN. DE OBRAS INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PÚBLICO, Programa 15 – SEOP - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - Finalidad/Función 379, Subprograma 00 - Proyecto 01 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VARIAS - Obra 51 "Comisión de emergencia edilicia provincial", Partidas Subparciales Nros: 215 (Madera, corcho y sus manufacturas) por \$180.400,00 (Pesos ciento ochenta mil cuatrocientos); 255 (Tintas, pinturas y colorantes) por \$1.365.002,28 (Pesos un millón trescientos sesenta y cinco mil dos con veintiocho centavos); 258 (Productos de material plástico) por \$133.170,00 (Pesos ciento treinta y tres mil ciento setenta); 264 (Productos de cemento, asbesto y yeso) por \$11.996.077,13 (Pesos once millones novecientos noventa y seis mil setenta y siete con trece centavos); 269 (Otros no especificados precedentemente) por \$876.008,12 (Pesos ochocientos setenta y seis mil ocho con doce centavos); 271 (Productos ferrosos) por \$5.704.251,39 (Pesos cinco millones setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y uno con treinta y nueve centavos); 274 (Estructuras metálicas) por \$5.564.740,00 (Pesos cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta); 275 (Herramientas menores) por \$172.282,98 (Pesos ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y dos con noventa y ocho centavos); 284 (Piedra, arcilla y madera) por \$1.799.880,00 (Pesos un millón setecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta)• y 293 (Útiles y materiales eléctricos) por \$816.992,06 (Pesos ochocientos dieciséis mil novecientos noventa y dos con seis centavos) - Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, en el Presupuesto General 2026, quedando autorizada la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público a emitir las correspondientes órdenes de pago.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2.013/14 (MGyJ), del 28/08/2026.-

VISTO, que se hace necesario autorizar al Sr. Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trasladarse en misión oficial, vía aérea a la Provincia de Tucumán el 28 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiene por objeto realizar gestiones inherentes a esa Cartera de Gobierno.

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del despacho de la mencionada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Enrique Rene Salvatierra, Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trasladarse en misión oficial vía aérea a la Provincia de Tucumán, el día 28 de agosto de 2026, con fecha de regreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 01 de septiembre de 2026, en atención a lo expresado precedentemente.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración y Despacho de la Representación Oficial de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proveer al señor Secretario los pasajes de traslado, vía aérea (Buenos Aires-Tucumán-Buenos Aires) y a abonar los viáticos correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo precedente a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 080, Denominación: Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, Finalidad/Función 199, Programa 11, Subp. 00, Proy. 00, A/O 01, Partidas 371 y 372, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General en vigencia.-

ARTICULO 4°.- Encárguese la atención del Despacho de la mencionada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia del titular, al señor Félix Eduardo Farhat, Director de Administración y Despacho de dicho Organismo.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.016/14 (MGyJ), del 28/08/2026.-

EXPEDIENTE N° 038/160-RO-2026 y Agreg.-

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales el señor Secretario de Estado de la Representación Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la autorización para celebrar 04 (cuatro) Contratos de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y 10 obra informe del titular de la repartición quien indica que el personal detallado en la nota presta servicios desde el día 01 de febrero del presente año. Lo solicitado cuenta con el visto bueno del Sr. Ministro de Economía y Producción.

Que a fs. 02/05, se acompaña modelo de Contrato de Locación de Servicios y a fs. 06/09 obran copias de los DNI pertenecientes a Sonia Céspedes Cáceres; Farid Caram; Alvaro Sebastián Navas y Diego Ricardo Jemio.

Que a fs. 13 el Director de la Unidad de Coordinación y Gestión del Ministerio de Economía y Producción informa que lo solicitado encuadra en las causales de excepción contempladas en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 11/3(MEyP) de fecha 23/12/2025 ratificado por Ley N° 9.964.

Que el Ministro de Gobierno y Justicia presta conformidad a la continuidad del trámite (fs. 14).

Que la Dirección General de Recursos Humanos emite informe de su competencia, señalando que lo solicitado se encuentra previsto en los artículos 40 inc. 2), 42 y 46 de la Ley 5.473 (fs. 16).

Que resulta necesario autorizar la contratación solicitada bajo la modalidad del contrato de servicios, por el término de once (11) meses; con una remuneración equivalente a la Categoría 21, con los Sres Farid Caram y Álvaro Sebastián Navas, y con una remuneración equivalente a la Categoría 22 y 23 con la Sra. Sonia Céspedes Cáceres y el Sr. Diego Ricardo Jemio del Escalafón General respectivamente.

Que a fs. 21 la Dirección de Administración y Despacho de la Representación Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informa que las cuatro solicitudes cumplen con los requisitos exigidos para el Ingreso a la Administración Pública Provincial conforme lo establecido en las previsiones de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 5.473 (Estatuto del Empleado Público) y art. 1° del Decreto N° 646/1-83 reglamento dicha Ley.

Que el Tribunal de Cuentas extiende certificado de habilitación, informando que las cuatro personas no registran antecedentes en el libro de Registro de Sanciones, en cumplimiento del requisito exigido por el artículo 3° de la Ley N° 7.242 (fs. 28).

Por ello; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 18 y con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 32/34, Dictamen Fiscal N° 421 de fecha 25/03/2026,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Señor Enrique Rene SALVATIERRA, para que en representación del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA suscriba 04 (cuatro) Contratos de Servicios, con una remuneración equivalente a la categoría 21 del Escalafón General con los señores Álvaro Sebastián Nava, DNI N° 36.585.606 y Farid Caram, DNI N° 45.059.259, y con la señora Sonia Céspedes Cáceres, DNI N° 36.942.736 y el señor Diego Ricardo Jemio, DNI N° 25.923713, con una remuneración equivalente a la categoría 22 y 23 del Escalafón General respectivamente; con el objeto indicado a fs. 01 para cada uno de ellos, por el término de NUEVE (09) meses a partir de la fecha de suscripción, conforme al modelo de Contrato de Servicios que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Reconócese a las personas mencionadas en el artículo anterior, previa acreditación, los servicios prestados en la Representación Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 01 de febrero de 2026 hasta la fecha de suscripción de los Contratos de Servicios, quedando facultada la Dirección de Administración y Despacho de la Repartición a realizar los pagos pertinentes; en virtud de lo considerado precedentemente e indicado a fs. 10.-

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 06 - SAF MGJ - DIR DE. ADM. Y DESP

REPRESENTACION OFIC. DE LA PROV. EN CABA, Programa 11 -U.O N° 080 - Representación Oficial de la Provincia en CABA, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 199, Actividad 01, Partida Subparcial 121 y demás Partidas Subparciales (122, 123, 124, 125, 126, 127, 141 y 151), según corresponda, Financiamiento 10-Rec. Tes. Gral. de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 8124)

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DCTO N° 1.266 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 302/370-D-2026
//2

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Entre el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Producción, D.N.I. N° en virtud del Decreto N° (en adelante LA PROVINCIA), y la MUNICIPALIDAD DE representada en este acto por el Sr./Sra. Intendente D.N.I. N° (en adelante EL MUNICIPIO), y conjuntamente denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de asistencias financieras no reintegrables por parte de LA PROVINCIA a favor de EL MUNICIPIO, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9.942, a fin de posibilitar la ejecución de programas y proyectos municipales de carácter social, de obras y/o servicios.

SEGUNDA: MONTO DE LA ASISTENCIA NO REINTEGRABLE. LA PROVINCIA otorga a EL MUNICIPIO una asistencia financiera no reintegrable para ser destinada a los fines indicados en la cláusula precedente, por hasta la suma total de PESOS (\$.....), la que será depositada por LA PROVINCIA en la cuenta de EL MUNICIPIO y desembolsada en cuotas mensuales y consecutivas. En caso de surgir la necesidad de una mayor asistencia por motivos no previstos en el presente acuerdo, podrán suscribirse, a través del Ministerio de Economía y Producción, las correspondientes adendas.

TERCERA: PLAZO. El presente Convenio tendrá una duración de meses contados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos sucesivos, conforme a las necesidades financieras de EL MUNICIPIO y a la disponibilidad de fondos del Tesoro Provincial, suscribiendo las adendas pertinentes.

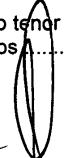
CUARTA: La implementación y concreción del presente Convenio estará sujeta a la presentación por parte de EL MUNICIPIO de la documentación necesaria y requerida a tales fines, incluyendo la Ordenanza de Adhesión y el respectivo Decreto de Promulgación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los días del mes de de dos mil veintiséis.

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


DR. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO MALDONADO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taquí Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Tucumán

///4.-

CONT. DECRETO N° 2.016 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 038/160-RO-2026 y Agreg.-

ANEXO UNICO**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, representado en este Acto por el Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en CABA, **Sr. Enrique René Salvatierra**, DNI N° 13.646.457, con domicilio en Suipacha N° 140, CABA, facultado a tal efecto por Decreto N° de fecha....., por una parte, y el/la **Sr/Sra.**, DNI N°, con domicilio en la calle Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra; se conviene en celebrar el presente Contrato de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA contrata al sr./Sra. ,con el objeto de.....

Amado
REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

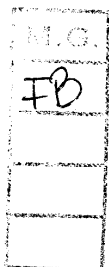
SEGUNDA: El contratado gozará de los siguientes derechos y cumplirá las obligaciones que a continuación se indican: a) Percibirá mensualmente la remuneración equivalente a la Categoríadel Escalafón General, con todos los adicionales e incrementos que el Poder Ejecutivo disponga. Percibirá, asimismo, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, adicionales por título y antigüedad, presentismo, viáticos por tareas cumplidas fuera de su asiento habitual de trabajo, en las modalidades y proporciones que los mismos sean abonados a los agentes públicos dependientes de la Administración Centralizada, debiéndosele efectuar los descuentos de Ley para Aportes Jubilatorios, Obra Social, Seguro Obligatorio y/o los referentes al Sistema de Seguridad Social, b) En base a lo establecido en el Art. 46° de la Ley N° 5473 los derechos del personal contratado son los establecidos en el presente contrato no pudiéndosele reconocer vacación anual ordinaria, ni los derechos enumerados en el Art. 45° de dicha Ley, c) Tendrá derecho a licencias por enfermedad o accidente inculpable, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por matrimonio, por maternidad/paternidad, por adopción y las licencias otorgadas por la Ley N° 9056, d) Deberá asistir a prestar servicios en los días y horarios y lugares que EL COMITENTE determine, e) La jornada laboral será de 5 (cinco) horas diarias de lunes a viernes o 25 horas semanales, según las necesidades del servicio y conforme a la normativa vigente.-

TERCERA: El presente Contrato tendrá vigencia desde el día de suscripción.....hasta el día....., reservándose la Provincia el derecho de rescindir el mismo cuando considere que han desaparecido las razones que justifiquen la contratación sin otro requisito que el notificar al Contratado con diez (10) días de anticipación.

CUARTA: La Representación Oficial de la Provincia en CABA arbitrará los medios necesarios para la contratación del pertinente Seguro de Riesgo establecido por Ley N° 24.557.

///

///



Tucumán

///5.-

CONT. ANEXO UNICO DECRETO N° 2.016 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 038/160-RO-2026 y Agreg.-

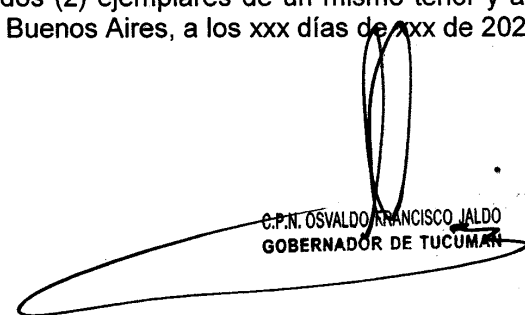
QUINTA: Por estar eximida una de las partes del impuesto a los sellos que grava el presente, el cincuenta por ciento (50%) restante estará a cargo del Contratado. -----

M.G.
FB

SEXTO: Para el supuesto de controversia, las partes dejan constituidos como domicilios especiales los enunciados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sometiéndose por cualquier divergencia judicial a los Tribunales Ordinarios en CABA, renunciando expresamente a cualquier otro fuero de excepción que les pudiera corresponder en razón de materia, domicilio, etc.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xxx días de xxx de 2026.


REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
 GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
 DIRECTOR DEL REGISTRO
 OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
 SEC. GRAL DE LA GOBERNACION

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Estado de
Niñez, Adolescencia y Familia

DECRETO N° 1.788/4 (SENAYF), del 05/08/2026.

EXPEDIENTE N° 161/490-H-2026.

VISTO que las agentes María Alejandra Villalba, DNI N° 36.534.570, Categoría 17, Personal Temporario; y Nadina Estefanía Flores, DNI N° 36.042.164, Categoría 18, Planta Permanente, ambas de la U.O. N° 925 - Hogar de Niñas Santa Rita, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, deben trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas agentes deben acompañar a la niña Micaela Ángeles Rita Ruiz, DNI N° 50.381.022, a control médico en el Hospital Garrahan desde el día 09/08/2026 con regreso aproximado en fecha 14/08/2026, o cuando finalice el control médico de la niña Ruiz.

Que la mencionada misión esa fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en lo Civil de Familia y Sucesiones de la IVª Nominación, en los autos "DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA P/LA PERSONA MENOR DE EDAD RUIZ MICAELA ÁNGELES RITA S/ PROTECCIÓN DE PERSONA" Expte. N° 1465/18. Dispone: LIBRAR OFICIO AL PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD (EX PROFE) a fin de que por intermedio de quien corresponda y CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS (Art. 124 del CPF10T), atento la fecha concedida por el Hospital Garrahan para el control de la adolescente RUIZ MICAELA desde el 09 de agosto de 2026, con Retorno aproximado 14 de agosto de 2026; proceda a adecuar la logística de traslados aéreos, en la línea aérea AEROLINEAS ARGENTINAS ya que la línea Low Cost JetSmart o Flybondi presentan cambios intempestivos de horarios, cancelaciones sin previo aviso y una gestión deficiente en la reubicación de pasajeros, que los que implica factores de riesgo sanitario exposición a virus y estrés emocional contraindicado para la patología; como así también la cobertura de contingencias para la adolescente y sus acompañantes, y otorgar los medios necesario para: 1) Llevar a cabo el traslado en avión de línea o avión sanitario, tanto de la adolescente MICAELA ÁNGELES RITA RUIZ (DNI N° 50.381.022) y de las agentes VILLALBA MARIA ALEJANDRA (DNI 36.534.570), Personal de Planta Transitoria Temporaria, U.O. 925 - Hogar Santa Rita, categoría 17; y FLORES NADINA ESTEFANIA (DNI N° 36.042.164), Personal de Planta Permanente U. O. 925 - Hogar Santa Rita, categoría 18. Desde Tucumán a Buenos Aires - Aeropuerto Internacional Jorge Newbery (ya que el desembarque en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini implica traslados excesivamente largos hacia el centro de salud o el hotel) para el día 09/08/2026 y regreso desde Buenos Aires (Aeroparque Internacional Jorge Newbery) a Tucumán, para el día 14/08/2026, AMBOS ESTRICTAMENTE EN HORARIO DE VUELO DIURNO, excluyendo horarios a primera o última hora del día, ya que los horarios entre las 23:00 y 00:00 obligan a la adolescente Micaela a transitar en horario de riego, lo que compromete su ciclo de sueño y dificulta el acceso a una cena adecuada en atención a su dieta estricta, la cual es inviable de conseguirlo o preparar en un aeropuerto o en tránsito de madrugada; y que a su vez SE INCLUYAN tres (3) valijas para bodega de ida y de vuelta. Se deja expresamente aclarado que la fecha de retorno puede llegar a ser modificada en base al criterio médico y deben ser diligenciadas y tramitadas las adecuaciones correspondientes, a cargo del Programa Federal Incluir Salud (ex Profe). (...) II) LIBRAR OFICIO AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para que, con carácter urgente, se gestione viático para las acompañantes de la adolescente RUIZ MICAELA ÁNGELES RITA (DNI 50.381.022), (ACTUALMENTE ALOJADA EN EL DISPOSITIVO DE CUIDADO INSTITUCIONAL SANTA RITA), VILLALBA MARIA ALEJANDRA (DNI N° 36.534.570), Personal de Planta Transitoria Temporaria, U.O. 925 - Hogar Santa Rita, categoría 17; y FLORES NADINA

ESTEFANIA, DNI 36.042.164, personal planta permanente U.O. 925, categoría 18 (...).

Que se adjunta copia de DNI de la menor, Certificado de Discapacidad, Certificados médicos, Constancia de turno emitido por el Hospital Garrahan con breve historia clínica y demás documentación relativa al caso que nos ocupa.

Que a fs. 10/17 obran Fojas de Servicios y copias de DNI de las respectivas agentes.

Que a fs. 18 obra intervención de la Subdirectora de Hogares e Institutos dependiente de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de proceder de conformidad corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase a las agentes María Alejandra Villalba, DNI N° 36.534.570, Categoría 17, Personal Temporario y Nadina Estefanía Flores, DNI N° 36.042.164, Categoría 18, Planta Permanente, ambas de la U.O. N° 925 - Hogar de Niñas Santa Rita, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 09/08/2026 con regreso por la misma vía en fecha 14/08/2026 o cuando finalice el control médico de la niña Micaela Ángeles Rita Ruiz, DNI N° 50.381.022, quedando exceptuada la presente Misión Oficial de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) del 30/01/2007.

ARTICULO 2°. Facúltase al Servicio Administrativo Financiero respectivo a atender los gastos de viáticos que demande la presente misión oficial, con los fondos que cuenta para tal fin la U.O. N° 925 - Hogar de Niñas Santa Rita.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.827/4 (SENAYF), del 10/08/2026.-

VISTO, que la Lic. Adriana del Valle Alderete, DNI N° 28.223.938, Categoría 23, Directora del Hogar del Discapacitado San Benito dependiente de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, solicita autorización para trasladarse en misión oficial conjuntamente con el personal dependiente de dicha institución a la localidad de San Antonio, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca el día 13 de agosto de 2026, con retorno en la misma jornada, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por finalidad el acompañamiento de los niños Aaron Jair Romano, DNI N° 45.670.742 y Yutiel Andrés Martínez, DNI N° 45.669.780, al Hogar Permanente con Centro de Día Ambulatorio para Personas con Discapacidad "Mushuq Yatray" - Morada Nueva, ubicado en calle Sargento Cabral s/n, en la localidad de San Antonio, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca. Con el objetivo de efectivizar su ingreso a la mencionada institución, a fin de garantizar la continuidad de su derecho a desarrollarse en un entorno adecuado a sus necesidades biopsicosociales, conforme a su edad y diagnóstico.

Que se adjunta listado de los agentes pertenecientes al mencionado DCI, que realizarán el viaje: la preceptora Mariela Fabiana Moyano, DNI N° 20.285.815, Personal Planta Transitoria, Categoría 18 y el preceptor Esteban Samuel Robledo, DNI N° 40.436.333, Personal Planta transitorio, Categoría 18, quienes forman parte del Equipo Técnico del Hogar del Discapacitado San Benito.

Que el traslado se llevara a cabo en el vehículo particular, identificado como Mercedes Benz Sprinter 517 CDI MINIBUS 19+1 4325, dominio AG528HQ, Póliza de Seguro N° 35372507 emitida por Federación Patronal Seguros S.A., el que será conducido por el señor Luis Humberto Cabrera, Licencia de Conducir N° 21.835.324.

Por ello siendo del caso dictar el instrumento legal correspondiente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Licenciada Adriana del Valle Alderete, DNI N° 28.223.938, Categoría 23, Directora del Hogar del Discapacitado San Benito dependiente de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse en misión oficial a la localidad de San Antonio, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca el día 13 de agosto de 2026, vía terrestre, a fin de acompañar los niños Aaron Jair Romano, DNI N° 45.670.742 y Yutiel Andrés Martínez, DNI N° 45.669.780, regresando a la provincia por igual medio, en la misma jornada.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la agente Mariela Fabiana Moyano, DNI N° 20.285.815, Personal Planta Transitoria, Categoría 18 y al agente Esteban Samuel Robledo, DNI N° 40.436.333, Personal Planta transitorio, Categoría 18, pertenecientes a la U.O. N° 905 Hogar del Discapacitado San Benito dependiente de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse en misión oficial a la localidad de San Antonio, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca el día 13 de agosto de 2026, vía terrestre, a fin de acompañar los niños Aaron Jair Romano, DNI N° 45.670.742 y Yutiel Andrés Martínez, DNI N° 45.669.780, regresando a la provincia por igual medio, en la misma jornada.

ARTICULO 3°.- Dejase establecido que el traslado para el cumplimiento de las misiones oficiales mencionadas en los Artículos 1° y 2° se llevara a cabo en el vehículo particular, identificado como Mercedes Benz Sprinter 517 CDI MINIBUS 19+1 4325, dominio AG528HQ, Póliza de Seguro N° 35372507 emitida por Federación Patronal Seguros S.A., el que será conducido por el señor Luis Humberto Cabrera, Licencia de Conducir N° 21.835.324, y que por tratarse de un vehículo particular el Estado Provincial no se responsabiliza por daños ocasionados a terceros.

ARTICULO 4°.- Impútase los gastos de viáticos que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la U. de O. N° 905 Hogar del Discapacitado San Benito del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

**Secretaría de Estado de
Políticas Integrales Sobre Adicciones**

DECRETO N° 1.913/4 (SEPISA), del 18/08/2026.

Expediente N° 15498/425-PI-2026

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la agente Cynthia Nathalia Caballero Pacheco, DNI N° 34.604.362, Categoría 20, personal Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones del Ministerio de Desarrollo Social, solicita autorización para trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, el día 25 de agosto de 2026, regresando por la misma vía el día 01 de septiembre de igual año; y

CONSIDERANDO:

Que la referida misión oficial tiene como objeto que la mencionada agente participe del IX Congreso Argentino de Abordaje Interdisciplinario de los Consumos Problemáticos, organizado por la Sociedad Argentina para el Estudio de las Adicciones, en el marco del Congreso Argentino de Salud Mental, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 26, 27 y 28 de agosto del corriente año. Asimismo, se indica que los gastos de traslado y hospedaje corren por cuenta propia de la agente.

Que a fs. 03/06 se adjunta invitación y fojas de servicios de la Sra. Caballero Pacheco.

Que a fs. 09 obran pasajes aéreos para el día 25/08/2026, con regreso el 01/09/2026.

Que a fs. 10 la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Acuerdo N° 9/3(ME) del 30/01/2007.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase a la señora Cynthia Nathalia Caballero Pacheco, DNI N° 34.604.362, Categoría 20, personal Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25 de agosto de 2026, regresando por la misma vía el día 01 de septiembre de igual año, según el considerando que antecede.

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones.

ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 3451, del 10/09/2026.

VISTO:

El Expediente N° 2655-270-RCCR-2025 y agregados, en el que por Acuerdo N° 5586 de fecha 05 de Diciembre de 2025 (fs. 21/22) se dispuso iniciar un Juicio de Cuentas a la Sra. SANDRA ELIZABETH BRANDAN, DNI. 30.298.773, en su carácter de Comisionada Comunal y al Sr. PABLO ALEJANDRO MOCOROA, DNI. 30.442.812, en su condición de Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de LOS RALOS en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2410 (6° Bim./2023) por la suma de \$ 146.184.928,58; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 23/34 obran las cédulas de notificación del Acuerdo N° 5586 de fecha 05 de Diciembre de 2025, legalmente diligenciadas.

Ya en el marco del Juicio de Cuentas, a fs. 37, la instrucción dispone citar a los responsables, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, bajo apercibimiento de rebeldía, estando debidamente notificados en fecha 02 de Marzo de 2026 la Sra. Sandra Elizabeth Brandan, conforme surge de la constancia agregada a fs. 38, y en fecha 04 de Marzo de 2026 el Sr. Pablo Alejandro Mocarora (fs. 43). Reiterándose la citación conforme consta a fs. 44 vta. en fecha 22 de Abril de 2026 (Sra. Brandan) y a fs. 45 (Sr. Mocarora) en cédula diligenciada en fecha 27 de Abril de 2026.

A fs. 46 obra Dictamen N° 2371/26 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia de los Sres. Sandra Elizabeth Brandan, DNI. 30.298.773, y Pablo Alejandro Mocarora, DNI. 30.442.812, habiendo sido fehacientemente notificados del juicio de marras y de su obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía de los mismos, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA de la Sra. SANDRA ELIZABETH BRANDAN, DNI. 30.298.773, Comisionada Comunal y del Sr. PABLO ALEJANDRO MOCOROA, DNI. 30.442.812, Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de LOS RALOS en el periodo respectivo, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 5586 de fecha 05 de Diciembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS



TUCUMAN

ACUERDO N° 3482

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2026

VISTO:

El expediente N° 1006-270-CGP-26, que trata sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 elaborada por la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta de Inversión, prescripto por el artículo 80 inc. 4° de la Constitución Provincial y el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, los Contadores Fiscales encargados del estudio y análisis de la Cuenta General del Ejercicio han producido el siguiente informe:

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 105 inc. 7 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán, la Contaduría General de la Provincia ha preparado la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025, a fin de su presentación a la Legislatura de la Provincia de Tucumán.

El inciso 9 del artículo 101 de la Constitución dispone que el Poder Ejecutivo debe *“Pasar a la Legislatura la cuenta de gastos de la Provincia del año vencido y dar cuenta del uso y ejecución del presupuesto”*. Para el cumplimiento de esta norma constitucional, la LAF, en su artículo 105 inciso 7 asigna a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, la tarea de *“preparar anualmente la Cuenta de Inversión y presentarla a la Legislatura”* la que, por disposición del artículo 109 de la mencionada Ley, debe ser presentada hasta el 31 de mayo del año siguiente al Tribunal de Cuentas. Seguidamente, corresponde al Tribunal de Cuentas, por el artículo 80, cuarto párrafo, de la Constitución Provincial, *“Informar a la Legislatura sobre la Cuenta General del Ejercicio que anualmente presente el Poder Ejecutivo”*.

El Tribunal de Cuentas cumple una función informativa que, según lo estipula el artículo 109 LAF, consiste en estudiar la documentación e informar sobre los aspectos legales y contables, agregando una relación sumaria de las observaciones formuladas así como el uso de las facultades previstas en el artículo 125 de la misma. Asimismo, el artículo 109 citado anteriormente señala que *“En el informe sobre la Cuenta de Inversión, el Tribunal de Cuentas puntualizará los aspectos técnicos que a su juicio sean pertinentes, tanto en relación a recursos como a erogaciones, sean éstos de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados o de las Comunas Rurales,*

Página 1 de 63



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

aconsejando al Poder Legislativo sobre las orientaciones que, en su opinión, deben seguirse”.

El Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas debe ser remitido antes del 15 de septiembre al Poder Ejecutivo quien, por su parte, elevará la Cuenta de Inversión a la Honorable Legislatura Provincial.

Finalmente, corresponde al Poder Legislativo, por mandato del artículo 67 inciso 3, de la Constitución provincial *“aprobar o desechar las cuentas de inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo anualmente, comprendiendo el movimiento administrativo del año económico”.*

La Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental por Expediente N° 1006-270-CGP-26 de fecha 29 de mayo de 2.026 dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 109, tercer párrafo de la Ley 6.970, presentando dentro del plazo legal la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025.

En su presentación a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia expresa que, en consonancia con el proceso de despapelización y digitalización de la información, y considerando la autorización del Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo N° 1.560 de fecha 03 de mayo de 2.024, a partir del Ejercicio 2.023 la Cuenta de Inversión se expone en dos (2) versiones: Analítica y Sintética.

En la primera se incluyen cinco (5) grandes áreas o secciones: los Estados de Ejecución del Presupuesto, los Estados Financieros, los Estados Contables, el Estado de Situación de la Deuda Pública y los datos complementarios. La misma es presentada en formato digital (pen drive y DVD).

En la versión sintética se prioriza la exposición de los principales balances de la Administración Pública Provincial. Esta es presentada en formato papel y digital.

Los recursos fueron registrados siguiendo la clasificación dada por la Ley 9.835 - Presupuesto General 2.025. Estos fueron conciliados con la información suministrada, en forma diaria y mensual, por los organismos recaudadores provinciales y nacionales.

La Cuenta de Inversión se elaboró con información obtenida de los Estados Contables y Presupuestarios del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Cabe señalar que los Decretos N° 3.700/3 (ME) del 9 de noviembre de 2.010, N° 831/3 (ME) del 31 de marzo de 2.011 y N° 3.193/3 (ME) del 30 de Septiembre de 2.022, otorgan excepción a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes y Departamento Producción de Institutos Penales, de la aplicación del sistema antes mencionado, por lo que estas entidades confeccionaron sus Estados Contables y Ejecuciones Presupuestarias, en base a sus propios sistemas.

El informe del Tribunal de Cuentas en su análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, de contenido técnico legal, es exigido por el artículo 80 de la Constitución

Página 2 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Provincial con una finalidad informativa, para que la Honorable Legislatura de la Provincia ejecute la función asignada por el artículo 67 inciso 3 de la Constitución Provincial.

NORMATIVA VIGENTE

Las normativas legales y reglamentarias de fondo que rigen las disposiciones sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico en la Provincia de Tucumán son:

- Constitución de la Provincia de Tucumán (artículo 67 inciso 3, artículo 80 inciso 4 y artículo 101 inciso 9).
- Ley de Administración Financiera 6.970, Decreto Reglamentario N° 1.080/3(ME)-07 y sus modificatorias, en los aspectos pertinentes referidos a dichas normas.
- Ley 9.835 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública – Ejercicio 2.025.
- Actos administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025.

Constitución de la Provincia de Tucumán.

La Constitución Provincial en su artículo 67 inciso 3 establece que corresponde al Poder Legislativo aprobar o desechar la Cuenta de Inversión que le remite el Poder Ejecutivo anualmente, comprendiendo el movimiento administrativo del año económico, como así también en su inciso 4, la facultad de fijar para la Administración Provincial, el correspondiente Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que deberá elaborar y someter anualmente el Poder Ejecutivo.

Asimismo expresa, en su artículo 78, que el Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo y Fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, estableciendo en el inciso 4 del artículo 80, entre las atribuciones y deberes del Organismo, informar a la Honorable Legislatura sobre la Cuenta General del Ejercicio que anualmente presente el Poder Ejecutivo.

El artículo 101 pone bajo responsabilidad del Poder Ejecutivo la obligación de presentar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Gastos de la Provincia del año vencido (inciso 9) y dar cuenta del uso y ejecución del presupuesto, como así también el deber de presentar a la Honorable Legislatura el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Provincia del año siguiente hasta el día 31 de octubre de cada año (inciso 7).

Normativas relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025

1. Ley 9.835 – Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2.025.
2. Decreto N° 05/3 SH del 06 de enero de 2025, que establece la disposición de los Créditos de las Partidas Presupuestarias del Presupuesto General 2.025.-
3. Decreto N° 06/3 SH del 06 de enero de 2025, por el cual se realiza la distribución de los Recursos y Gastos del Presupuesto General 2.025.

Página 3 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Decreto Acuerdo N°16/1 del 23 de mayo de 2.025 que aprueba el manual de organización de la Unidad de Gestión Provincial de Ordenamiento Territorial.

5. Decreto Acuerdo N° 38/3 (MEyP) del 01 de octubre de 2.025 que dispone la creación de la Secretaría de Estado de Energía dependiente jerárquicamente del Ministerio de economía y Producción.

6. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 6/10 (MI) del 20 de agosto de 2.025 que dispone el traspaso de la Secretaría de Deportes de Tucumán desde el Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.

7. Decreto N° 115/3 (ME) del 29 de enero de 2.013 donde se aprueba el nuevo manual de clasificadores (nomenclador de partidas) del Sector Público Provincial.

8. Resolución Conjunta N° 71 de Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia de fecha 22 de abril de 2.024 que adecua la metodología de registro de recursos remanentes normada en Resolución Conjunta N° 25 Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia de fecha 31 de enero de 2.014.

9. Resolución N° 153 de la Contaduría General de la Provincia del 01 de diciembre de 2.025 y sus modificatorias, sobre normas de cierre del ejercicio Financiero-Contable-Presupuestario 2.025.

10. Resolución Conjunta N° 1 - Dirección General de Presupuesto – Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia del 18 de marzo de 2.024. Establece el marco regulatorio para la relación de Recursos por Rubro y su correspondiente cuenta bancaria.

11. Resolución N° 55 de la Contaduría General de la Provincia del 18 de marzo de 2.015 y sus rectificativas, Resolución N° 112 del 26 de junio del 2.017, Resolución N° 77 del 2 de mayo de 2.018, Resolución N° 82 del 8 de mayo de 2.018. Las mismas establecen las normas para el registro presupuestario de los gastos en las etapas del compromiso y devengado.

12. Resolución N° 221 de la Contaduría General de la Provincia, del 18 de diciembre de 2.018, ampliada por Resolución N° 77 de la Contaduría General de la Provincia del 21 de julio de 2.020, por las cuales se aprueba el instructivo correspondiente a Convenios entre Nación y Organismos Provinciales donde existen beneficiarios distintos a los administradores de fondos.

13. Circular Conjunta entre Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia N° 06 del 19 de noviembre de 2.019, indica el procedimiento a realizar por los Servicios Administrativos Financieros con respecto a los comprobantes de gastos como consecuencia de la apertura de la cuenta corriente N° 387312/2 SGP Rentas Generales Pagadora.

14. Circular Conjunta Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia N° 04 de fecha 05 de diciembre de 2.024 respecto a la operatoria de recaudación de recursos propios.

Página 4 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

15. Circular N° 15 de la Contaduría General de la Provincia de fecha 22 de octubre de 2.014 -Cuentas Corrientes de fondos nacionales.

16. Circular N° 21 conjunta de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 9 de diciembre de 2.015 y su rectificativa Circular N° 2 del 26 de enero de 2.016, por las que se incorpora al sistema SAFyC las cuentas corrientes a la orden de los Servicios Administrativos Financieros.

17. Circular N° 25 y Resolución N° 232, conjuntas de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 29 de agosto de 2.016 y del 20 de diciembre de 2.016 respectivamente, mediante las cuales aprueba y se pone en vigencia los procedimientos para la generación automática de comprobantes extrapresupuestarios de transferencias de fondos y de movimientos de ingresos extrapresupuestarios.

EL CONTROL EXTERNO

En la Provincia de Tucumán, en virtud del artículo 80 de la Constitución Provincial y del artículo 124 de la Ley de Administración Financiera, el Tribunal de Cuentas, ejerce el Control Preventivo de todo acto administrativo que implique el empleo de fondos públicos, el control de los procesos de recaudación de los recursos fiscales y el control posterior previsto en el artículo 126 de la citada norma, en el que se incluye el análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

Es función del Tribunal de Cuentas, verificar la confiabilidad de la contabilidad gubernamental y su adaptación a normas legales y técnicas que rigen en la materia. En tal sentido, el Organismo ha dictado normas técnicas sobre aspectos de su competencia que son aplicables a las tareas específicas que desarrollan los Contadores Fiscales.

Las Delegaciones Fiscales actuantes en los distintos organismos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 124, 126, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera, realizaron el control de las transacciones en sus distintas modalidades, además del permanente asesoramiento a los responsables administrativos, entre otras labores, con el objeto de lograr un debido tratamiento contable presupuestario y una correcta aplicación de la normativa vigente.

En todos aquellos casos en que la administración pública no dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos mencionados o que han sido consecuencias del ejercicio de las funciones de control del Tribunal de Cuentas, se realizaron las pertinentes actuaciones formales dejando constancia, en los casos que resultaron procedentes, de las transgresiones e incumplimientos observados o constatados.

Atento a las funciones propias del Departamento de Contadores Fiscales, se consideró necesario estudiar, analizar y controlar las operaciones y las gestiones administrativas que llevan a cabo los distintos estamentos del Sector Público en su conjunto y, en razón de ello, elaborar los informes correspondientes a la Cuenta de Inversión del Ejercicio y a los diferentes estados previstos en la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

Página 5 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

En virtud de ello, se estandarizaron los procedimientos de control y la ejecución de labores de auditoría que permitieron establecer un sistema de información acorde a la normativa vigente en la materia y lograr un eficiente cumplimiento de las responsabilidades y objetivos legales e institucionales de este Organismo de Control.

En cuanto a la tarea de control de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, el Tribunal de Cuentas, a través de la Delegación Fiscal especialmente encargada de su estudio, ha desarrollado durante el ejercicio distintas tareas profesionales teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable en cada caso, las normas emanadas del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina -Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones (I.E.T.E.I.)- establecidas en el Manual de Normas Técnicas de Fiscalización de Hacienda Pública, y las normas técnicas profesionales de auditoría.

En el detalle específico de tareas en relación al estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio se mencionan:

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales en referencia a los Estados de Ejecución Presupuestaria acumulado al cierre del Ejercicio de Gastos y Recursos correspondientes a Organismos a su cargo y la evaluación de los respectivos dictámenes.

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales respecto a los Estados Contables exigidos por la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario, Resoluciones y Circulares de la Contaduría General de la Provincia, aplicables en cada caso, conforme se encuentra obligado el Organismo a su cargo, como así también la evaluación de los dictámenes respectivos.

- La evaluación sobre los estados e informes que, como mínimo, debe producir la Contaduría General de la Provincia, conforme a lo estipulado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 109 y lo prescripto por el artículo 101 inciso c) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME)-07.

- El análisis y estudio de todos los estados que integran la Cuenta de Inversión del Ejercicio, tomando como base la información indicada en los puntos precedentes, informando a sus efectos conforme a las normas técnicas vigentes.

LA CUENTA DE INVERSION – ESTADOS CONTABLES EXIGIDOS

El artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, establece en su primer párrafo, incisos 1 al 5, el contenido mínimo de la Cuenta de Inversión y entre los distintos documentos exigidos, se encuentran:

- 1) Los estados de Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, a la fecha de cierre del ejercicio.
- 2) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.
- 3) El estado actualizado de toda Deuda Pública.

Página 6 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

4) Los estados contables - financieros de la Administración Central.

5) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.

El citado artículo de la Ley de Administración Financiera establece en su segundo párrafo que, además de lo señalado precedentemente, la Cuenta de Inversión debe contener comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto, el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública y la gestión financiera del Sector Público Provincial. Esta disposición se encuentra sin aplicación a la fecha, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME)-07 de la Ley de Administración Financiera.

Se debe tener presente que en relación a lo manifestado en el párrafo anterior, el Decreto N° 4.465 (ME) del 11 de diciembre del 2.008 modifica el artículo 2 del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07, estableciendo que dicho reglamento se aplicará a partir del momento en que el Poder Ejecutivo disponga la plena vigencia de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público, Tesorería y Control Interno previstos en la Ley 6.970 y sus modificatorias, con excepción de lo referente a Comunas Rurales que entrará en vigencia cuando la Ley General de Presupuesto expresamente las incluya, y que lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera en sus artículos 24 inciso 2, 71 último párrafo, 72, 73, 74 y todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, la producción de bienes y servicios y/o la medición de resultados en términos físicos, entrarán en vigencia cuando expresamente se los aplique en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia.

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 fue confeccionada por la Contaduría General de la Provincia, sobre la base de los registros analíticos que producen cada uno de los Servicios de Administración Financiera de los Organismos Centralizados y Poderes del Estado y de los Organismos Descentralizados a través del SAFyC, excluidos los siguientes organismos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, Caja Popular de Ahorros de la Provincia y Departamento Producción de Institutos Penales, quienes operaron con sistemas propios, habiéndoselos exceptuado mediante normativas pertinentes.

El Decreto N°1.080/3(ME)-07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, establece en su Anexo I artículo 101 inciso c), que la Contaduría General de la Provincia producirá como mínimo los siguientes Estados Contables Financieros:

- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Provincial.
- Balance de Sumas y Saldos de la Administración Central.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes de la Administración Central.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos de la Administración Central.

Página 7 de 63



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

- Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público no Financiero.

EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.025

En fecha 5 de diciembre de 2.024 la Honorable Legislatura de la Provincia sanciona la Ley 9.835 de Presupuesto General para el ejercicio 2.025, promulgada el 11 de diciembre de 2.024.

La mencionada ley dispone la correspondiente estimación del total de erogaciones y del cálculo de recursos destinados a atender dichos gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estimándose, además, su financiamiento y fijando el Presupuesto de Recursos, Gastos y Financiamiento de los organismos establecidos en el artículo 6 de la misma.

Dicha norma legal fija en sus artículos 1, 2 y 4 el total de Gastos Corrientes y de Capital y el total de Recursos Corrientes y de Capital para la Administración Pública Provincial. Además, fija los importes correspondientes a Aplicaciones y Fuentes Financieras y, como consecuencia de éstos, la estimación del Financiamiento Neto de la Administración Provincial.

En su artículo 6 establece el Presupuesto de Gastos para los Organismos que no consolidan en el ejercicio 2.025, detallando lo asignado a cada uno y facultándose, además, al Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 16, a incrementar dicho presupuesto, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Se destaca que en su artículo 9 la ley suspende, mientras permanezca vigente el Presupuesto 2.025, la aplicación de la Ley 7.123 y lo dispuesto en la Ley 6.970, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Se faculta además, mediante el artículo 13, al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar y modificar respectivamente el Presupuesto ante determinados supuestos allí enunciados.

EL CONTENIDO DE LA CUENTA DE INVERSION EN EL EJERCICIO

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 puesta a nuestra disposición, contiene dos versiones, Sintética (en formato papel y digital) y Analítica (en formato digital), firmadas digitalmente por la Contadora General de la Provincia.

En la nota de presentación que acompaña a la Cuenta de Inversión, la Contaduría General de la Provincia destaca que la misma se efectuó bajo el Sistema de



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Administración Financiera y Control (SAFyC), cabe señalar, que los Decretos N° 3.700/3 (ME) del 09/11/2.010, N° 831/3 (ME) del 31/03/2.011 y N° 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022, otorgan excepción a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y al Departamento Producción de Institutos Penales, de la aplicación del sistema mencionado, por lo que estos presentaron los Estados Contables y Ejecuciones Presupuestarias con sus propios sistemas.

La Ley de Presupuesto, expone Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, discriminadas en Corrientes y de Capital, y Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado y de Organismos Descentralizados, también clasificados en Corrientes y de Capital.

Tanto para los Ingresos como para los Egresos, la Cuenta de Inversión presentada por la Contaduría General de la Provincia expone la Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2.025 en las distintas modalidades que se detallan a continuación:

En cuanto a los Recursos:

- Ejecución por Rubro
- Ejecución por Rubro y Fuente de Financiamiento

En cuanto a Gastos:

- Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo
- Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial
- Ejecución por Finalidad/Función

Al igual que en el ejercicio anterior, la metodología adoptada con el fin de otorgar mayor accesibilidad y comprensión a la Cuenta de Inversión, consiste en la exposición de la información sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos por nivel institucional, es decir, de acuerdo al esquema vigente que establece su separación en la exposición para la Administración Provincial, para la Administración Central y Poderes del Estado y, finalmente, para los Organismos Descentralizados.

En el Ejercicio 2.025 la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial, está constituida por Ingresos y Gastos Corrientes e Ingresos y Gastos de Capital y la Cuenta Financiamiento con sus Fuentes y Aplicaciones Financieras, determinándose el Resultado Económico y Financiero y la necesidad o no de Financiamiento, y se presenta consolidado para la Administración Central y Poderes del Estado y para los Organismos Descentralizados que consolidan, que a continuación se enumeran:

- Dirección Provincial de Vialidad
- Dirección de Recursos Hídricos
- Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo
- Ente de Infraestructura Comunitaria
- Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
- Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual

Página 9 de 63

 Verificable en:
 boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

- Sistema Provincial de Salud
- Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa
- Ente Cultural de Tucumán
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento
- Ente Autárquico Tucumán Turismo
- Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán
- Instituto de Desarrollo Productivo
- Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

Los Organismos Descentralizados que no consolidaron en el esquema anterior durante el ejercicio; son los que se detallan seguidamente:

- Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres
- Caja Popular de Ahorros de la Provincia
- Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán
- Departamento Producción Institutos Penales

En la Cuenta de Inversión, también se expone la Situación de la Deuda Pública de manera analítica al 31 de diciembre de 2.025, para su examen.

INDICADORES

En el presente informe se incluyen indicadores que se consideran procedentes a fin de exponer la situación financiera de la Administración Provincial del Ejercicio 2.025. Para ello se exponen cuadros con las respectivas aclaraciones y comentarios, a fin de explicar el objetivo antes citado.

Las cifras y datos que sirven de base para la confección de los mencionados cuadros e indicadores han sido extraídos de la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio 2.025, que fuera presentada por la Contaduría General de la Provincia.

1) EVOLUCION DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En cuanto a la política fiscal implementada por la Administración, en el último ejercicio y a los efectos que se puedan apreciar las tendencias de las distintas variables que la definen, se ha considerado apropiado mostrar a continuación el resultado del estudio y análisis realizado sobre el comportamiento de los distintos componentes de las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al período indicado. Cabe advertir que dicho análisis se ha circunscripto a cuestiones cuantitativas y surge del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento -Ordenado- obrante a fojas 10 de la Cuenta de Inversión del año 2.025 (presentación analítica en formato digital), que expresa las cifras correspondientes a la Administración Central y Poderes del Estado y las de Organismos Descentralizados que consolidan, en forma desagregada y en su sumatoria total.



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

RECURSOS (en millones de pesos)

Recursos de Jurisdicción Provincial			\$ 1.256.313,08	(1)
Ingresos Tributarios		\$ 1.124.629,69		
Impuestos Directos Provinciales	\$ 64.069,22			
Impuestos Indirectos Provinciales	\$ 1.060.560,47			
Ingresos No Tributarios		\$ 130.996,59		
Venta de Bienes y Servicios		\$ 0		
Rentas de la Propiedad		\$ 686,80		
Recursos de Jurisd. Nacional (Tribut.)			\$ 2.764.763,82	
Aportes No Reintegrables			\$ 72.172,99	(2)
Transferencias Corrientes		\$ 19.487,52		
Transferencias De Capital		\$ 52.685,47		
Financiamiento				
Disminución Inversión Financiera			\$ 4.307,02	
Recursos Propios de Capital			\$ 0,00	
Otros Recursos de Capital			\$ 0,00	
Uso de crédito			\$ 88.973,44	(3)
Dism.deAct. Finan. a Largo Plazo		\$ 610,91		
End. Público en Inc. Otros Pas. Corto P.		\$ 0,00		
End. Público en Inc. Otros Pas. Largo P.		\$ 88.362,53		
Remanente de Ejerc. Anteriores (Incremento de Patrimonio)			\$ 87.687,81	(4)
TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO			\$ 4.274.218,16	(5)

(1) Incluye Ingresos Tributarios Provinciales (Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados, Inmobiliario, Automotores y Rodados, Impuesto a los Sellos – Rentas Generales, Ingresos Brutos y Otros Tributos Provinciales), Ingresos No Tributarios Provinciales (Tasas y Tarifas, Derechos, Regalías, Multas, Alquileres y Otros No Tributarios), Ventas de Bienes y Servicios y Rentas de la Propiedad.

(2) Incluye Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

(3) En la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento al 31/12/2.025 Administración Provincial (Ordenado) –el Uso del Crédito es registrado, como fuentes financieras e integrado por “Disminución de Activo Financiero” y “Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos a Corto y Largo Plazo”.

(4) Expresado en el mismo cuadro antes citado como “Incremento del Patrimonio”.

(5) No se incluyen las “Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas”.

Evolución del Resultado de las Ejecución Presupuestaria (en millones de pesos)

TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO	\$	4.274.218,16
Menos: TOTAL DE GASTOS Y USO DE FONDOS	\$	4.269.930,82
Gastos Totales	\$	4.076.311,12
Total de Uso Fondos	\$	193.619,70
RESULTADO	\$	4.287,34

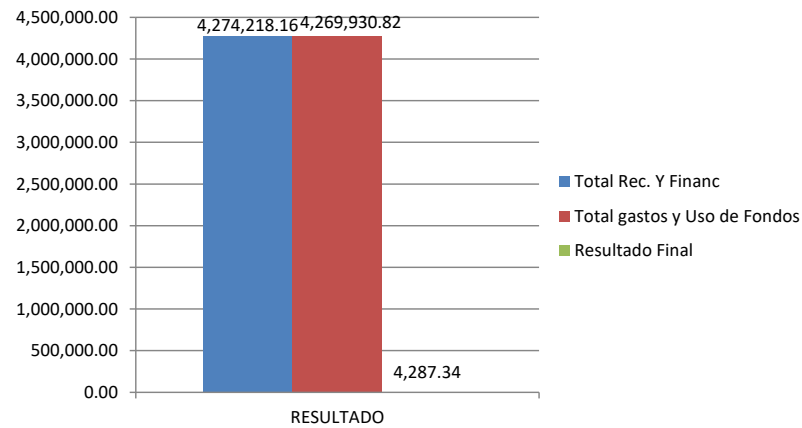


Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

En el cuadro que antecede, cuyas cifras se desprenden también de la Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial al 31 de diciembre de 2.025 (Ordenado) de la Cuenta de Inversión del ejercicio, no se incluyen las Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas, tanto en los Recursos como en los Gastos Totales.

En el Ejercicio 2.025 el Resultado positivo de \$ 4.287,34 (en millones de pesos), surge de la sumatoria de los Ingresos Corrientes (Ingresos Tributarios, Ingresos no Tributarios, Rentas de la Propiedad y Transferencias Corrientes), Ingresos de Capital (Transferencias de Capital, disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital) y Fuentes Financieras (Disminución de Otros Activos Financieros a Largo Plazo, Endeudamiento Público e Incremento del Patrimonio – Remanentes); menos el total de los Gastos Corrientes (Gastos de Consumo, Rentas de la Propiedad, Prestaciones de la Seguridad Social, Impuestos Directos y Transferencias Corrientes), Gastos de Capital (Inversión Real Directa, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras) y Aplicaciones Financieras (Inversiones Financieras y Amortización de la Deuda).

En los Recursos del Ejercicio 2.025 (de Jurisdicción Nacional), como hemos expresado precedentemente, la Contaduría General de la Provincia ha considerado en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, las Transferencias Corrientes (Aportes No Reintegrables) del Gobierno Nacional, en su totalidad.



2) INDICADORES QUE SURGEN DE LA CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

a) Resultado Económico (en millones de pesos)

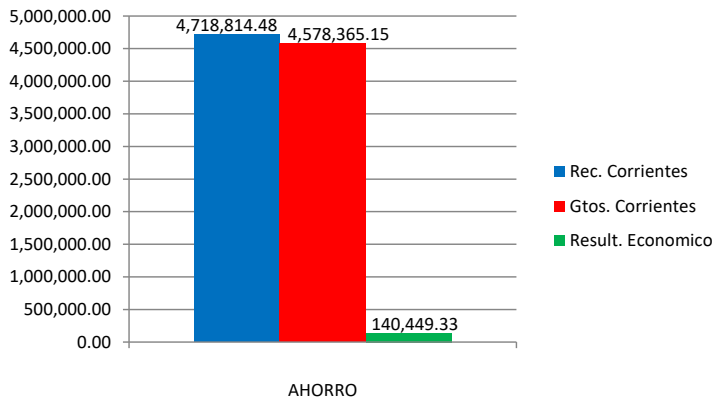
Es la relación que existe entre los Recursos Corrientes y los Gastos Corrientes, que nos permite percibir claramente el grado de fortaleza fiscal, al determinar la propensión al Ahorro o al Desahorro que tuvo el Gobierno, en la administración de su hacienda.

Recursos Corrientes	\$ 4.718.814,48
<u>Menos.</u> Gastos Corrientes	<u>\$ 4.578.365,15</u>
Resultado Económico (ahorro)	\$ 140.449,33



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Resultado Económico



Lo expuesto en valores absolutos, puede ser presentado en términos de ratios, lo que da como resultado un 2,98% de ahorro, es decir, se gastó ese porcentaje por debajo de la recaudación.

En una situación fiscal sólida, el resultado debe ser positivo, a fin de que los excedentes permitan cubrir en parte los gastos de capital necesarios para las funciones propias del Estado, así como atender los servicios de la Deuda Pública.

En el análisis en cuestión, vemos que en el Ejercicio 2.025 hubo un ahorro, debido a que los Recursos Corrientes fueron superiores a los Gastos Corrientes, lo que implica que existió un nivel de autofinanciamiento en las operaciones corrientes para afrontar inversiones en la cuenta de capital.

b) Resultado de la Cuenta de Capital (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos de Capital, los Gastos de Capital.

Se registran como Recursos de Capital los siguientes conceptos: Recursos Propios de Capital, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas y para Aplicaciones Financieras, Disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital.

Como Gastos de Capital, se exponen los siguientes conceptos: Inversión Real Directa, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas e Inversión Financiera.

Para el ejercicio bajo análisis se obtienen los siguientes valores:

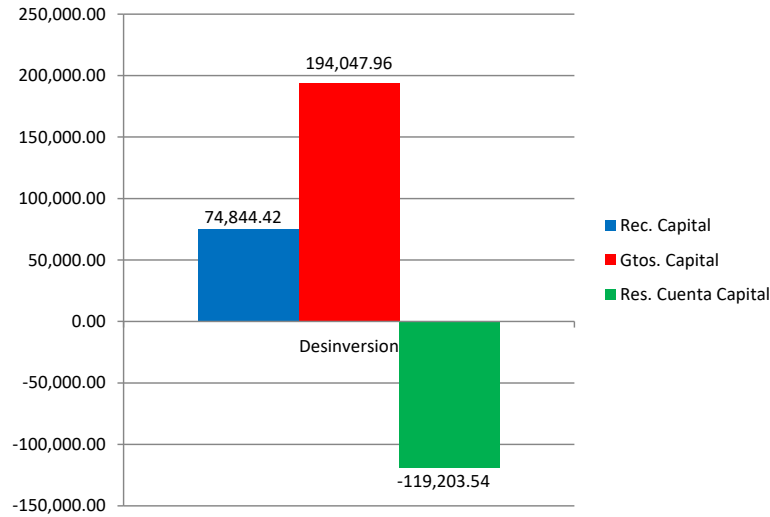
Recursos Capital	\$74.844,42
Menos: Gastos Capital	\$ 194.047,96
Resultado Cuenta de Capital (Desinversión)	- \$ 119.203,54



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

El resultado negativo del presente Ejercicio expresa que los Recursos de Capital no fueron suficientes por sí mismos para hacer frente a las Erogaciones de Capital del ejercicio, determinando dicho resultado.

Resultado de la Cuenta de Capital

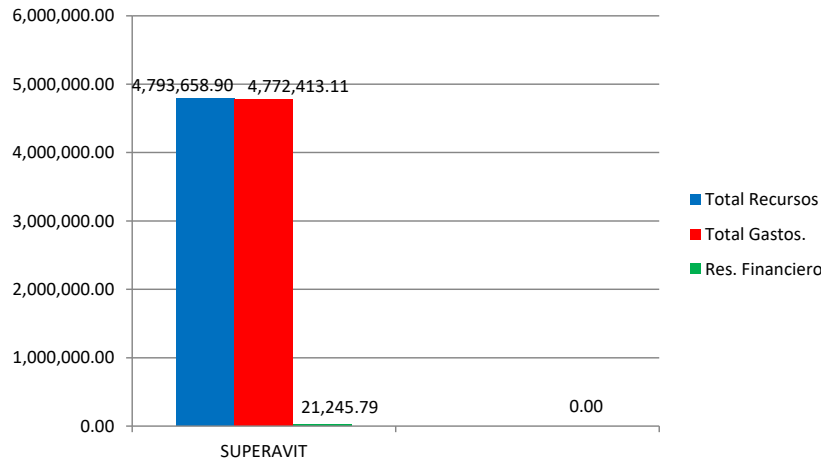


c) Resultado Financiero (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos Totales (Corrientes y de Capital) los Gastos Totales (Corrientes y de Capital), obteniendo así el Superávit o Déficit Fiscal del Ejercicio.

Total de Recursos	\$ 4.793.658,90
Menos: Total de Gastos	\$ 4.772.413,11
Resultado Financiero (Superávit)	\$ 21.245,79

Resultado Financiero





TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

d) Determinación de la necesidad de financiamiento (en millones de pesos)

Cuando la estructura fiscal es solvente, el resultado de la Cuenta de Capital negativo es afrontado con el sobrante de los Recursos Corrientes. Al resultado económico obtenido le sumamos el resultado de la Cuenta de Capital, a fin de establecer la necesidad o no de financiamiento, la que constituye una variable de suma importancia. La existencia de dicha variable, nos indica si fue necesario recurrir al auxilio de recursos de terceros para poder concretar la gestión de gobierno en el ejercicio.

Resultado Económico (Ahorro)	\$ 140.449,33
Más: Resultado Cuenta de Capital	- \$ 119.203,54
Diferencia Positiva	\$ 21.245,79

El valor obtenido surge del ahorro del período en razón de la comparación de Recursos y Gastos Corrientes con la inversión determinada precedentemente, obteniéndose así una diferencia positiva de \$21.245,79 (en millones de pesos), que expresa que no fue necesario recurrir al financiamiento para afrontar la totalidad de la inversión del período.

e) Determinación del nivel de endeudamiento (en millones de pesos)

El artículo 15 de la Ley Nacional 27.428 de Responsabilidad Fiscal establece que: *“... los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que, el nivel de endeudamiento de sus Jurisdicciones, sea tal que, en ningún Ejercicio Fiscal, los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencia por coparticipación a municipios...”*.

Por Ley 9.095 del año 2018, la Provincia de Tucumán se adhiere, en todos sus términos, a las disposiciones de la Ley 27.428 modificatoria de la Ley 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno).

Esta norma legal determina la elaboración de la siguiente fórmula a los fines de determinar el cumplimiento del citado artículo en el ejercicio 2.025

Servicio de la Deuda

Ingresos Corrientes - Participación a Municipalidades y Comunas Rurales

\$ 92.723,28

\$ 4.718.814,48 – \$ 601.456,22

De ello se desprende que, el porcentaje obtenido es del 2,25% y por lo tanto no se alcanzó el parámetro del 15 %, establecido por el artículo 15 de la Ley 27.428.

f) Determinación del grado de cumplimiento del mandato presupuestario (en millones de pesos)

➤ **Relacionado al Gasto:** el monto total de Gastos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 4.633.600,35 (fojas 21 versión sintética), en tanto los Gastos Ordenados a Pagar (según Ejecución Presupuestaria)



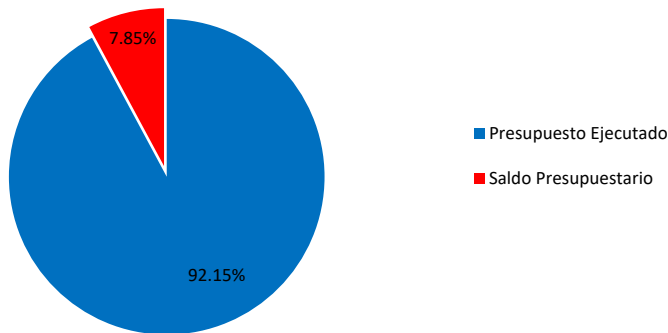
TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

alcanzaron la suma de \$4.269.930,82, determinándose un saldo presupuestario en el ejercicio de \$363.669,53.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$1 del crédito autorizado se ejecutaron \$ 0,9215.

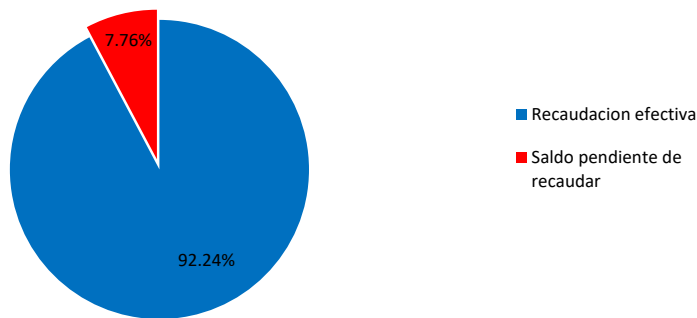
Ejecución Presupuestaria Vigente relacionada al Gasto



➤ **Relacionado al Recurso:** el monto total de Recursos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 4.633.600,35 (fojas 17 versión sintética), en tanto los Recursos efectivamente recaudados alcanzaron la suma de \$4.274.218,16 determinándose un saldo pendiente de recaudar en el ejercicio de \$359.382,38.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$ 1 estimado se ha recaudado \$ 0,9224.

Ejecución Presupuestaria vigente relacionada al Recurso



g) Comparativo Presupuesto inicial vs. vigente (en millones de pesos)

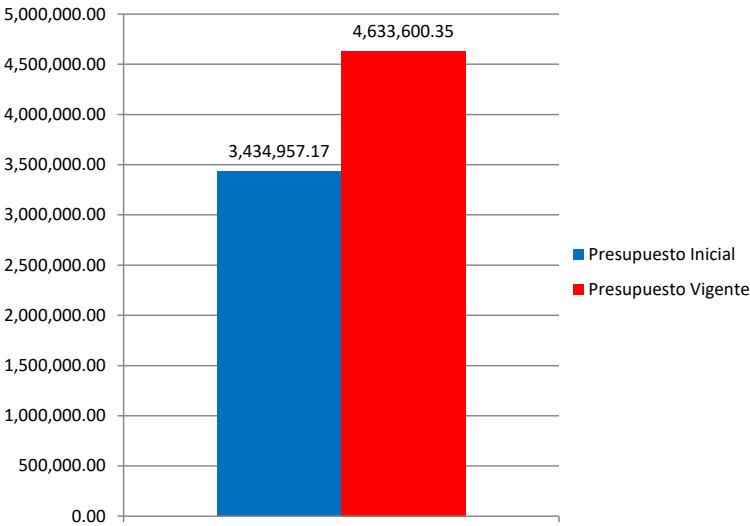
El monto total del presupuesto inicial del ejercicio ascendía a la suma de \$3.434.957,17 y el vigente al cierre del ejercicio fue de \$4.633.600,35, con lo cual se verifica



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

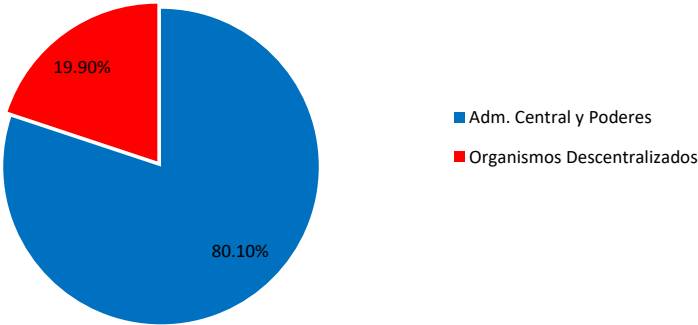
una ampliación del Crédito Presupuestario Inicial de Recursos y Gastos con relación al Vigente del 34,90%.



h) Indicadores presupuestarios para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados (en millones de pesos)

<u>EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO</u>	\$ 4.269.930,82	100,00 %
Ejecución Adm. Central y Poderes	\$ 3.420.338,70	80,10 %
Ejecución Org. Descentralizados	\$ 849.592,12	19,90 %

Ejecución del Gasto

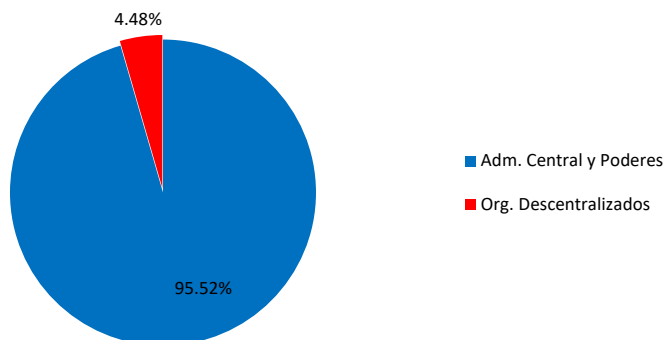


<u>RECAUDACION DE RECURSOS</u>	\$ 4.274.218,16	100,00 %
Recaudación Adm. Central y Poderes	\$ 4.082.731,32	95,52 %
Recaudación Org. Descentralizados	\$ 191.486,84	4,48 %



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Recaudación de Recursos



CAPITULO II

1).- INTRODUCCIÓN

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 presenta la confección por la Contaduría General de la Provincia de los distintos Estados Presupuestarios, Financieros y Contables que fueron informados detalladamente en el Capítulo I. La exposición de los Estados antes mencionados está normada por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia. La preparación de los Estados Contables responde a normas específicas que regulan la materia y cuyo análisis estuvo a cargo, en los casos que les competen, de las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

En un primer análisis reiteramos la importancia que tiene dentro de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, atento a la relevancia que contiene este aspecto dentro de las finanzas públicas provinciales. Esta ejecución presupuestaria informa separadamente, por un lado, sobre la Administración Centralizada y Poderes del Estado y, por el otro, respecto de los Organismos Descentralizados, tanto los que consolidan como los que no consolidan. Asimismo se advierte que los Organismos Descentralizados no incluidos en el sistema SAFYC, presentan su Ejecución Presupuestaria con información de características propias.

El Tribunal de Cuentas en el Ejercicio 2.025, en oportunidad del control preventivo de ley, realizó distintas observaciones con carácter de formal oposición a los actos administrativos de las Reparticiones de la Administración Provincial; como así también, y a través de las Delegaciones Fiscales destacadas, se labraron actuaciones formales correspondientes a Actas de Observación y Actas de Constatación. Dichas actuaciones se encuentran detalladas en Anexos al presente informe de la Cuenta de Inversión.

En cuanto a los Estados Contables y Financieros contenidos en la Cuenta de



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

Inversión, las Delegaciones Fiscales actuantes en los distintos organismos, efectuaron controles a los efectos de obtener los respectivos informes, basados en la documentación sustentatoria que consideraron válida y suficiente, que dan origen y fundamento a su opinión sobre los Estados Contables analizados.

A los efectos de un mayor ordenamiento y claridad en lo que a este tema se refiere, la metodología adoptada de exposición y análisis se desarrolla sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos, primero de la Administración Centralizada y sus respectivas Cuentas Especiales – en los casos que así corresponde – para luego continuar con lo referido a los Poderes del Estado y, finalmente, Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan. A posteriori, se desarrollan los Estados Contables y Financieros de la Administración Centralizada, de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan y los que no lo hacen, luego lo concerniente al Estado de la Deuda Pública. Finalmente, lo referente al informe sobre la gestión financiera consolidada del Sector Público Provincial.

LIMITACIONES AL ALCANCE DE NUESTRA TAREA

A continuación enunciamos limitaciones a la labor realizada que estimamos como relevantes en el desarrollo del trabajo:

1. Los Estados Contables definitivos, con sus saldos finales, estuvieron a disposición de este Organismo de Control el día 29 de mayo de 2.026, por lo que a partir de esa fecha se pudo desarrollar la labor específica sobre registros y saldos definitivos.

2. A partir del Ejercicio 2.008 entró en plena vigencia el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) por Decreto N° 2/3 de fecha 02 de enero de 2.008, como único sistema de registro de transacciones presupuestarias, financieras y contables a utilizar por la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados. Este sistema contiene limitaciones y observaciones que realizamos en el presente capítulo. Cabe aclarar que por Decretos N° 3.700/3 ME del 09/11/2.010, N° 831/3 ME del 31/03/2.011 y N° 3.193/3 ME del 30/09/2.022, se exceptúa a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social, a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y al Departamento Producción de Institutos Penales, a efectuar sus registros en dicho sistema.

3. Las labores de control se circunscribieron al análisis de las registraciones contables que surgieron del sistema SAFyC vigente y de la documentación respaldatoria requerida oportunamente a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, entre otros organismos, mediante procedimientos de muestreo que se consideraron suficientemente representativos en cada circunstancia, para cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente.

4. A fin de efectuar la validación de los fondos transferidos por los Organismos Nacionales al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y sus Organismos Centralizados y Descentralizados, la verificación se realizó a través de los informes



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

remitidos por la Sindicatura General de la Nación y por los Organismos Nacionales correspondientes, que fueron previamente circularizados.

ESTADOS CONTABLES PRESENTADOS

La Contaduría General de la Provincia ha presentado el 29 de Mayo de 2.026, la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025. Su formato digital contiene los Estados de Ejecución Presupuestaria en sus distintas modalidades, que obran de folios 0008 a 0890 del Tomo I.

Asimismo se encuentran contenidos los Estados Contables y Financieros que corren agregados de folios 0895 a 1.384 del Tomo II del citado documento digital.

En la presentación efectuada por el Órgano Gubernamental se exponen, en el Tomo I, los Estados de Ejecución Presupuestaria que se presentan conforme a las distintas modalidades, los mismos están expuestos para la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y Organismos Descentralizados que consolidan: Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Hídricos, Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, Ente de Infraestructura Comunitaria, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Sistema Provincial de Salud, Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa, Ente Cultural de Tucumán, Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento, Ente Autárquico Tucumán Turismo, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, y Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán.

Asimismo, se exponen los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados que no consolidan y que se detallan a continuación: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, y Departamento Producción de Institutos Penales, expuestos según Balance por Objeto del Gasto y Recursos por Rubro.

Posteriormente, dentro del Tomo II, se expone en primer lugar como Estado Financiero, el Estado de Tesorería de la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y luego, de los Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan.

A continuación, se presenta lo referido a los Estados Patrimoniales, Estado de Recursos y Gastos, Estado del Tesoro, Balance de Sumas y Saldos, y Estado de Origen y Aplicación de Fondos. También se exhibe el Estado de Situación de la Deuda Pública Provincial.

2).- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas destacadas en la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados, se



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

pronunciaron expresando la razonabilidad de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2.025, en lo que se refiere a Recursos y Gastos en sus diferentes etapas; con las salvedades que se consideran relevantes y que se transcriben a continuación:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PODERES DEL ESTADO
Ministerio de Gobierno y Justicia

“Se detectó que los ingresos provenientes de la Ley Provincial 8.365 referida a derechos del consumidor y Ley Nacional 19.511 referida a metrología legal, ingresan a un único código de Recurso N° 12148 “Multas Ley 8.365 – Defensa al Consumidor”, incumpliendo con el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera que establece que los recursos deberán figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Cabe destacar que existen numerosas órdenes de pago emitidas a nombre del organismo correspondientes a subsidios otorgados a personas jurídicas que deben emitirse a nombre de los respectivos beneficiarios.”

El Recurso 12321: Aranceles – Ley 9.199 arroja un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Se verificó que respecto al bono otorgado a los Jubilados y Pensionados retirados a cargo del Ministerio mediante Decretos N° 3724/3 (MEyP) y N° 3789/4 (MEyP) del 09/12/2025 y 11/12/2025 respectivamente, el mismo fue registrado como Anticipo para Gastos Determinados (Código 217) por \$722.417.670,00 cuando correspondía registrarse con el Código 201: Anticipo de Sueldos como se implementó en el resto de la Administración Pública Provincial.

Ministerio de Interior

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del Programa 12: Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los respectivos saldos financieros.

Secretaría de Estado de Trabajo

Con relación a la registración de la recaudación del Recurso 12715: Servicios Integrales de Inspección Laboral, la misma se realiza en forma mensual, no dando cumplimiento a lo normado por el artículo 46 de la Ley 6.970 de Administración Financiera y su reglamentación.

Ministerio de Economía

Los recursos 12963: Ley Convenio Registro Inmobiliario, 12964: Ley



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

Convenio Dirección de Catastro y 17655: Aportes CFI arrojan un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Dirección General de Rentas

Cabe destacar que las cuentas corrientes N° 360000001769223: DGR Interbanking, 360000200970925: DGR Tributos Provinciales, 360000200983369: DGR IB. Pago Electrónico y 362809419800175: DGR Macroclick no se encuentran incluidas en el SAFyC y tampoco fueron presentadas en la Delegación Fiscal para su conciliación.

Esta situación afecta la integridad y trazabilidad de la información financiera y limita la posibilidad de verificar de manera completa los movimientos y saldos bancarios del organismo. En consecuencia, corresponde incorporar la totalidad de las cuentas bancarias al SAFyC y someterlas regularmente al procedimiento de conciliación y control de la Delegación Fiscal competente.

Representación Oficial de la Provincia en la Capital Federal

“...Se constató la existencia de Anticipos de viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$1.601.067,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.”

Ministerio de Salud Pública

“...Cabe destacar que según informe de la Sub-Dirección de Contabilidad del Ministerio de Salud Pública, existe una deuda de \$383.174.573,52 que posee la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) para con la Provincia de Tucumán por el Programa Federal Incluir Salud (PROFE) al 31/12/2.025.”

Se constató la existencia de numerosas reversiones de compromisos. Las mismas se deben a que, al momento de autorizar la entrega de medicamentos, anteojos, prótesis, órtesis, pañales, leche, sillas de ruedas y material descartable, etc, se emite una Resolución y se compromete el gasto por un importe determinado. Luego estas compras se van agrupando por proveedor para ser abonadas, y al momento de autorizar el pago de las mismas, se emite una nueva Resolución, se revierten los compromisos anteriores y se emite uno nuevo por el importe total a abonar.

Cabe destacar que la Ley de Presupuesto N° 9.835 en su artículo N° 13 faculta al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos: a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produzcan incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. No obstante lo mencionado anteriormente, se advierte que mediante Resolución N° 2.368/3 (SH) del 29/12/2025 se autorizó un incremento presupuestario en el Recurso 17532: Pensiones No Contributivas por \$497.050.000,00 fundamentando el mismo en la Resolución N° 1.596 (MEyP) del 23/12/2025 y Decreto N° 3.923/3 (MEyP) del 19/12/2025. Cabe aclarar que dichos instrumentos sustentan el aumento presupuestario por el método del devengado, no ajustándose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 6.970 y su decreto reglamentario (método percibido).

Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial

“...El Recurso 12717: Ley 7475 – Auto Rural arroja un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.”

Secretaría de Estado de Producción

“...Se constató la existencia de un Anticipo para Viáticos no regularizado presupuestariamente al 31/12/2025 por un monto de \$6.092.616,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

En relación a los fondos recibidos por aplicación de la Ley 19.800 “Fondo Especial del Tabaco”, la porción correspondiente para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acredita en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 360000200974712 “División Tabaco”, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario, sin embargo, los registros son efectuados en forma global en lugar de realizarlo individualmente.”

Con respecto al Recurso 12957: Control de Calidad Frutihortícola, cabe informar que el organismo no solicitó la creación del respectivo recurso remanente por un monto de \$ 16.826.655,37 por lo que dichos fondos estuvieron inmovilizados durante el ejercicio 2.025.

Los Recursos 12117: Protección a la fauna silvestre, 12121: Fondo Forestal Provincial, 12215: Tasa de Habilitación – Ley 7.437, 12724: Fiscalización Ambiental y 12725: Infracciones Ambientales, arrojan un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Ministerio de Desarrollo Social

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no

Página 23 de 63

 Verificable en:
 boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$33.209.497,44 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME. ”

Cabe destacar que existen fondos permanentes pendientes de rendir al cierre del ejercicio por un monto de \$27.383.240,00 incumpliendo lo establecido por el artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Con respecto a los Programas Nacionales “Seguridad Alimentaria”; se detectó que se emitieron órdenes de pago a favor del SAF 33 afectando el Presupuesto 2.025 con anterioridad al real devengamiento del gasto. Según el artículo 45 del Decreto N° 1.080/3 (ME) del 14/12/2.007, el gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación. A través del código del Recurso 12997 “Ingresos no Tributarios a clasificar para devoluciones del ejercicio y ejercicios anteriores” y Recurso 12998 “Ingresos no Tributarios a clasificar”, se realizan las devoluciones de los fondos que no fueron gastados efectivamente de las órdenes de pagos emitidas a nombre del propio SAF. Ello genera que, al realizarse la devolución de estos fondos, se produzca una duplicación de ingresos en los recursos y al emitirse una nueva Orden de Pago para utilizar los fondos no invertidos oportunamente, también se duplican los gastos.

Departamento General de Policía

Cabe destacar que existen fondos permanentes pendientes de rendir al cierre del ejercicio por un monto de \$ 133.560.000,00 incumpliendo lo establecido por el artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Ministerio de Educación

“...Existen cuentas bancarias no registradas en el SAFyC, las cuales son utilizadas para los recursos de origen nacional con tratamiento extrapresupuestario, ellas son: INET LEY 26.058, Min. de Educación INET, Pacto Federal Educativo, Red Federal Formación Docente Continua, UNICEF, Programas Diversos (P44: Mejoramiento de la Calidad Educativa – P47: Plan Nacional Integral de Educación Digital), Dirección de Educación Superior, Ministerio de Educación Protocolos Minis. Trab, Min. Educación – Vuelta al Aula y Ministerio de Educación Retenciones.

Por lo antes expuesto, existen recursos de origen nacional que no se encuentran incluidos en la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025. Consideramos que, los mismos deben ser presupuestarios, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, y los movimientos de las cuentas bancarias deben registrarse en el SAFyC, según lo establecido por el Decreto N° 2/3 (ME) del 02 de enero del 2.008.

El Recurso 17626: Fondo Ley N° 24.522 un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Se verificó que respecto al bono otorgado mediante Decretos N° 3.724/3 (MEyP) y N° 3.789/4 (MEyP) del 09/12/2025 y 11/12/2025 respectivamente, el mismo fue registrado como Anticipo para Gastos Determinados (Código 217) de \$307.460.427,12 cuando correspondía registrarse con el Código 201: Anticipo de Sueldos como se implementó en el resto de la Administración Pública Provincial.

Cabe destacar que existen fondos permanentes pendientes de rendir al cierre del ejercicio por un monto de \$ 19.360,00 incumpliendo lo establecido por el artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Se detectó que el Recurso 17692 – JORNADA EXTENDIDA – MIN. DE EDUCACION, registra una recaudación en el presente ejercicio de \$ 2.421.288.449,49 y un pagado por la suma de \$3.573.548.846,20 lo que indica un registro del gasto por encima de lo recaudado. Esto se debe a que la provincia otorgó Anticipos Financieros Reintegrables durante el ejercicio 2.025, los que no fueron regularizados oportunamente.

Obligaciones a Cargo del Tesoro

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 92 “Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales” se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los saldos financieros de los mismos.

Cabe destacar que la Ley de Presupuesto N° 9.835 en su artículo N° 13 faculta al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos: a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. No obstante lo mencionado anteriormente, se advierte que mediante Resolución N° 2368/3 (SH) del 29/12/2025 se autorizó un incremento presupuestario en el Recurso 11318: Compensaciones Débitos y Créditos por \$7.870.900.000,00 fundamentando el mismo en la Resolución N°1596 (MEyP) del 23/12/2025 y Decreto N° 3.923/3 (MEyP) del 19/12/2025. Cabe aclarar que dichos instrumentos sustentan el aumento presupuestario por el método del devengado, no ajustándose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 6.970 y su decreto reglamentario (método percibido).

Dirección de Arquitectura y Urbanismo

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2025 por un monto de \$10.878.840.092,69.

Página 25 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

Los mismos corresponden a anticipos emitidos para hacer frente al pago de certificados de las obras de seguridad: Comando de Región IV Gendarmería Nacional, Complejo Penitenciario Benjamín Paz y Alcaldía Las Talitas en el marco del artículo 8 de la Ley N° 9.751 de Emergencia de Obra Pública Provincial, la cual prevé la devolución de dichos fondos al momento de recibir los correspondientes fondos de origen nacional. Ante esta situación, una vez recibidos los fondos de Nación se autorizan las transferencias bancarias desde las cuentas corrientes asociadas a dichas obras con destino a la cuenta corriente N° 97091/8: SGP Rentas Generales Z05, con el propósito de reintegrar los fondos erogados de rentas generales. Por lo antes expuesto no se dio cumplimiento con lo indicado por la Ley antes mencionada.”

Tribunal Fiscal de Apelación

El artículo 1° de la Ley 8.844, el cual sustituye el artículo 12 de la Ley 5.121, establece que “...El Tribunal Fiscal de Apelación, es un organismo público provincial, con autarquía jurídica y financiera, y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, su actividad se financiará con fondos provenientes del Tesoro Provincial...”.

Deberá entenderse por autarquía la capacidad del ente descentralizado para administrarse a sí mismo, conforme lo que habilita su norma de creación.

De acuerdo con los antecedentes expuestos y las características institucionales analizadas, corresponde otorgar al Tribunal Fiscal de Apelación un tratamiento presupuestario equivalente al de un organismo descentralizado que consolida con la Administración Provincial, de manera que su información presupuestaria, financiera y patrimonial pueda ser identificada, expuesta y controlada adecuadamente dentro de la Cuenta de Inversión.

Poder Judicial

“...Vale mencionar que el Organismo no realiza una correcta registración de la etapa del Compromiso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y la Resolución N° 55 de 2.015 de la Contaduría General de la Provincia, por cuanto registra el mismo con el acto administrativo que autoriza las medidas preparatorias para realizar el gasto y no con el acto administrativo que autoriza el gasto, tal como dispone la normativa antes mencionada.

Es de destacar que no existe una cuenta corriente asociada a cada recurso en particular, los Recursos 12111- Tasa Judicial y Fondo de Biblioteca- , 12319 – Ingresos Propios Varios - y 16123- Renta Financiera - se encuentran relacionados con las cuentas corrientes N° 1-1-6459 y N° 1-1-6466, dificultando el control y seguimiento de cada ingreso en particular. Teniendo en cuenta lo normado en la Resolución Conjunta N° 1 de la C.G.P., T.G.P. y D.G.P. del 18/03/2.024, recomendamos asignar una o más cuentas bancarias a cada código de recursos, no pudiendo la misma cuenta bancaria relacionarse a más de un código de recurso por rubro.”

Ministerio Público Fiscal

“... Con relación a la registración de la recaudación del Recurso 12959 Ingresos

Página 26 de 63



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

por Escuela de Capacitación, la misma se realiza en forma mensual. Por lo expuesto, no se da cumplimiento a lo normado por el artículo 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-.”

Ministerio Pupilar y de la Defensa

Con relación a la registración de la recaudación del Recurso 12965: Ingresos por Escuela de Capacitación Ministerio de la Defensa, la misma se realiza en forma mensual, no dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y artículo 7 de la Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-.”

Poder Legislativo

“...el Organismo no efectúa las registraciones de los libros bancos en el sistema SAFyC, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Decreto 2/3 ME del 02/01/2.008. Cabe aclarar, que se debe tener presente además lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera. Esta situación también se verifica para los fondos provenientes de los excedentes financieros.

Se verifica asimismo en el sistema SAFyC que, para la totalidad de los fondos que se transfieren al Organismo, se registran durante el ejercicio, Ordenes de Pagos a favor del Servicio Administrativo por importes globales, transfiriendo financieramente estos fondos a las cuentas bancarias de dicho Servicio Administrativo; incumpliendo de esta manera los artículos 45 y 46 de la Ley de Administración Financiera y su reglamentación; por cuanto dichas partidas presupuestarias no reflejan el real devengamiento del gasto. Atento a lo antes descripto, y que dichas cuentas no se encuentran incluidas en el sistema SAFyC, no es posible realizar el control presupuestario, contable y financiero a través de dicho sistema.”

Se informa que mediante el artículo 11 de Ley 9.138 de Presupuesto 2.019, queda derogada la Ley 5.692 Complementaria de Presupuesto, por la cual, entre otras cuestiones, fijaba los lineamientos a seguir para realizar las modificaciones presupuestarias. Por Decreto N° 292/3 (ME) del 05/02/2.008, se dictaron normas de aplicación para la ejecución del Presupuesto General de la Provincia, y en su artículo 13 se invita a los poderes Legislativo y Judicial a dictar normas similares en el ámbito de su competencia. El Poder Legislativo no cuenta a la fecha con norma específica que reglamente las modificaciones presupuestarias.”

b).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

b.1- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN

Dirección Provincial de Vialidad

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$578.493,07 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Dirección de Recursos Hídricos

“...El Recurso 12128: Uso de agua arroja un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento

“...Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$238.180,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.”

Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo

“Los Recursos 12313: Derecho Habilitación Anual IPLA y 12953: Otros Ingresos No Tributarios IPLA tienen asociada la misma cuenta bancaria N° 360000200978905 dificultando el control y seguimiento de cada ingreso en particular. Teniendo en cuenta lo normado en la Resolución Conjunta N° 1 de la C.G.P., T.G.P. y D.G.P. del 18/03/2.024, recomendamos asignar una o más cuentas bancarias a cada código de recursos, no pudiendo la misma cuenta bancaria relacionarse a más de un código de recurso por rubro.”

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

El Organismo informa en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025, que las economías de obras en el presente ejercicio ascendieron a la suma de \$9.632.519,63.

Ello se produce cuando el Organismo revierte los comprobantes de compromiso originales en el SAFyC y posteriormente vuelve a comprometer el gasto por el nuevo importe (neto de la economía de obra).

Sistema Provincial de Salud

“Existen 13 cuentas bancarias correspondientes a Fondos Permanentes que se encuentran conciliadas en el SAFyC pero no fueron presentadas para su control en la Delegación Fiscal.

Los Recursos 12942 – Recursos Propios- SIPROSA, 17431: De Instituciones Nacionales – SIPROSA y 17436: De Instituciones Nacionales – SUMAR, registran la recaudación de distintos conceptos. De esta manera no se verifica el cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, ya que no se exponen los recursos por separado y por su importe íntegro.”

Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos (código 202) y Anticipos de Fondos de Funcionamiento (código 223) no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$623.442,00 y \$20.697.105.141,82 respectivamente, sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Cabe destacar que la Ley de Presupuesto N° 9.835 en su artículo N° 13 faculta al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos: a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. No obstante lo mencionado anteriormente, se advierte que mediante Resolución N° 2.368/3 (SH) del 29/12/2025 se autorizó un incremento presupuestario en el Recurso 12311: Aranceles Hospitalarios por un total de \$44.245.270.000,00 fundamentando el mismo en la Resolución N° 1.596 (MEyP) del 23/12/2025 y Decreto N° 3.923/3 (MEyP) del 19/12/2025. Cabe aclarar que dichos instrumentos sustentan el aumento presupuestario por el método del devengado, no ajustándose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 6.970 y su decreto reglamentario (método percibido), lo que derivó en una ejecución del gasto que no se condice con el recurso ya que el mismo no fue percibido.

Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

Se observa que los ingresos provenientes de distintos conceptos tributarios, entre ellos la Tasa de Servicio del IPAAT y Otros Ingresos no Tributarios, son percibidos a través de una única cuenta bancaria. En concordancia con el criterio expuesto precedentemente y con la Resolución Conjunta N° 1/2024 de la C.G.P., T.G.P. y D.G.P. del 18/03/2024, corresponde asignar cuentas bancarias específicas a los distintos códigos de recursos, evitando que una misma cuenta bancaria se encuentre asociada a más de un recurso. La individualización bancaria de los ingresos permitirá fortalecer su identificación, trazabilidad, conciliación y control.

Ente Cultural de Tucumán

“El monto de las órdenes de pago no canceladas al cierre del ejercicio 2.024, ascendía a la suma de \$818.008.633,38. El mismo fue migrado en su totalidad al ejercicio 2.025. Del monto antes mencionado aún existe un saldo impago de \$3.000.000 correspondientes a un error de registro en el monto total del CYO 151429 del 2.024. Cabe destacar que se procedió a labrar el acta correspondiente a fin de que el organismo realice los trámites necesarios para regularizar la situación antes expuesta...”

Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales Tucumán

Los Recursos 12219 – Tasa de Inspección y Control y el Recurso 12728 – Multas ERSEPT -, arrojan un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro, esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir no se realizó, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.735 Presupuesto General 2.025.

b.2- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN Caja Popular de Ahorros de la Provincia

“.....el Balance de Ejecución Presupuestaria de la Institución no se ajusta a lo dispuesto en el Anexo V de la Resolución N° 153/25 de la Contaduría General de la Provincia,



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

de fecha 01 de diciembre del 2025, respecto de los gastos, no se exponen los créditos presupuestarios originales ni el saldo pendiente de ordenar. Asimismo, en relación con los recursos, no se detallan las correspondientes etapas de su ejecución, incumpliendo la estructura y el contenido de la citada normativa. En este sentido se advierte el incumplimiento a la Ley de Administración Financiera en sus artículos 45 y 46.

El Organismo, no adjunta en el presente ejercicio el Cuadro de Resultados total al 31/12/2.025, solo informa una porción de los Ingresos Operativos. Por lo expuesto, se advierte que el Organismo no presupuesta la totalidad de los Recursos, no pudiéndose determinar qué porcentaje de lo recaudado se expone en el presupuesto de la provincia.

Asimismo, se adjunta un Estado de Resultados Presupuestario/Ejecutado en el cual se determina un resultado positivo de \$972.852.685. En tal sentido se informa que no pudo verificarse dicho monto, debido a que el mismo se obtiene de la diferencia de Ingresos Operativos Totales a fecha 30/06/2.025 y Gastos Presupuestarios a fecha 31/12/2.025; por lo que resulta incorrecta su exposición.

En el mismo sentido, se observa la incorrecta exposición en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la suma de \$67.843.251.384,86 en la etapa de Ordenado a Pagar, la cual supera al importe del Compromiso registrado en dicho balance, siendo este último \$67.841.251.384,86 (fs. 0044 Tomo I Versión Analítica).

Tanto el Balance de Ejecución Presupuestaria como el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultado de la Institución, no se encuentran suscriptos por la máxima autoridad de la misma, con lo cual, no se dio cumplimiento al último párrafo del Anexo V de la Resolución de cierre N° 153/25.

“En función de las tareas de control realizadas y de los fundamentos expuestos precedentemente, se concluye que el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Popular de Ahorros no presenta razonablemente la información presupuestaria correspondiente al 31/12/2025.”

Instituto de Previsión y Seguridad Social

“... el Presupuesto total del Organismo para el período bajo análisis, según Ley de Presupuesto General 9.835, asciende a la suma de \$29.996.640.000. No obstante en el Presupuesto Operativo 2.025, se exponen como Ingresos Corrientes la suma de \$449.950.035.011,67, con lo cual se deduce que solo se incluye en el presupuesto del organismo un 6,67% de lo recaudado. Por ello, el Estado de Ejecución Presupuestaria no presenta razonablemente la información al 31/12/2.025...”

“... el cuadro de Erogaciones Clasificación Económica y por Objeto se observa que no se encuentran detalladas la totalidad de las instancias del gasto, según lo determina la Resolución N° 153 de cierre de ejercicio de la Contaduría General de la Provincia del 01/12/2.025 en su Anexo IV.”

“... tanto el Balance de Ejecución Presupuestaria como los Estados Contables de la Institución, no se encuentran suscriptos por la máxima autoridad del organismo, con lo

Página 30 de 63



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

cual, no se dio cumplimiento al último párrafo del Anexo IV de la Resolución de cierre N° 153/25 de C.G.P.”

Departamento Producción de Institutos Penales

“... El Departamento Producción, se encuentra exceptuado de la utilización del Sistema SAFyC por Decreto N° 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022.

Se adjunta Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel de Partida subparcial, sin ejecución en su partida de personal, ello obedece a que dichos gastos están imputados en las partidas específicas de la Dirección General de Institutos Penales o del Ministerio de Seguridad.

El artículo 14 de la Ley 4.677, el cual no se encuentra reglamentado, establece un régimen de compras, no obstante ello, el Departamento de Producción efectúa todas las adquisiciones de bienes y servicios conforme al Reglamento de Compras y Contrataciones definido por el Comité Ejecutivo del Organismo (contratación directa previo cotejo precios).”

c).- CONSIDERACIONES GENERALES

Además de lo consignado puntualmente por las Delegaciones Fiscales precedentemente citadas en el acápite anterior, en cuanto a los Estados de Ejecución Presupuestaria bajo su estudio, se efectúan las siguientes consideraciones técnicas sobre distintos aspectos presupuestarios que merecieron el análisis específico por las características de los mismos:

- La Dirección General de Presupuesto no realizó en forma adecuada la estructura presupuestaria por categoría programática, tal como lo especifica el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1.080/07.
- La magnitud de las modificaciones presupuestarias que se realizaron en el ejercicio económico, determina la inexactitud en la previsión de las partidas presupuestarias de gastos o recursos ya que, se realizaron más de 16.670 modificaciones presupuestarias por todo concepto (traspaso, transferencias, disminuciones y adiciones).
- Se constató en el SAFyC, en diversos casos que se consideran relevantes, la existencia de registros de ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos realizados con fechas posteriores al cierre del ejercicio. Se advierte que estos registros no cumplimentan lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Administración Financiera, respecto al tratamiento presupuestario del cierre de cuentas del ejercicio.
- Respecto al Decreto de asignación de partidas, se constató que no se distribuyeron las partidas presupuestarias necesarias para la correcta ejecución de distintas obras por administración. Ello conlleva a que se produzcan una gran cantidad de incorporaciones de partidas subparciales, con posterioridad al dictado del acto administrativo mencionado.
- En relación a la operatoria de préstamos a través de Fondos Fiduciarios y Anticipos Financieros Reintegrables otorgados a las Municipalidades y Comunas Rurales,



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

sobre los aspectos técnicos de la registración presupuestaria, se observa que la misma se realiza por el neto resultante entre lo prestado y devuelto mensualmente, sin individualizar un registro por cada operación de préstamo o anticipo financiero reintegrable. Por la aplicación de esta metodología, los registros contables difieren de los registros presupuestarios, sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, el artículo 2 de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y por principios contables generalmente aceptados, que establecen que la registración debe ser completa y sin compensaciones entre débitos y créditos. Cabe aclarar que a través de la Ley Provincial 8.122 (texto consolidado), se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la metodología de registro por el neto resultante de estos movimientos.

- Se ha verificado la existencia de registros presupuestarios de gastos, correspondientes a los momentos de Compromiso y Ordenado, que se efectuaron simultáneamente, cuando correspondía haberlos hecho de manera diferenciada. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera, y de las Resoluciones N° 04/08, N° 55/15, N° 112/17, N° 77/18 y N° 82/18 de la Contaduría General de la Provincia.

- Se observa que las modificaciones presupuestarias de trasposos entre partidas sub parciales, dentro de una misma partida principal o en las compensaciones entre partidas principales 200 y 300, realizadas en el ejercicio bajo análisis en los distintos Organismos de la Administración Centralizada, se efectuaron con una única documentación de respaldo, la Resolución N° 01/25 de la Dirección General de Presupuesto. Al respecto, dicha norma administrativa no responde a lo establecido en el inciso j) del artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, que establece que: *“...la Dirección General de Presupuesto intervendrá en todo trámite de ajuste o modificación presupuestaria. Asimismo deberá registrar el movimiento presupuestario producido una vez dictado el acto administrativo correspondiente...”*.

- Se observa, conforme a la información que surge del SAFyC, que existen comprobantes de gastos presupuestarios ordenados a pagar, que tienen como beneficiarios a los mismos Organismos, sin que exista en algunos casos un real devengamiento. Esta metodología no se ajusta a lo normado por el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1.080/07. La aplicación de esta operatoria se debe asimismo al incumplimiento del artículo 92 de la Ley de Administración Financiera, respecto del funcionamiento de una tesorería central en cada jurisdicción y entidad.

En relación a los fondos no aplicados por las operaciones descriptas en el párrafo precedente, se generan Comprobantes de Ingresos Presupuestarios (CI) para el registro de la devolución de los mismos, lo que implica a su vez, la doble imputación del recurso. Esto se verifica por ejemplo, en los Recursos 12997: Ing. No Tributarios a Clasificar p/ Devoluciones del Ejercicio y Ej. Anteriores y 12998: Ing. No Tributarios a Clasificar, que se utilizan a los efectos de reflejar las devoluciones que se realizan por diferencia entre la orden de pago



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

cancelada por Tesorería General de la Provincia y lo efectivamente gastado por el Servicio Administrativo del Organismo. Por ello, este recurso no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera, en razón de que estos conceptos provienen de devolución de fondos imputados presupuestariamente como gastos durante el ejercicio. Se hace notar, que este recurso no fue incluido en el presupuesto inicial del ejercicio, y no se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 13 de la Ley General de Presupuesto del Ejercicio 2.025, que prevé solo la incorporación de partidas de recursos cuando se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. Cabe destacar que en el ejercicio 2.025 mediante Decretos N° 1.987/3 (SH) del 18/07/2.025, N° 3.149/3 (SH) del 21/10/2.025 y N° 3.889/3 (SH) del 19/12/2.025 se creó el Recurso 12923: Devolución de gastos de CE incluyendo lo registrado en los recursos antes mencionados.

- No se dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, por cuanto no se incluyó en el presupuesto la totalidad de gastos y recursos, vulnerando así, el principio de universalidad del presupuesto.

- Durante el ejercicio 2.025 se otorgaron anticipos de remuneraciones a los agentes de la Administración Central y Poderes del Estado, en el marco del Decreto N° 3.724/3- MEyP- 2.025, rectificado mediante Decreto N° 3.789/3- MEyP- 2.025 y ratificado por DNU N° 11/3- MEyP- 2.025; correspondientes a un Aporte Remunerativo y No Bonificable del mes de Enero 2.026, pagados en Diciembre 2.025; los mismos fueron regularizados presupuestariamente en el Ejercicio 2.026.

- En relación a los Fideicomisos Provinciales “Fondo Cañero Bicentenario 2.016”, “Fondo Rotatorio para la compra de fertilizantes para pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán”, “Fondo Rotatorio para financiamiento de cosecha y flete de pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán”, “Fondo Rotatorio Cuenca Lechera de Trancas” y “Plan de Fomento a la Producción Ganadera y Reconversión Industrial de Frigoríficos Provinciales”; corresponde el tratamiento presupuestario de los mismos y su inclusión en la confección del Presupuesto General del Ejercicio.

- En relación a los recursos, los mismos se registran presupuestariamente en el SAFyC el momento del percibido a excepción de los Recursos 17532, 11318 y 12311 pertenecientes a los SAF 25: Ministerio de Salud Pública, SAF 50: Obligaciones del Tesoro y SAF 67: Sistema Provincial de Salud respectivamente que se registraron por el sistema de devengado. Cabe aclarar que esta metodología no se ajusta a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera que establece: “...Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva...”. Al respecto la reglamentación establece: “Las principales características de los momentos de



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

las transacciones a registrarse, son las siguientes: 1. En materia de ejecución del presupuesto de recursos: 1.1.- Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Provincial y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada. Las Jurisdicciones o Entidades llevarán un registro de las obligaciones de cobro. 1.2.- La registración del recurso se realiza por el sistema de percibido. Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Provincial o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos.”. Por lo expuesto anteriormente, se observa que dichos recursos se incrementaron teniendo en cuenta el sistema del devengado, situación que afecta la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento al incrementar los ingresos corrientes sin haberlos percibido efectivamente.

- Por otra parte cabe destacar, en relación al presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9.835 – Ley de Presupuesto 2.025: “*Suspéndase mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7.123 y lo dispuesto en la Ley N° 6.970 -Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales*”. En tal sentido se advierte que, las Comunas Rurales no cuentan con los respectivos créditos presupuestarios asignados a los efectos de la correcta ejecución de sus recursos, con los límites legales pertinentes.

- Respecto al Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento cabe efectuar las siguientes consideraciones:

En dicho informe se incluyen a los Organismos Descentralizados que no consolidan con la Administración Central (eximidos de operar en SAFyC) contenidos en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 9.835. La información surge de las Ejecuciones de Recursos y Gastos presentadas por los mismos conforme Resolución de Cierre de Ejercicio N° 153/25 de la Contaduría General de la Provincia.

Los conceptos de Amortizaciones, CER, Diferencia de Cotización e Índice de Costo de la Construcción afectan la exposición de los saldos en la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, ya que reciben tratamiento contable y no presupuestario.

- Se verificó que diferentes organismos, tales como Ministerio de Desarrollo Social, Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, Ministerio de Salud Pública y Ente Autárquico Tucumán Turismo, solicitaron Anticipos para Gastos Determinados, los cuales son utilizados de manera habitual, no dando cumplimiento así a lo establecido en el art. 89 II a) del Decreto 1.080/3 “...*Se podrán anticipar fondos para afectar a gastos determinados en casos excepcionales y debidamente fundados...*”

- Respecto de las empresas con participación del Estado Provincial (Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. y Televisora de Tucumán S.A.P.E.M.), en el informe de la Cuenta Inversión solamente se hace referencia a la tenencia accionaria en cada



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

una de ellas en el Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central (fs. 0123 de la versión sintética)

3).- RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

A efectos de validar los fondos transferidos por los organismos nacionales al Superior Gobierno de Tucumán y a sus organismos centralizados y descentralizados, se circularizó a las entidades o jurisdicciones nacionales.

Con la documentación recibida de los organismos nacionales que respondieron al pedido, se llevó a cabo la actividad de verificación de la coincidencia entre lo remitido desde Jurisdicción Nacional y lo registrado por el Estado Provincial en el SAFyC, analizando el respaldo documental.

El registro financiero provincial de los recursos nacionales remitidos a los organismos centralizados, no resulta eficaz a los efectos de poder cumplir las metas y objetivos establecidos para la prestación de servicios o la producción de bienes, debido a la centralización en el órgano rector financiero (Tesorería General de la Provincia) de las registraciones de las remesas recibidas del Estado Nacional.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores y las consideraciones efectuadas, corresponde informar lo siguiente respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.025.

Consideraciones Generales

Los recursos de afectación específica se encuentran condicionados por las normas legales, actos administrativos y/o convenios suscriptos, por ello corresponde que estos sean claramente expuestos en el Presupuesto Provincial para poder ser individualizados.

Cuando los fondos antes mencionados son remitidos por el Estado Nacional, la Tesorería General de la Provincia registra y administra los mismos, cuando lo que corresponde es que la tesorería de cada jurisdicción y entidad reciba los fondos girados y luego efectúe los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero, en virtud de lo dispuesto mediante artículo 92 de Ley de Administración Financiera. En este sentido, el Tribunal de Cuentas requirió el cumplimiento de la plena aplicación de los artículos 92 y 93 de dicha ley y del Decreto N° 2/3 del 2 de enero de 2.008, mediante Acuerdos N° 3.843 del 7 de octubre de 2.015, N° 4.537 del 26 de diciembre de 2.016, N° 5.022 del 4 de Diciembre de 2.017 y N° 1.823 del 30 de junio de 2.020. En respuesta a ello, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia emitieron las Circulares Conjuntas N° 21 del 9 de diciembre de 2.015 y N° 560 del 15 de agosto del 2.019, a través de las cuales dieron cumplimiento parcial al requerimiento efectuado, ya que ambas hacen referencia al funcionamiento de tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido a determinados gastos sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Los fondos de afectación específica transferidos por el Estado Nacional a través de las cuentas bancarias abiertas en el Banco Nación a los organismos centralizados, son registrados por la Tesorería General de la Provincia en forma financiera y contable. La

Página 35 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

registración presupuestaria de los mismos tiene lugar cuando los importes, que previamente son identificados y solicitados por las jurisdicciones que los aplican, ingresan a las cuentas bancarias homónimas abiertas en el Banco Macro S.A.

Se constató en determinadas ocasiones, que las remesas enviadas de recursos con afectación específica por los Organismos Nacionales ingresan a través de la cuenta corriente 48110220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación. Además, se observa que los fondos no identificados se transfieren a la cuenta corriente 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria” del Banco Macro S.A. y, al identificarlos, se los acredita en cada cuenta especial jurisdiccional del Banco Macro S.A.

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

La Tesorería General de la Provincia utiliza como documentación sustentatoria de los registros de recursos con afectación específica, los extractos bancarios o información bancaria, pero no cuenta con la documentación respaldatoria, la cual permanece en manos de la repartición que solicita y ejecuta los fondos.

En cuanto a los recursos remanentes de origen nacional, estos son creados únicamente por pedido de los organismos. Este aplazamiento administrativo impide la inmediata disposición presupuestaria para la ejecución de los mismos.

Consideraciones particulares

Los Aportes del Tesoro Nacional a la Provincia son acreditados en la cuenta corriente 48110220/04 “Banco Nación Argentina – Rentas Generales”, y se transfieren a la Cuenta Bancaria 970918 “SGP Z/05 - Rentas Generales” del Banco Macro S.A., verificándose la existencia de diferencia entre las fechas de los registros presupuestarios y contables con las fechas de las transferencias de fondos.

Los fondos que transfiere el Ministerio de Salud de la Nación por el Programa Federal Incluir Salud, se acreditan en la cuenta corriente N° 48110335/35 “SGP PNC” del Banco Nación, conforme se trate de cápita integral o reintegro. Posteriormente, los fondos son transferidos a la cuenta corriente N° 980520 “SGP UEP Pensiones no Contributivas” del Banco Macro S.A., donde la Tesorería General de la Provincia registra los comprobantes de ingresos por lo percibido. Las sumas enviadas por el organismo nacional, corresponden a la facturación efectuada por el Ministerio de Salud de Tucumán, el devengado del recurso no se registra, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera. Cabe indicar, que en el ejercicio económico 2.025, no existe una nota a los Estados Contables sobre la deuda del Ministerio de Salud de la Nación con la Provincia.

Por aplicación de la Ley 19.800 “Fondo Especial del Tabaco” se transfieren fondos desde la Nación a la cuenta corriente del Banco Nación N° 48110220/04 “SGP Rentas Generales”, luego se giran a la cuenta corriente del Banco Macro N° 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

Transitoria”. Posteriormente, se transfiere a la cuenta corriente N° 853703 “SGP Fondo Especial del Tabaco” una proporción del recurso, lo inherente al cumplimiento de la ley, lo cual se registra presupuestaria y contablemente. La porción del mismo recurso destinado a la atención de los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 851585 “SGP Pago Tabacaleros”, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario. Se observa que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales, abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así la diferencia temporal entre las transferencias de los fondos y las registraciones presupuestarias y contables.

Por cumplimiento de la Ley 25.724 “Programa Seguridad Alimentaria”, el Ministerio de Capital Humano de la Nación depositó fondos en la cuenta corriente N° 48100708/42 “SGP S.E.D.H. Ley 25.724 El Hambre más Urgente” del Banco Nación; subsiguientemente se transfieren los mismos a la cuenta corriente N° 98095/7 “SGP Plan Nacional de Seguridad Alimentaria” del Banco Macro S.A., donde se efectúa el registro presupuestario. En este caso correspondería que los fondos ingresen directamente a la cuenta jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Social N° 98095/7.

El Ministerio de Educación de la Nación transfirió fondos al gobierno provincial por los programas: 29 Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas, 32 Información y Evaluación de la Calidad Educativa, 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y 45 Acciones de Formación Docente. Las remesas recibidas no fueron registradas presupuestaria ni contablemente en el SAFyC, por ello no se pudo controlar el ingreso real de fondos. De esta forma se verificó el incumplimiento de las Leyes 6.970 y 5.673, como así también respecto al Decreto N° 2/3 del 2 de enero de 2.008.

El SIPROSA agrupa distintos conceptos de recursos (Prog. Nac. De Salud para los Pueblos Indígenas – Fondos Nac. Recursos Varios – Fondos ICUCAI Gastos de Procuración – Programa Nacional de Salud Comunitaria – CUCAI of reg. Tuc. recupero TX – Fdos Org Panamericana de la Salud) en un único código presupuestario 17431 “Instituciones Nacionales SIPROSA”, asociado a distintas cuentas bancarias y a una única cuenta contable impidiendo un adecuado control de la relación del recurso con su aplicación.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores, podemos concluir que no se da cumplimiento a lo normado por los artículos 11 y 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-, por ello corresponde emitir dictamen desfavorable respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.025.

4).- RECURSOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL

En cuanto al análisis de los Recursos de Jurisdicción Provincial se expresa lo siguiente: “...La exposición de los saldos que exhibe el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán presenta razonablemente la recaudación de los Tributos Provinciales en el periodo enero a diciembre 2.025.

Página 37 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

La apropiación de los recursos específicos a las jurisdicciones correspondientes es correcta, teniendo en cuenta su entorno legal.

Los registros iniciales así como las modificaciones presupuestarias de los recursos provinciales se ajustan a las normativas vigentes, siendo correcta la relación recaudación tributaria y el presupuesto vigente.

No obstante, se observa lo siguiente:

- *La información de la recaudación procesada con los balances mensuales elevados por la D.G.R. a este Tribunal de Cuentas, difiere con los registros del sistema contable provincial. Se exhiben saldos mensuales erróneos en la Contabilidad provincial, debido a una falla en la registración y/o falta de conciliación de los saldos de los registros contables, lo que conlleva a realizar ajustes a las cuentas de recursos tributarios de carácter ineficiente y extemporáneo.*

- *Los recursos propios de los Organismos Descentralizados que son recaudados por la Dirección General de Rentas, ingresan a la cuenta corriente del Banco Macro S.A. 970918 'Z-05' y se acreditan en las respectivas cuentas de ejecución de los organismos con una demora considerable, en algunos casos superiores a 15 días.*

- *La confección y presentación extemporánea de los balances que realiza el Departamento General de Policía dificulta el control de la cuenta corriente N° 97093/2 "Departamento General de Policía – Reequipamiento Policial" cuyos fondos se acreditan en la cuenta corriente N° 98412/6 "Fondo de Reequipamiento Policial" siendo la misma la que da origen a la Fuente de Financiamiento N° 12214 - Reequipamiento Policial, lo que indica que la ejecución de la fuente descripta es netamente financiera al no contar con registros contables válidos*

- *Cabe destacar que en la Dirección General de Rentas (SAF 19) las cuentas corrientes N° 360000001769223: DGR Interbanking, N° 360000200970925: DGR Tributos Provinciales, N° 360000200983369: DGR IB. Pago Electrónico y N° 362809419800175: DGR Macroclick forman parte del proceso de recaudación y no se encuentran registradas en el SAFyC.*

5).- ESTADOS CONTABLES / FINANCIEROS Y ESTADO DEL TESORO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PODERES DEL ESTADO

Los Estados Contables Financieros de la Administración Central, Poderes del Estado reflejan razonablemente la situación de los mismos al 31 de diciembre de 2.025, salvo las consideraciones que a continuación se exponen:

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Rubro Disponibilidades

- Subcuenta "Cuenta Pagadora y Recaudadora" (1112-01), que agrupa las cuentas bancarias de la Administración Central y Poderes del Estado con sus respectivos saldos al 31 de diciembre de 2.025, expone el saldo de las cuentas bancarias registradas en el SAFyC, sin



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

considerar todas aquellas cuentas oficiales provinciales no incluidas en dicho sistema, pertenecientes a la Administración Central y Poderes del Estado. Por ello, la información de esta cuenta contable carece de integridad.

-Subcuenta Fondos Permanentes (1112-03) arroja un saldo de \$160.962.600,00 incumpliendo con lo establecido por Resolución de Cierre de la C.G.P N° 153 del 01/12/2.025, la cual establece que los fondos permanentes deben estar regularizados al cierre del ejercicio.

- Subcuenta Otros Fondos Jurisdiccionales (1112-05): cabe destacar que la misma incluye cuentas de distintos organismos que se encuentran denominadas incorrectamente como fondos permanentes, por lo que los nombres de las mismas deben modificarse a los fines de una correcta exposición.

Rubro Créditos a Corto Plazo

-Subcuentas Cuenta a Cobrar por Retención de Aportes Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1131-03), Cuenta a Cobrar por Pagos Servicios de EDET (1131-06), Cuenta a Cobrar por Pago de Servicios a SAT-SAPEM (1131-41) y Cuenta a Cobrar por Pago de servicios a GASNOR (1131-44): se constató que estas cuentas reflejan créditos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como cuentas a cobrar.

-Subcuenta Embargos por juicios pendientes de regularizar (1131-11): se informa que el saldo representa los débitos efectuados por embargos pendientes de regularizar presupuestariamente. Se considera insuficiente la información expuesta en las notas aclaratorias a fin de poder expresar la razonabilidad del saldo de esta subcuenta ya que solo se expone el monto total por cada año.

- Subcuenta Embargos en títulos por juicios pendientes de regularizar (1131-38), el saldo de la misma no sufrió modificaciones respecto a ejercicios anteriores por lo que consideramos que se debe regularizar la situación a fin de una correcta exposición.

Rubro Otros Créditos a Corto Plazo

-Los saldos de las Subcuentas denominadas Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12), corresponden a fondos que se encuentran pendientes de rendir al cierre de ejercicio y por lo tanto incumplen con lo normado por Resolución de Cierre N° 153 C.G.P del 01/12/2.025 y el artículo 89 inc. j) apartado II del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera respectivamente. Estas cuentas reflejan movimientos de fondos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser expuestas en este rubro de crédito.

- Respecto a las subcuentas Anticipos a Municipios a corto plazo (1141-15) y Anticipos a Comunas Rurales a corto plazo (1141-20), los saldos de las mismas corresponden a fondos que se encuentran pendientes de rendir al cierre del ejercicio que fueron otorgados en el marco de la Ley 7.974. Las notas a los Estados Contables son insuficientes ya que no indican la composición del saldo de cada municipalidad y comuna rural.



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

-El saldo de la Subcuenta Anticipos a cuentas especiales a corto plazo (1141-21) representa anticipos reintegrables otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia, destinados a los programas de la Administración Central, pendientes de devolución al cierre del ejercicio incumpliendo con lo normado por artículo 89 inciso j) apartado II del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre N° 153 C.G.P del 01/12/2.025. Cabe destacar que el saldo de la misma incluye anticipos otorgados en ejercicios anteriores, es por ello que deberían ser analizados a fin de realizar los ajustes correspondientes. Esta cuenta refleja un movimiento de fondos originado dentro de la misma Administración Central, por ello no deben ser expuestas en este rubro de crédito.

-Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Ingresar (1141-29) del Activo Corriente y dentro del Pasivo Corriente, la Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Asignar (2193-06), los saldos de las mismas representan los montos ingresados por transferencias nacionales a la Cuenta Corriente N°48110220/04 "SGP Rentas Generales" del Banco Nación que se encuentran pendientes de ser transferidos a las diferentes cuentas ejecutoras de los organismos pertenecientes a la Administración Central. Por ello consideramos que no deben ser expuestas como un crédito dentro del activo ni una obligación a regularizar dentro del pasivo. Asimismo se observa que el saldo de la subcuenta 2193-06 incluye fondos sin identificar originados en el ejercicio 2.021.

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos nacionales deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

Rubro: Créditos a Largo Plazo

- Subcuenta Cuentas a Cobrar por Créditos Anteriores (1211-14): carece de notas a los Estados Contables, por lo que no podemos determinar la razonabilidad de su saldo.

Rubro: Otros Créditos a Largo Plazo

-Subcuenta Anticipos a Entes Descentralizados y Autárquicos (1221-09): Representa anticipos de fondos reintegrables a diferentes entidades estatales descentralizadas y autárquicas otorgados en el año 2.025 y en otros periodos anteriores. Cabe aclarar que durante el ejercicio no se realizaron devoluciones por parte de algunos organismos, incumpliendo el artículo 207 de la Ley de Administración Financiera.

Rubro: Inversiones Financieras

-Subcuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1232-01): las notas en los Estados Contables resultan insuficientes para validar la razonabilidad del monto expuesto debido a que no existe un detalle del mismo.

-Subcuenta Tenencias Accionarias en Empresas con participación Estatal (1232-02): en nota a los Estados Contables se informa el saldo al cierre del ejercicio de la participación accionaria en las Empresas Sociedad Aguas del Tucumán (S.A.T) S.A.P.E.M y Televisora de



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Tucumán S.A.P.E.M. No se adjuntan en el informe de la Cuenta Inversión los Estados Contables de la S.A.T, empresa en la cual la Provincia tiene participación mayoritaria.

-Con respecto a las subcuentas Préstamos a LP a Instituciones descentralizadas y municipios (1233-03), Préstamos a LP a Instituciones Públicas Financieras (1233-06), Préstamos PRODISM a LP a Municipios (1233-13), cabe destacar que los saldos de las mismas no tuvieron modificaciones en los últimos ejercicios por lo que se deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos para una correcta exposición.

-Subcuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo a Municipios (1233-15): en relación a la operatoria de préstamos a través de Fondos Fiduciarios, se reitera la observación en cuanto a su registración, donde se verifica que, se utilizan cuentas contables como la Cuenta Anticipo a Fondo Fiduciario Municipal y Comunal (de Activo) y Anticipo y Devoluciones a Pagar (de Pasivo). Lo adecuado es el registro de estas operatorias en la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo Municipios, por el total del otorgamiento del préstamo; y su desafectación en las devoluciones correspondientes del mismo. Igual situación se informa para la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario Comunas Rurales (1233-23).

Rubro: Bienes de Uso

Se observa, respecto a la confección del Anexo A: Cuadro de Bienes de Uso que se adjunta y que respalda el registro contable, la inexactitud de los montos informados en el mismo. Ello obedece a lo expuesto en el Subrubro Construcción en Proceso en Bienes de Dominio Público, donde no se registra saldo inicial, aumentos, ni disminuciones durante el período para la Administración Central.

Cabe destacar que en ambos Anexos A y B existen compras de bienes de capital realizadas con Excedente Financiero, que por su tratamiento extrapresupuestario, no permiten identificarlas en el sistema SAFyC. Se recomienda para los ejercicios futuros detallar en dichos Anexos las mismas.

Rubro: Recaudación Fondos de terceros

Los saldos de las subcuentas contables 2194-39, 2194-57, 2194-68, 2194-70, que corresponden a los excedentes financieros del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Pupilar y de la Defensa respectivamente, no sufrieron modificaciones respecto al ejercicio 2.024. Por ello corresponde que la Contaduría General de la Provincia realice los ajustes pertinentes para su correcta exposición.

- En el Estado de Tesorería detallado, el rubro Pase de Fondos, incluido en los Movimientos de Ingresos y Egresos extrapresupuestarios, se desprende que existen excesivos movimientos bancarios y administrativos para la registración de tales fondos, lo que se traduce en la voluminosidad de las cifras expuestas en el citado Estado Contable, y que además, trae aparejado como consecuencia, la tardía disposición de los recursos y una mayor complejidad en la registración y control operativo.

- Con respecto a la Circular Conjunta N° 21 del 9 de diciembre de 2.015, Resolución Conjunta N° 560 del 15 de agosto de 2.019 que emitieron la Tesorería General de la

Página 41 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia y la Contaduría General de la Provincia y Circular N° 2 del 22 de enero de 2.016, emitida por la Tesorería General de la Provincia, se observa que las mismas no cumplen en su totalidad lo expresado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 92, el cual establece que *“...Funcionará una Tesorería Central en cada jurisdicción y entidad de la Administración Provincial. Estas tesorerías centralizarán las recaudaciones de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero...”*. Cabe destacar que la normativa antes mencionada, indica el funcionamiento de las tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido al gasto sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Además se advierte que las transferencias de fondos a las cuentas jurisdiccionales se realizan mediante un comprobante extrapresupuestario cuando lo correcto es hacerlo mediante transferencias de tesorería, este procedimiento daría origen a una disminución considerable de los movimientos de ingresos y egresos no presupuestarios del Estado de Tesorería.

- Analizado el Estado del Tesoro de la Administración Central y Poderes del Estado adjunto de fs. 174 a 176 de la versión sintética papel, se advierte que el Activo Corriente es menor que el Pasivo Corriente, arrojando un saldo negativo de \$216.028.899.398,09 para el período bajo análisis.

-Se reitera la recomendación a la Contaduría General de la Provincia sobre la confección de un Manual de Cuentas que refleje de manera analítica los movimientos del Estado Provincial. Las actuales normas relacionadas a la carga y registro de datos se consideran insuficientes.

- Se advierte el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 2/3 (ME) de fecha 2 de enero de 2.008 que establece, como único sistema de registro de transacciones a utilizar por la Administración Central y Organismos Descentralizados, el SAFYC. Al no incluirse la totalidad de las cuentas bancarias a este sistema, se afecta la composición del Estado de Tesorería, ya que existen movimientos de ingresos y egresos no considerados en la confección del mismo. En igual sentido, esta situación se manifiesta en los estados contables analizados.

Compatibilización Presupuestaria Contable

Se presenta expuesta de folio 203 a 208 de la versión sintética papel de la Cuenta de Inversión. Esta compatibilización explica las diferencias entre el Estado de Recursos y Gastos del Ejercicio en el cual se incluyen todos los movimientos contables (presupuestarios y extrapresupuestarios) y el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento que incluye solamente las ejecuciones presupuestarias.

Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

* Transferencias de Capital: La diferencia que surge, corresponde a que las transferencias de capital recibidas de Nación son consideradas recursos corrientes en el Estado de



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Recursos y Gastos, mientras que en el Esquema AIF se exponen como recursos de capital. Este procedimiento esta normado por Resolución N° 269 de la CGP del 21/11/2.013.

*Otros Recursos y Otras Pérdidas: Estos conceptos se registran únicamente en los aspectos contables. Ellos corresponden a ingresos o egresos por los conceptos de CER (Coeficiente de Actualización de Referencia), Índice de Costo de Construcción y Diferencia de Cotización, por falta de estructura presupuestaria.

*Gastos de Operación: La diferencia que surge del Estado de Recursos y Gastos y del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento corresponde al registro contable de amortizaciones del ejercicio de los bienes de uso e intangibles y a los gastos por ejecución de obras de dominio público y ejecutadas por administración.

*Rentas de la Propiedad (gastos): Los intereses devengados y no pagados por deuda interna al 31/12/2.025 se registran contablemente y no en forma presupuestaria.

b).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Los Estados Contables Financieros del Ejercicio 2.025, correspondientes a los Organismos Descentralizados, reflejan razonablemente la situación de los mismos al 31 de diciembre de 2.025, salvo las consideraciones que a continuación se exponen:

b.1).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

-Subcuenta 1233-01 "Préstamos a Largo Plazo al Sector Privado": El saldo de esta cuenta expone el crédito a favor del organismo por cuotas devengadas e impagas al cierre del ejercicio, es la deuda exigible que los adjudicatarios mantienen con la institución. Se expone un devengamiento mensual. Asimismo, las cobranzas se registran globalmente sin identificación de los adjudicatarios. No se contabiliza individualmente los intereses por financiación, intereses punitivos, excepciones de pagos y quitas de cuotas. En relación a la exposición, la información correspondiente al presente ejercicio debería formar parte del Activo Corriente, no ocurre así por cuanto la matriz contable prevista en el SAFyC dispone su contabilización en el Activo no Corriente.

- Subcuenta 1244-01 "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado": el saldo está compuesto por el acumulado de la certificación de obra. Si bien presupuestariamente, se permite asignar presupuesto, comprometer y ordenar el pago en cada obra individualmente, el SAFyC no admite el registro por obra en la cuenta construcciones en proceso sino por empresa. A su vez en las notas a los estados contables se aclara que el saldo de esta cuenta la 31/12/2.025 representa el importe total ejecutado en concepto de certificaciones de obra y sus redeterminaciones. El monto de las obras ejecutadas es coincidente con lo informado mediante Circular 20/2023 a la C.G.P. Se recomienda que el presupuesto del organismo desagregue cada una de las obras en particular.



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

-Subcuenta 1261-02 “Activo No Exigible Cuenta a Cobrar Vivienda”: El saldo representa el crédito que el organismo tiene en concepto de obras terminadas y entregadas a los adjudicatarios, no siendo aún exigible. Los débitos surgen únicamente desde la cuenta Productos Terminados en forma global sin discriminación de obra. Asimismo corresponde identificar a los adjudicatarios, para individualizarlos y determinar así la composición real del saldo contable.

- Se observa que el saldo de la subcuenta 1131-31 “Cuenta a cobrar IPVyDU p/recaudación nacional retenida”, que se encuentran en el rubro Cuentas a Cobrar en el Corto Plazo, no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dicho crédito para una correcta exposición en el activo no corriente o considerarla una pérdida según corresponda.

- El saldo de las subcuentas 2111-06: Deuda en Gestión Judicial Ley N° 8851 y 2114-21: Reapropiación de la Deuda Extrapresupuestaria no tuvo variación en los últimos años, por lo que el organismo deberá incluir las mismas en Pasivo No Corriente.

- Asimismo el saldo de la Subcuenta 2211-03 “Otras cuentas a pagar”, no tuvo variación en los últimos años, por lo que el organismo deberá regularizar dicha deuda o realizar los ajustes respectivos.

Sistema Provincial de Salud

-Cuenta 1112 “Bancos”: El saldo contable carece de integridad, por cuanto no incluye la totalidad de las cuentas bancarias correspondiente a las Áreas Operativas que posee el organismo al 31/12/2.025.

-El saldo de la Subcuenta 1141-03: Anticipo de viáticos incluye un saldo perteneciente al ejercicio 2.024 de \$152.444,00 el cual debería ajustarse. A su vez existe un anticipo para viáticos pendiente de rendir correspondiente al ejercicio 2.025 de \$623.442,00, no dando cumplimiento a lo normativa vigente.

-Subcuenta 1131-09 “Cuentas a cobrar por anticipos de fondos de funcionamiento” provienen de anticipos pendientes de rendir al cierre del ejercicio, no dando cumplimiento a lo normado por artículo 89 inciso j) apartado II del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera. Se observa que los importes pendientes de rendición se encuentran expuestos como un activo, clasificación que no refleja adecuadamente su naturaleza económica. Ello obedece a que dichos fondos no representan un recurso del que el Organismo obtendrá beneficios económicos futuros, sino anticipos otorgados para gastos de funcionamiento que una vez rendidos y aprobados deberán imputarse a las correspondientes cuentas de gastos, impactando en el resultado del ejercicio.

-Subcuentas 1131-12 – “Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social CP” y 1211-11 “Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social LP”: los débitos y créditos de esta cuenta surgen de registros globales, por lo cual no se puede individualizar el monto de cada proveedor. El SAFyC no expone este tipo de información.

-Subcuenta 5111-08 “Ingreso Tributario para la Salud Pública”: El circuito administrativo seguido para su registración, demora la carga de los comprobantes

Página 44 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

de ingresos relacionados al período bajo estudio. Por lo tanto dicho concepto no se encuentra registrado en su totalidad para el presente ejercicio.

-Cuenta 6123 “Bienes y Servicios”: Atento a la falta de regularización de los Anticipos de Fondos de Funcionamiento, existe falta de devengamiento de los gastos, por ello el saldo carece de integridad.”

-Se observa que los saldos de las Subcuentas 1211-12 “Cuenta a cobrar por ingresos no tributarios pendientes” y 1211-13 “Fondos nacionales retenidos a cuenta obra ex Ados” no sufrieron modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos, dada la antigüedad de los mismos, e iniciar las acciones legales pertinentes para su cancelación.

-Atento al Acuerdo N° 2.492 de fecha 12 de junio de 2.024, el Tribunal de Cuentas dio inicio a un Juicio de Responsabilidad al Interventor de la Caja Popular de Ahorros Sr. Díaz, José Cesar, como consecuencia de la auditoría realizada por el incumplimiento de los artículos 21 y 21 bis de la Ley 5.115. Se informa que no se verifica registro, ni nota complementaria en los Estados Contables del Organismo al respecto.

Ente Autárquico Tucumán Turismo

El saldo de la Subcuenta 2194-08 “Otros Fondos de Terceros Cuentas a Pagar”, no sufrió modificaciones en los últimos ejercicios económicos, por lo que el organismo deberá cancelar dicho pasivo o reasignar la misma dentro del rubro Pasivo No Corriente.

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo

“El saldo de las Subcuentas Reapropiación De La Deuda Extrapresupuestaria (2114-21) y Otros Fondos de Terceros (2194-08), no sufrieron modificaciones en los últimos ejercicios económicos, por lo que el organismo deberá cancelar dichos pasivos o reasignar las mismas dentro del rubro Pasivo No Corriente.”

Dirección Provincial de Vialidad

Se observa, respecto a la confección del Anexo A: Cuadro de Bienes de Uso que se adjunta y que respalda el registro contable, la inexactitud de los montos informados en el mismo. Ello obedece a lo expuesto en el Subrubro Construcción en Proceso en Bienes de Dominio Público, donde no se registra saldo inicial, aumentos, ni disminuciones durante el período. Además también existen diferencias en las altas de determinados bienes de uso según lo cotejado con la ejecución presupuestaria del SAFyC.

En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, los saldos de las Subcuentas Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12) provienen de anticipos pendientes de rendir en ejercicios anteriores, los cuales deberían ajustarse.

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento

Respecto a la subcuenta 1211-02 “Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo”, su saldo contable incluye cuentas a cobrar comerciales trasladadas de la Ex Dipos al SEPAPyS correspondientes a ejercicios 1.993 y 1.994 por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

de dichos créditos, dada la antigüedad de los mismos, e iniciar las acciones legales pertinentes para su cancelación.

Del análisis del Estado del Tesoro para el período evaluado, surge que el Activo Corriente es insuficiente para cubrir el Pasivo Corriente. Esta diferencia arroja un saldo negativo de \$17.898.923,07, lo que refleja un escenario de insolvencia corriente y configura una situación de falta de liquidez técnica.

Ente Único de Contralor y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán

Con respecto a la subcuenta 1211-99 "Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo" incluyen en su saldo, créditos del año 2.018. Consideramos que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos, dada la antigüedad de los mismos, e iniciar las acciones legales pertinentes para su cancelación.

Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

Respecto a la subcuenta Cuentas a Cobrar en Gestión Judicial (1211 -18) cabe destacar que el saldo de la misma incluye créditos correspondientes a los años 2.013 a 2.024 por lo que consideramos que el organismo deberá analizar la cobrabilidad de los mismos a fin de realizar los ajustes correspondientes en caso de ser incobrables.

Se observa que el saldo de la Subcuenta 2194-08 "Recaudación de Fondos de Terceros" no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá regularizar dichas deudas o realizar los ajustes pertinentes.

Ente Cultural Tucumán

Se observa que el saldo de la Subcuenta 2211-04 "Cuentas a Pagar por AFR del SGP a Org. Descentralizados" incluye el saldo de un Anticipo Financiero Reintegrable otorgado en el ejercicio 2.019. Por lo antes expuesto, consideramos que el organismo debe regularizar dicha deuda o realizar los ajustes pertinentes.

b.2).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN

Caja Popular de Ahorros

Se informa que la Caja Popular de Ahorros no cumplió con la presentación de la totalidad de los Estados Contables previstos en la Resolución de Cierre del Ejercicio N° 153 Contaduría General de la Provincia de fecha 01/12/2.025 - Anexo V punto 2 – Situación del Tesoro al 31/12/2.025 - y punto 3 – Estados Contables al Cierre del Ejercicio; como así tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera.

Cabe aclarar que la Ley 6.295, dispone el cierre de ejercicio de este organismo el 30 de junio de cada año por lo que los Estados Contables presentados por la Caja Popular de Ahorros abarcan desde el 01/07/2.024 al 30/06/2.025, difiriendo del cierre del ejercicio de la Administración Provincial. Por lo antes expuesto, se recomienda la confección de los Estados Contables pertinentes al 31 de diciembre a los efectos de dar cumplimiento con la normativa mencionada en el párrafo anterior.

Página 46 de 63



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

La Delegación Fiscal informa que mediante expediente N° 1.968/360/2026, se remiten a conocimiento los Estados Contables del Organismo correspondientes al período anual finalizado el 30 de junio del 2.025, detallando lo siguiente:

“...a) En la Nota 3.16 “Previsiones No Corrientes” se expone un importe de \$106.834.026.- correspondiente al saldo acumulado al 30 de junio de 2.025 del Fondo Provincial del Deporte, Ley N° 6.982 y su Decreto N° 2021/420-SEDH. Atento a lo expuesto precedentemente, se advierte que, si bien el organismo procedió a registrar contablemente una previsión vinculada al Fondo Provincial del Deporte, no surge que se haya dado efectivo cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 6.982, en cuanto dispone la integración y depósito del importe correspondiente en la cuenta especial denominada “Fondo Provincial del Deporte”.

b) En la Nota 3.15, “Reservas pozo para premios - No Corrientes” se expone un saldo de cero pesos (\$0), correspondiente al saldo acumulado al 30 de junio de 2.025 del “Fondo de Reserva para Juegos”.

Al respecto, en Nota 21, “Fondo de Reserva para Juegos” se expresa lo siguiente: “En concordancia con el criterio de exposición adoptado y detallado en la nota a los estados contables del ejercicio económico 2.024, el Fondo de Reserva para Juegos se expone dentro del pasivo de la Institución, a los fines de armonizar las normas legales aplicables con las normas contables vigentes y los criterios de exposición utilizados por los organismos de control.

Durante el ejercicio económico 2.025, la actividad del sector Juegos arrojó un resultado negativo, el cual fue absorbido íntegramente por el Fondo de Reserva para Juegos constituido en ejercicios anteriores. En consecuencia, el saldo del Fondo de Reserva para Juegos al cierre del ejercicio asciende a cero, situación que se encuentra debidamente reflejada en la nota 3.15 los estados contables de la Institución.”

En conclusión, si bien la cuenta expone saldo cero al cierre del ejercicio 2.025, no fue posible obtener evidencia suficiente y adecuada que permita verificar la razonabilidad del saldo inicial ni del importe absorbido durante el ejercicio, atento a que este último proviene de un saldo al cierre del ejercicio anterior cuyo origen, cálculo, composición y respaldo documental no pudieron ser verificados.

c) En Nota 15 – Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), se detalla: Situación al cierre del ejercicio 2.025: No obstante, lo expuesto en los antecedentes precedentes, al cierre del ejercicio económico 2.025, el saldo a favor del Sistema Provincial de Salud, originado en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 5.115 (Carta Orgánica), asciende a la suma de \$673.949.938, correspondiente a los aportes devengados durante el mencionado ejercicio. Por otra parte, se advierte que mediante Acuerdo N° 2.492 de fecha 12 de junio de 2.024 el Tribunal de Cuentas dio inicio a un Juicio de Responsabilidad al Interventor de la Caja Popular de Ahorros, como consecuencia de la auditoría realizada por el incumplimiento de los artículos 21 y 21 bis de la Ley 5.115. Cabe aclarar que a la fecha del presente informe, se encuentra en

Página 47 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

proceso el Juicio de Responsabilidad indicado ut supra, es por ello que no podemos expedirnos sobre el cumplimiento de dicha normativa.”

d) Como punto relevante, cabe destacar que el organismo expone en su Estado de Resultados, por el periodo anual finalizado el 30 de junio de 2025, una Pérdida de \$21.672.873.262.- y en la comparativa con el ejercicio anterior, se expone una Pérdida de \$8.791.470.484.- (ejercicio 2.024), información que obra en los Estados contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 111 del organismo y con número de Legalización N° 0001-00173222 (C.G.C.E.T) del Informe de Auditoría Independiente.

En cuanto al dictamen de la Delegación Fiscal, la misma expresa que atento a lo antes expuesto, como así también que la fecha de cierre de los Estados Contables del Organismo (30/06/2.025), difiere del cierre de la Administración Provincial, resultando una limitación significativa al alcance de la auditoría ya que dicha situación impide obtener evidencia válida y suficiente para el periodo 2.025, se abstiene de emitir opinión respecto de los Estados Contables del correspondiente Ejercicio.

Fideicomisos Varios Administrados por Caja Popular de Ahorros

“Las registraciones contables se realizan en un sistema diseñado para el desenvolvimiento administrativo-contable de cada fideicomiso, a excepción del Fideicomiso del Fondo Rotatorio de la Cuenca Lechera Trancas que continúa con registros informales y manuales. En tal sentido concierne advertir a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad en el ámbito del Sector Público Provincial, la estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 102 y subsiguientes de la Ley de Administración Financiera.

Se considera que el Fideicomiso Público debe respetar lo normado por las leyes inherentes, pero se deben adaptar a las características que le son propias, siendo la finalidad del mismo de interés público, debiendo tener en cuenta la Ley Provincial N° 6.970 (Administración Financiera) y las leyes Nacionales N° 25.917 (Responsabilidad Fiscal) y N° 25.152 (Administración de Recursos Públicos), que hacen referencia a que los fideicomisos deben formar parte del presupuesto.”

Administración de Cartera BT Residual

Se informa respecto a la situación de la Ex Unidad Banco Residual, cuya cartera de préstamos y la gestión de cobro de los créditos en ejecución judicial fue transferida a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/3 (ME) de fecha 29 de noviembre de 2.007.

Por Nota N° 5.048/10, la Ex Unidad Banco Residual tramita el acto resolutivo que disponga la registración contable del saldo inicial de la cartera de crédito al 29/11/2.007 a fin de cumplimentar lo dispuesto por artículo 7 del D.N.U. N° 12/3.

La Delegación Fiscal destacada en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia informa: “...Al cierre del ejercicio 2.025, exhibe un saldo de \$85.940.424,54 (Capital) compuesto



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

por los siguientes conceptos: cartera de créditos, préstamos personales, provin-círculo y notas de débitos, tarjetas sin incluir intereses por pagos fuera de término.”

En este sentido, considerando la temporalidad de la cartera transferida y la falta de reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/3 (ME) de fecha 29 de noviembre de 2.007, se advierte al Poder Ejecutivo a fin de que tome los recaudos pertinentes para su necesaria evaluación y gestión.

Departamento Producción de Institutos Penales

“... El Departamento Producción, se encuentra exceptuado de la utilización del Sistema SAFyC por Decreto N° 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022. Incorporado al Presupuesto provincial como unidad autárquica que no consolida con la administración central.

El organismo no cuenta con un stock permanente de Bienes de Cambio, por ello para determinar el costo de venta usa el sistema de diferencia de inventario, esto implica que toda disminución de stock sea tratada como costo.

Se exponen en el Balance como activos no corrientes un crédito por ventas a favor del organismo por servicios prestados sin la debida cancelación. Situación no prevista en la normativa vigente.

La cuenta Bienes de Uso carece de integridad por cuanto los bienes se encuentran parcialmente registrados en el Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia. Esto obedece a que actualmente el organismo registra los bienes como si fuera una oficina perteneciente a la Dirección de Institutos Penales.

Con relación a la cuenta 2.1.01.01- Proveedores, el saldo de la misma no incluye facturas presentadas durante el ejercicio 2.021-2.022 las cuales se encuentran en proceso de verificación por parte del Ministerio de Seguridad, a fin de determinar su veracidad. Es decir que dicha exposición carece de integridad en cuanto a la deuda del organismo.”

El Departamento Producción de Institutos Penales no cumplió con la presentación de la totalidad de los Estados Contables previstos en el Anexo VII punto 2 de la Resolución de Cierre del Ejercicio N° 153 CGP de fecha 01/12/2.025 por cuanto no presentó los anexos correspondientes al Estado de Situación Patrimonial.

Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes

“Créditos a Corto Plazo (113): Del análisis efectuado surge que los créditos comerciales se encuentran integrados principalmente por deudores por servicios efectuados por los laboratorios de la EEAO y por tasa caña de azúcar y citrus. Asimismo, la exposición de los intereses por financiación se exhibe en su totalidad, como cuenta regularizadora de los créditos antes mencionados, cuando parte de los mismos corresponden a intereses derivados de convenios de pago por deudas en gestión judicial. Se considera conveniente que el Organismo evalúe la exposición de dicho concepto, a efectos de que la cuenta regularizadora se presente asociada al rubro del activo al cual corresponde.”

Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán

Página 49 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

“El libro Mayor de las diferentes cuentas bancarias (reporte del sistema), no refleja el número de operación y/o comprobante que se genera al realizar transferencias de fondos, razón por la cual no es posible realizar tareas de control sobre dichos movimientos, por no poder vincularlos con los que figuran en los extractos bancarios, incumplimiento con las disposiciones del Inc. 3 del Art N° 100 de la LAF.

Analizado el estado del tesoro del I.P.S.S.T adjunto se observa que el Activo Corriente es menor que el Pasivo Corriente arrojando un saldo negativo de \$6.626.237.392,01.”.

El Organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo IV la Resolución de Cierre del Ejercicio N° 153 CGP de fecha 01/12/2.025, penúltimo párrafo, esto debido a que la documentación presentada por el organismo no se encuentra suscripta por su máxima autoridad y del auditor.

6).- PASIVO PROVINCIAL

6.1. Análisis del Pasivo Provincial

Respecto al procedimiento instaurado por el Tribunal de Cuentas para monitorear la evolución del Pasivo Provincial y determinar el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional, por cesión de los mismos en garantía y/o pago de obligaciones financieras contraídas, se generan informes bimestrales que contienen la composición analítica de las obligaciones con sus respectivos saldos iniciales, aumentos, disminuciones y saldos finales, clasificados por períodos mensuales, y donde se expone el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional – Coparticipación Federal de Impuestos – que corresponden a la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley 23.548.

Los cuadros informativos del grado de afectación de los recursos mencionados, muestran un detalle de los porcentajes de afectación para cada una de las obligaciones garantizadas. Posteriormente se detraen, del total de afectaciones, las devoluciones que recibe la Provincia por retenciones efectuadas en exceso y, finalmente, se determina el porcentaje de afectación neta promedio. Además, se exhibe en términos porcentuales, el efecto financiero de la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos, por la inclusión en el cálculo de la totalidad de la participación asignada a Municipios y Comunas Rurales en el marco de las Leyes 6.316, 6.650 y sus modificatorias, previa deducción de los porcentajes de retenciones efectuadas por la Nación y la Provincia.

Por otro lado, se muestra la composición de las afectaciones según el origen del crédito y la evolución de la afectación neta, explicitando las causales de las variaciones porcentuales determinadas.

A continuación se realiza una síntesis de los datos que surgen de los mencionados informes bimestrales:

Saldo del Pasivo Provincial, con Intereses Pagados en el Ejercicio:

Página 50 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Año 2.025	Pasivo Provincial (En millones de Pesos)	Intereses Pagados (En Millones de Pesos)
Enero	\$471.396,39	\$2.518,12
Febrero	\$473.676,26	\$1.485,62
Marzo	\$513.639,09	\$2.862,64
Abril	\$558.828,91	\$2.236,03
Mayo	\$564.630,94	\$2.530,58
Junio	\$640.527,50	\$3.326,19
Julio	\$696.167,20	\$3.549,24
Agosto	\$711.186,78	\$5.306,44
Septiembre	\$685.396,15	\$7.401,04
Octubre	\$721.032,45	\$6.706,71
Noviembre	\$642.055,61	\$5.997,03
Diciembre	\$715.826,64	\$5.908,20

Afectación Coparticipación Federal de Impuestos en el Ejercicio 2.025

Periodo	% Total de Afectaciones	% Devoluciones	% Afectación Neta Prom.	% Afectación Municip. y Comunas Rurales	% Total Ajustado
1° Bimestre	9,47	0,00	9,47	0,71	8,76
2° Bimestre	18,78	0,00	18,78	0,99	17,79
3° Bimestre	17,47	0,00	17,47	1,12	16,35
4° Bimestre	21,43	0,00	21,43	0,97	20,46
5° Bimestre	16,56	0,00	16,56	0,94	15,62
6° Bimestre	65,23	0,00	65,23	1,15	64,08

6.2. Conformación del Pasivo Provincial

El Pasivo de la Provincia expuesto en la Cuenta de Inversión del Ejercicio al 31/12/2.025 asciende a la suma de \$715.826.638.194,90. Dicho pasivo se encuentra compuesto por los siguientes conceptos: “Stock de la Deuda Pública Provincial” informado por la Contaduría General de la Provincia por un total de \$180.372.220.921,10; el saldo acreedor (negativo) de la Cuenta Corriente Banco Macro S.A. N° 97091/8 - Z05 por \$208.811.171.018,66; Ordenes de pagos no canceladas al 31/12/2.025 por \$302.712.577.421,88; Intereses Deuda Pública a Pagar por \$3.298.672.838,29; Recaudaciones de Fondos de Terceros por \$20.063.696.024,25; y Otras Cargas Fiscales a pagar por \$568.299.970,72.

La cuenta “pasivos diferidos” (cheques diferidos) al cierre del ejercicio arroja un saldo de \$26.678.924.195,36. Cabe destacar que Contaduría General de la Provincia en sus informes mensuales no consideró durante el ejercicio, el saldo de la mencionada cuenta como parte del stock de la deuda, el cual si fue contemplado en la Cuenta de Inversión 2.025.



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Atento al Estado de Deuda Pública presentado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 1386 en su versión analítica digital de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, y conforme a examen realizado al respecto, concierne advertir a dicho Organismo que deberá evaluar la procedencia de exponer la totalidad de lo normado por los artículos 75, 76 y 109 inc. 3) de la Ley de Administración Financiera.

7).- INFORME SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

Se presenta un informe que expone la gestión financiera provincial (en su versión sintética –papel, adjunto de foja 14 a 16), el cual no incluye a los Organismos Descentralizados que no consolidan, a las Comunas Rurales, ni a las Empresas y Sociedades del Estado, no cumplimentándose lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5 de la Ley de Administración Financiera. Cabe destacar respecto de estas últimas, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Administración Financiera, por cuanto no se incluye en la Ley de Presupuesto del Ejercicio a dichas entidades.

Asimismo, existen cuentas bancarias pertenecientes a organismos centralizados y organismos descentralizados que no están incluidas en el Sistema SAFyC y por lo tanto no fueron consideradas al elaborar el informe de la gestión financiera.

Por lo antes expuesto, se emite una opinión adversa respecto del Informe de la Gestión Financiera Consolidada del Sector Público Provincial.

CAPITULO III

La Constitución Provincial en su artículo 80 inc. 3 y 5 establece que el Tribunal de Cuentas, entre sus atribuciones y deberes, es el órgano encargado de ejercer el control concomitante y posterior de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también, ejercer jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente en sede administrativa promoviendo los Juicios de Cuentas por falta o irregular rendición de cuentas, y los Juicios de Responsabilidad por hechos, actos u omisiones susceptibles de ocasionar perjuicio fiscal, a fin de determinar la responsabilidad patrimonial, formular los cargos fiscales que resultaren, establecer el monto del daño al patrimonio fiscal y aplicar las sanciones que establezca la Ley.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo antes citado, se transcriben a continuación los informes de las distintas áreas, responsables de este control:

- Rendición de Cuentas Organismos Centralizados
- Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados
- Control de Comunas Rurales

1) RENDICION DE CUENTAS: ORGANISMOS CENTRALIZADOS

Al respecto, se reproduce el informe de la Jefatura del Departamento antes indicado:



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

“...I- INTRODUCCIÓN

El órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, es la Contaduría General de la Provincia, conforme lo dispone la Ley de Administración Financiera en su artículo 102.

Como tal, queda bajo su órbita, la misión de ordenar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, dentro del ámbito del sector público provincial.

En cumplimiento de sus funciones y, como surge del artículo 105, inc. 7) del Decreto N° 1.080/3 ME/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, será la encargada de llevar un registro de cargos y descargos, de donde surgen los saldos pendientes de rendir por parte de los responsables obligados a presentar las cuentas para su verificación.

Se pasa a relatar las distintas tareas ejecutadas en pos de la emisión del Dictamen final.

II – ESTADOS CONTABLES ALCANZADOS POR EL TRABAJO

Fueron examinados los siguientes:

- 1. Estado Contable de Responsables al 31/12/2.025.*
- 2. Estado Contable de Responsables Ejercicio 2.024, con saldos ajustados al 31/12/2.025.*
- 3. Estado de Comprobantes de Observación que fueron formulados en el transcurso del año 2.025 a Organismos Centralizados.*

El resultado obtenido del análisis de cada uno en forma pormenorizada se lo expone en el punto III, donde se realizan los comentarios pertinentes para cada circunstancia.

III – DESCRIPCIÓN DE LA LABOR REALIZADA

El análisis documental sobre la integración de los importes expuestos en los Estado Contables, se lo efectuó de manera total para los Cargos, Descargos y Aprobaciones que, como en años anteriores, se los obtiene del Sistema de Administración Financiera y de Control (S. A. F y C.), donde se encuentran contenidos.

Se reflejan además, los Saldos pendientes de Rendir y Aprobar para cada Organismo.

La tarea consistió en lo siguiente:

A – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES AL 31/12/2.025I – CARGOS

Los fondos recibidos por las distintas Reparticiones analizadas por este Departamento Rendición de Cuentas - Organismos Centralizados suman \$ 3.267.858.449.882,76 La columna I del Anexo IX muestra por cada uno de los Organismos los importes que les correspondieron por el concepto analizado, no existiendo observación alguna por realizar en cuanto al registro de los mismos.

Del total de los Cargos analizados por este departamento, el SAF 50 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, contempla un importe de \$ 1.483.692.570.326,60, que representa el 45 % (cuarenta y cinco por ciento) en este ejercicio.

Página 53 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

Cabe destacar que, del análisis efectuado, se desagregaron los Servicios Administrativos de los Poderes del Estado, que son analizadas por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa.

2 – DESCARGOS

Son los que se identifican como “Monto Rendido” dentro del balance de responsables y sus importes lo componen las distintas rendiciones de cuentas que se realizan ante éste Tribunal, lo que se encuentra expuesto en el Anexo IX. Las Rendiciones de Cuentas, fueron analizadas desde los aspectos contables, numéricos, documentales, substanciales y formales, sugiriéndose en cada uno de los casos al Tribunal, su aprobación u observación, conforme al resultado del estado de la documentación justificativa de las erogaciones realizadas. Se expone en la columna II del Anexo IX por Organismo, y arroja un total de \$ 2.720.855.421.476,03.

3 – APROBACIONES

Las comparaciones de las cifras detalladas en el balance, se las realiza con los Acuerdos del Tribunal de Cuentas, donde se descarga de la cuenta del responsable el total de lo rendido, formulándose un nuevo Cargo en caso de que hayan sido objeto de reparos, practicándose el respectivo Comprobante de Observación.

Del análisis efectuado por este departamento se informa que no se realizó ninguna corrección, siendo exactos los importes que se exponen por Organismo en la Columna III del Anexo IX y que fueron corroborados con la documentación respaldatoria. Ello arroja un total de \$ 2.307.156.931.899,92.

4 – SALDOS PENDIENTES DE RENDIR

El saldo pendiente de rendir al 31/12/2.025, surge de la diferencia entre la Columna I (Cargos) y la Columna II (Monto Rendido) y se lo expone para cada uno de los Organismos, en forma desagregada, en la Columna IV del Anexo IX.

Asciende en este caso, a un total de \$ 547.003.028.406,73 (\$ 3.267.858.449.882,76 - \$ 2.720.855.421.476,03, que representa el 17 % sobre el monto de Cargos Recibidos).

5 – SALDOS PENDIENTES DE APROBAR

Las cifras que se exponen en el estado contable formando parte del mismo, surgen de las diferencias entre la Columna II (Monto rendido), la Columna III (Monto aprobado) y que arroja la suma de \$ 960.701.517.982,83.

Estos guarismos son volcados en la Columna V del Anexo IX.

B – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES EJERCICIO 2.024 CON IMPORTES RENDIDOS Y APROBADOS AL 31/12/2.025

A la fecha no se registran Cargos pendientes de rendir del Ejercicio 2.024.

TRIBUNAL DE CUENTAS



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

C – ESTADO CONTABLE DE COMPROBANTES DE OBSERVACIÓN
FORMULADOS EN EL EJERCICIO 2.025

Durante el ejercicio 2.025 se formularon observaciones detalladas en Comprobantes de Observación y que totalizan la suma de \$ 1.591.800.602,04, según detalle en Anexo XII.

IV – DICTAMEN

Se analizó en su totalidad, las cifras contenidas en los Estados Contables que se detallan en el punto II del presente informe. Para ello se utilizaron técnicas de auditoría que se consideraron oportunas en cada circunstancia.

Los casos, se encuentran en distintas actuaciones iniciadas por el departamento, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera.

Por lo expuesto, puede concluirse que los Estados Contables de Responsables incluidos en la Cuenta de Inversión, reflejan razonablemente los valores incluidos como Cargos, Descargos y Aprobaciones, para cada uno de los Organismos, con las excepciones expuestas anteriormente.”

2) RENDICION DE CUENTAS: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

A continuación se transcribe el informe de la Jefatura del Departamento arriba indicado:

“Cumpro en dirigirme a Ud. a fin de elevar, para vuestro conocimiento y consideración, el Dictamen producido respecto del Estado de la Contabilidad de Responsables al 31/12/2.025; opinión a la cual se arribó luego de la evaluación practicada sobre los Estados Analíticos elevados por la Contaduría General de la Provincia y su confrontación con los registros confeccionados, durante el transcurso del período auditado, por este Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados de los siguientes Organismos; Legislatura de Tucumán (SAF.01); Corte Suprema de Justicia (SAF.02); Ministerio Público Fiscal (SAF.05); Ministerio Púpilar y de la Defensa (SAF. 10).

Se realizó el examen particular sobre cada Comprobante SAFyC pagado por la Tesorería General de la Provincia y su secuencia (Importe Pagado, Importe Rendido e Importe pendiente de rendir y pendiente de aprobar), para cada uno de los meses del Ejercicio 2.025 y para cada uno de los citados Organismos, a fin de corroborar la situación de los mismos a la fecha de corte.

Igualmente, se realizó el seguimiento -durante el período 2.025- de los saldos que al 31/12/2.024 se informaron pendientes de rendir, existiendo cargos pendientes de regularizar.

Debe destacarse que dicha verificación se realizó sobre el 100% (cien por ciento) de la población de los Organismos citados cuyo control le compete a este Departamento.

Por lo expuesto, se concluye que el saldo de los Estados auditados al 31/12/2.025, de los Organismos mencionados, reflejan razonablemente las cifras expuestas.

Por otra parte se informa que al no presentar en la Cuenta de Inversión del Ejercicio el Estado de Responsable para los Organismos Descentralizados, el Departamento de



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados ha elaborado, a partir de sus registros, el mencionado Estado (Anexo XV) de los siguientes Organismos: Estación Experimental Agro-industrial "Obispo Colombres" (EEAOC); Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA); Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAPYS); Sistema Provincial de Salud (SIPROSA); Dirección Provincial de Vialidad (DPV); Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU); Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT); Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán (IDEP); Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM); Ente Cultural de Tucumán (ECT); Dirección de Recursos Hídricos (DRH); Ente de Infraestructura Comunitaria (EIC); Departamento Producción de la Dirección General de Institutos Penales; Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT); Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), Ente Autárquico Mercedes Sosa (EAMS), Tribunal Fiscal de Apelaciones (TFA), Instituto de Previsión y Seguridad Social (IPSS) y Caja Popular de Ahorros de Tucumán (CPA).

Atento que los mencionados Organismos rinden cuentas a través de Estados de Rendición de Cuentas Mensuales, se confeccionó un Anexo informativo que refleja la morosidad al 31/12/2.025, en la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las erogaciones que efectúan dichos Organismos.

Se adjuntan ejemplares de los siguientes Estados Anexos confeccionados por este Departamento y que manifiestan la situación al 31 de diciembre de 2.025 conforme lo expuesto:

ANEXO XIV Balance de Responsables; Legislatura de Tucumán (Saf.01); Corte Suprema de Justicia (Saf.02); Ministerio Público Fiscal (Saf.05); Ministerio Pupilar y de la Defensa (Saf.10).; Detalle de Fondos Recibidos, Fondos Rendido, Fondos Aprobados, Fondos Pendientes de Rendir y Fondos Pendientes de Aprobar al 31/12/2.025.-

ANEXO XV: Estado de Responsables de Organismos Descentralizados.

ANEXO XVI: Detalle de Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.025.

ANEXO XVII: Detalle de Estados de Rendición de Cuentas con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31/12/2.025, que rinden sus cuentas por períodos mensuales, correspondientes a Organismos Descentralizados."

3) RENDICION DE CUENTAS COMUNAS RURALES

La Ley 6.970 de Administración Financiera, establece en su artículo 126 que "...El Tribunal de Cuentas ejercerá el contralor posterior o de juzgamiento de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también de todo acto administrativo o hecho que interese al patrimonio fiscal, por funcionarios o agentes públicos o imputable a los mismos. Esta facultad jurisdiccional la ejercerá conforme a los procedimientos establecidos en esta ley o en los reglamentos que el propio Tribunal dictare..."



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

En tal sentido, el Tribunal de Cuentas estableció a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/1984 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), presente ante este Organismo los Estados Contables.

El control posterior efectuado a las 93 comunas rurales de la Provincia de Tucumán se realiza a través del análisis de los balances bimestrales presentados por cada una de ellas.

En este punto, dicho estamento expone:

“I - BREVE COMENTARIO SOBRE LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BIMESTRALES

La ley 7.350 (texto consolidado), Orgánica de Comunas Rurales, establece en su artículo 18 inc. 18, dentro del Capítulo III – “Atribuciones y Deberes de los Comisionados Comunales”, la obligatoriedad de estos, de remitir a la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, hasta el día 10 (diez), del mes que corresponda, el Balance de Ingresos y Egresos del bimestre anterior, a los efectos de su tratamiento e informe, sin perjuicio de la competencia que para su análisis posee el Tribunal de Cuentas.

El Organismo de control externo, fijó a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/84 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), le remita los Estados Contables, el que debe ser no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde que son recibidos de cada una de las Comunas.

Ingresan como “formales rendiciones de cuentas” por Mesa de Entradas del departamento, asignándoseles el número respectivo que le corresponda.

Por otra parte, cabe destacar, en relación al presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9.735 –Ley de Presupuesto 2.025– que establece lo siguiente: “Suspéndase mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7.123 y lo dispuesto en la Ley N° 6.970 - Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales”. En tal sentido se advierte que, las Comunas Rurales no cuentan con los respectivos créditos presupuestarios asignados a los efectos de la correcta ejecución de sus recursos, con los límites legales pertinentes.

Asimismo, se informa que las comunas rurales llevan sus movimientos y/u operaciones en registros contables precarios, sin tener un sistema contable que permita obtener información confiable, precisa y oportuna. En tal sentido concierne advertir a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad en el ámbito del Sector Público Provincial, la estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 102 y subsiguientes de la Ley de Administración Financiera.

La situación que presentan para el ejercicio 2.025 los 558 estados, de las 93 Comunas Rurales, es la siguiente:

Página 57 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

SITUACIONES	Cantidad de Estados	Porcentaje
a) ESTADOS BIMESTRALES, que se encuentran en poder de las COMUNAS RURALES	2	0,36%
b) ESTADOS BIMESTRALES, que se encuentran en poder de la S.E.M. y C.	3	0,54%
c) ESTADOS BIMESTRALES rendidos ante el TRIBUNAL DE CUENTAS	553	99,10%
TOTALES	558	100%

Gráficamente se la muestra en el Anexo XVIII

II - ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES EN PODER DE LAS COMUNAS RURALES

La situación para el ejercicio bajo análisis, en lo que respecta a este rubro, presenta incumplimiento de 02 (dos) balances del ejercicio 2.025, los cuales corresponden a la comuna rural de LOS PEREZ, según lo informado por expediente N° 4333/220-J-26.

Cabe mencionar que los balances corresponden al 5° y 6° bimestre 2.025, presentados ante la S.E.M.y C. en los plazos establecidos por la Ley 7.350 Art.18, siendo devueltas con posterioridad a la comuna para su regularización.

III - ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES EN PODER DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MUNICIPIOS Y COMUNAS AL 31/12/2.025

La cantidad de estados contables en poder de la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, a la fecha de análisis, ascendía a 03 (tres) balances no presentados a control del Tribunal de Cuentas. Al tratarse del 6° bimestre del 2.025 los mismos no se encontraban vencidos al 31/12/2.025.

En el Anexo XIX, se detallan los balances antes enunciados.

IV - ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES DE COMUNAS RURALES PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.025

Como Anexo XX, se cuantificaron los balances bimestrales y se confeccionó el Estado de Responsables de las 553 (quinientos cincuenta y tres) rendiciones presentadas al Tribunal de Cuentas.

El trabajo se muestra para cada una de las 93 (noventa y tres) Comunas Rurales de la Provincia.”

ANEXOS

Se agregan al presente informe, los siguientes anexos:

ANEXO I – Detalle de observaciones con carácter de formal oposición, efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO II- Detalle de requerimientos, advertencias y condicionamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025 clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO III- Recomendaciones y aconsejamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025.

ANEXO IV - Detalle de Juicios de Cuentas iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO V- Detalle de Juicios de Responsabilidad iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VI- Detalle de cargos fiscales formulados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VII- Detalle de sanciones aplicadas por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificadas por número de Acuerdo.

ANEXO VIII- Detalle de actuaciones formales realizadas por las Delegaciones Fiscales Organismos Centralizados y Organismos Descentralizados durante el año 2.025.

ANEXO IX- Balances de Responsables de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO X- Gráfico para visualizar la situación global del cumplimiento de presentaciones de Rendiciones de Cuentas, por parte de los S.A.F. de Organismos Centralizados, al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XI- Gráfico para visualizar el tratamiento dado a las Rendiciones de Cuentas presentadas ante el Tribunal de Cuentas por parte de los S.A.F., de los Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XII- Comprobantes de observación Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XIII – Gráfico para visualizar los comprobantes de observación de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XIV - Balance de Responsables de la H. Legislatura de Tucumán (SAF.01); Corte Suprema de Justicia (SAF.02); Ministerio Público Fiscal (SAF.05) y Ministerio Pupilar y de la Defensa (SAF.10) al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XV- Estados de Responsables Organismos Descentralizados.

ANEXO XVI- Detalle de Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.025.

ANEXO XVII - Detalle de Estados de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados, con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XVIII - Comunas Rurales – Ubicación de los Estados de Ingresos y Egresos bimestrales al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XIX - Detalle de la cantidad de Estados – Balances de Ingresos y Egresos bimestrales en poder de la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas al 31/12/2.025.

Página 59 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

ANEXO XX - Estado de Responsables Comunas del interior al 31 de Diciembre de 2.025.

A fs. 93/95 obra Dictamen N° 2399/2.026 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Informe producido sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025, transcripto en los Considerandos que anteceden, como así también sus respectivos Anexos que pasan a formar parte integrante del presente, informando a la Honorable Legislatura de acuerdo con el artículo 80 inc. 4º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º: DISPONER la remisión del Informe sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 al Poder Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento a lo prescripto por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera y a los fines de su elevación a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo, que por intermedio de sus estamentos técnicos, arbitre las medidas conducentes a la regularización de las situaciones observadas, en los términos que se exponen en los Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, verificar la plena aplicabilidad del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, en relación al registro presupuestario de la totalidad de los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales deberán figurar en forma separada, por sus montos íntegros y sin compensaciones entre sí.

ARTÍCULO 5º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, que en oportunidad de la confección del proyecto de presupuesto del ejercicio, debe verificarse el cumplimiento de la presentación de presupuestos por categorías programáticas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera en su artículo 13 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia que, con respecto a los Recursos de origen nacional, se adecuen los códigos presupuestarios de los mismos a efecto de que sean lo suficientemente específicos como para identificar los respectivos programas y/o Convenios, relacionados asimismo a códigos económicos y contables únicos que permitan la verificabilidad de las operaciones en su integridad.

ARTÍCULO 7º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, con respecto al momento del registro presupuestario de los recursos y gastos, los mismos se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera en su artículo 46, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 8º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, en los casos señalados en los Considerandos que anteceden, los estados contables-financieros que obran en la Cuenta de Inversión, presenten los correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 9º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de los artículos 106 y 109 de la Ley de Administración Financiera y Resolución de Cierre de Ejercicio

Página 60 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

N° 153/25 de dicho organismo, en lo referido a la presentación de los estados contables-financieros requeridos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia con sus correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos. Asimismo, recomendamos la confección de los estados contables pertinentes al 31 de Diciembre, a los fines de ser coincidentes con el cierre del ejercicio económico de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 10°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de los artículos 106 y 109 de la Ley de Administración Financiera y Resolución de Cierre de Ejercicio N° 153/25 de dicho organismo, en lo referido a la presentación de los estados contables-financieros requeridos al Departamento Producción de Institutos Penales con sus correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 11°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad en el ámbito del Sector Público Provincial, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 105 de la Ley de Administración Financiera en lo referente a la implementación del Sistema de Contabilidad a todo el Sector Público y en particular a las Comunas Rurales.

ARTÍCULO 12°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia la exposición, en el Estado correspondiente, de la totalidad de los conceptos que integran la Deuda Pública de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 inc. 3° de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 13°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, que exponga los estados contables exigidos por la normativa vigente, en base a criterios técnicos y normas contables aprobadas, en cuanto a la confección, exposición y valuación de la totalidad de los rubros que componen los mismos.

ARTÍCULO 14°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que adecue el Plan de Cuentas para que éste refleje de manera analítica los movimientos del Estado Provincial, confeccionando un Manual de Cuentas técnicamente elaborado.

ARTÍCULO 15°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, la incorporación en el Informe de la Gestión Financiera Consolidada, de los organismos descentralizados que no consolidan y Empresas y Sociedades del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5° de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 inc. J) apartado II) y 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME, en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para la regularización, rendición, aprobación e imputación presupuestaria y contable de los anticipos pendientes de rendición al cierre del ejercicio.

Página 61 de 63

TRIBUNAL DE CUENTAS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 17°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera en sus artículos 92 y 93, y lo normado por el Decreto N° 2/3 del 2 de Enero de 2.008.

ARTÍCULO 18°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que apropie eficientemente el sistema financiero a los efectos de reflejar la correcta registración de los recursos y gastos, reduciendo de esta manera la utilización de las cuentas bancarias necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 19°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial el dictado de la reglamentación del Decreto Acuerdo N° 12/3(ME) de 2.007 con el objeto de completar el traspaso a la Caja Popular de Ahorros de la cartera de créditos de la unidad Ex Banco Residual.

ARTÍCULO 20°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial, que por intermedio de sus estamentos técnicos, arbitre las medidas necesarias para que el Tribunal Fiscal de Apelaciones reciba el tratamiento contable y presupuestario de un organismo descentralizado que consolida con la Administración Provincial.

ARTÍCULO 21°: RECOMENDAR al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, que en oportunidad de la confección del ante proyecto de presupuesto del ejercicio, se incluyan la totalidad de los Recursos y Gastos del período.

ARTÍCULO 22°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que, durante el Ejercicio 2.025, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hicieron uso de la facultad de insistencia prescripta en el artículo 80 inc. 1° de la Constitución Provincial concordante con el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 23°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que durante el Ejercicio 2.025, el Tribunal de Cuentas no hizo uso de la facultad prevista en el artículo 125 de la Ley de Administración Financiera (concordante artículo 80 Constitución Provincial).

ARTÍCULO 24°: TENGASE PRESENTE el criterio expuesto por este Organismo de Control Externo que, en relación a aquellas situaciones *“...respecto de las que se han emitido opinión adversa, así como otras que merecieron opinión favorable con salvedades, como también se han consignado casos en los que los auditores, se abstuvieron de emitir opinión por no haber dispuesto de la información necesaria para hacerlo...”*, la aprobación expresa o tácita de la Cuenta de Inversión no inhibe el ejercicio de plena jurisdicción y competencia en relación a dichas situaciones, de conformidad al artículo 80 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 25°: DAR INTERVENCION a Asesoría Jurídica de éste Tribunal de Cuentas a fin de que se expida sobre los aspectos de su incumbencia, determinando entre aquellos temas de la Auditoría que ya constituyen materia de Comprobaciones Sumarias y/o Juicios de Responsabilidad iniciados por este Tribunal y los que constituyen situaciones nuevas, debiendo expedirse además dicho estamento, en relación a la tramitación que deberá imprimirse respecto a las opiniones tanto adversas como favorables, con salvedades y consideraciones y a los casos de abstención de opinión, vertidas en dichos informes de auditoría.

ARTÍCULO 26°: REMITIR al Poder Ejecutivo Provincial la presente Cuenta de Inversión, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera.

Página 62 de 63

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

ARTÍCULO 27°: INFORMAR a la Honorable Legislatura sobre la presente Cuenta de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 80 inciso 4° de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 28°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF

Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI

C.P.N. MARCELO VIDAL

TRIBUNAL DE C E N T A S

RESOLUCIONES

IPSST

RESOLUCIÓN N° 10205, del 04/09/2026. Expte.: 4301-17858-2026-S.- SUB-INTERVENCIÓN A.- S/ Oficina. –

VISTO los presentes actuados mediante los cuales se gestiona el incremento de los valores que abona la Obra Social al INSTITUTO DE CARDIOLOGIA SRL y a HEMODINAMIA Y ELECTROFISIOLOGIA PARQUE SRL por las prestaciones que brindan a los Afiliados y beneficiarios del I.P.S.S.T., según convenio vigente; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sub Intervención de Administración del Organismo dispone aplicar un incremento en las practicas pactadas con el INSTITUTO DE CARDIOLOGIA SRL y con HEMODINAMIA Y ELECTROFISIOLOGIA PARQUE, detallado en cuadro descriptivo para aplicar un incremento del 4,98% a partir del 01/08/2026 y del 3,35% a partir del 01/09/2026, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

QUE a fs.02 interviene Gerencia de Administración.-

QUE a fs.03 la Oficina de Contabilidad Central conjuntamente con la Gerencia de Administración realiza informe respectivo, sobre los recursos proyectados para el Subsidio de Salud, para el Año 2026.-

QUE a fs.04 el Servicio Jurídico del Organismo emite dictamen sobre lo tramitado en autos: Visto lo solicitado por el Sr. Sub Interventor del Organismo a fs. 01, se gestiona la recomposición de valores de las prácticas convenidas con el Instituto de Cardiología y con Hemodinamia y Electrofisiología Parque cuyos códigos figuran a fs. 01. En consideración al informe de fs. 03; este Servicio Jurídico estima que no existe obstáculo jurídico y/o legal para otorgar el incremento de valores gestionado conforme detalle de fs. 01/04. Ello, conforme a las facultades establecidas en los arts. 3o y ccdtes. de la Ley N° 6446, mediante la emisión del acto administrativo de carácter general, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial -conforme art. 44 de la Ley 4.537.-

QUE a fs.05 Gerencia de Prestaciones Asistenciales indica que no existirían impedimentos para el dictado del correspondiente acto administrativo, siempre y cuando resultare factible, ajustado a derecho y que "los gastos prestacionales no excedan los ingresos por Subsidios de Salud".-

QUE a fs.07 el Dpto. Auditoría realiza intervención de su competencia, no formulando observaciones sobre lo actuado en autos.- POR ello en uso de las facultades conferidas por Ley y atribuciones otorgadas por la normativa vigente;

LA H. INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

1º) AUTORIZAR el incremento de los valores que abona la Obra Social Subsidio de Salud al: •INSTITUTO DE CARDIOLOGIA SRL y •HEMODINAMIA Y ELECTROFISIOLOGIA PARQUE SRL, correspondiendo un 4,98 % a partir del 01/08/2026 y de un 3,35% a partir del 01/09/2026 por las prestaciones que brindan a los Afiliados y beneficiarios del I.P.S.S.T., todo ello en virtud de lo estipulado en los respectivos Convenios que los vincula con este Organismo; conforme periodos, valores, código y descripción de la prestación que detalla a continuación:

CODIGO - DESCRIPCION - ago-26 - sept-26

17.01.52 - MOD DE ABLACION COMPLEJA SISTEMA ENSTE - \$ 8,015,656.04 - \$ 8,271,442.36

ESTABLECIENDO UN CUPO DE 4 (CUATRO) PRESTACIONES POR MES POR PRESTADOR.

2º)DEJAR ESTABLECIDO que según ingresos proyectados para el Año 2026, existe disponibilidad financiera para afrontar la medida que se propicia en autos, conforme informe de Oficina de Contabilidad Central conjuntamente con la Sub Gerencia de Administración a fs.03.-

3º) DISPONER que por Gerencia de Administración se tomen los recaudos necesarios y suficientes a fin de realizar la publicación del presente Acto Resolutivo en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del Art. 44° la Ley N° 4.537, conforme lo dictaminado por el Dpto. de Asesoría Letrada a fs. 04.-

4º) PASE a Gerencia de Administración a su conocimiento, debiendo adoptar los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3ro. de la presente. Fecho a Gerencia de Prestaciones Asistenciales a sus demás efectos.-

IPAAT

RESOLUCION N° 56/2026 (IPAAT), del 01/09/2026. Expte. N° 062/465-I-2025

VISTO: la consolidación normativa dispuesta por las Leyes N° 9924, publicada en el B.O. el 17/10/25, y N° 9999, publicada en el B.O. el 28/08/26; y la equivalencia normativa aprobada por la Resolución General N°72/2025 (DGR Tucumán),

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 9924, publicada en el B.O. el 17/10/25, concretó el Reordenamiento Legislativo de Tucumán mediante la aprobación del nuevo Digesto Jurídico de la Provincia de Tucumán, conforme a lo establecido por la Ley N° 7692 y sus modificatorias. Este Digesto consolidó y ordenó el marco normativo Provincial, incluyendo todas las leyes sancionadas y promulgadas hasta el 31/12/2024, y aquellas posteriores solo si inciden en las posteriores. A su vez, la Ley N° 9999, publicada en el B.O. el 28/08/2026, reúne y consolida la totalidad de las leyes publicadas, sancionadas y promulgadas hasta el 31/12/2025.

Que, en ese marco, la Resolución General N°72/2025 (DGR Tucumán), estableció los criterios para la correcta identificación y referencia de los textos consolidados del Código Tributario Provincial (Ley N° 5121) y Ley Impositiva N° 8467, conforme a lo aprobado por Ley N° 9924, que ordena la compilación normativa vigente en la Provincia. Asimismo, se aprueban las equivalencias entre los artículos de los textos consolidados y de las versiones anteriores.

Que, a continuación, el Anexo I de la citada resolución establece la correspondencia normativa de los artículos N° 50 y 89 -conf. Ley N°5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias-, y los artículos N°: 51 y 90 -conf. al Texto Consolidado Ley N° 9924-, conforme al siguiente detalle:

Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias - Texto Consolidado Leyes N°9924 y N°9999

50 - 51

89 - 90

Que, por su parte, la Resolución N°01/2025 (IPAAT)- reglamentaria de la Ley N°9312 del IPAAT-, en su artículo 21 establece que: "En caso de falta de pago, la mora se producirá en forma automática y la deuda devengará, desde su vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, intereses resarcitorios y punitivos para cuya liquidación se aplicarán las tasas que fije el Ministerio de Economía y Producción de acuerdo con los artículos 50 y 89 de la Ley N°5121. Su cobro se sustanciará por el procedimiento de ejecución fiscal establecido en la Ley N°5121..."

Que, a fin de dar coherencia normativa a la resolución 01/2025 (IPAAT) que en su artículo 21 remite a los referidos artículos del Código Tributario de la Provincia, Ley 5121, resulta necesario adecuarlo, en consonancia con la consolidación normativa dispuesta.

Que, por ello, y en ejercicio de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 22 del artículo 4 de la Ley N° 9312, en su sesión de fecha 01/09/2026,

El DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º. – Establecer que el artículo N° 21 de la Resolución 01/2025 (IPAAT), donde dice: "...de acuerdo con los artículos 50 y 89 de la Ley N°5121..."; deberá decir: "...de acuerdo con los artículos 51 y 90 de la Ley N° 5121...", de conformidad con el análisis efectuado en los considerandos.

Artículo 2º. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º.- Cumplido, archívese.

SIPROSA

RESOLUCION N° 1003/SPS, del 15/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 139/604-JC-2026.

VISTO la solicitud de convalidación de categorización presentada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores y

CONSIDERANDO que:

El pedido se fundamenta en la necesidad de convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Centro de Día, categoría A, jornada simple, turno mañana, con un cupo de 47 concurrentes, del establecimiento Maitea SRL, CUIT 33-71573847-9, con domicilio en calle Los Ceibos 863 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

Se agrega constancia de categorización servicios de atención de fecha 31/8/2026, emitida por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Ministerio de Salud.

Se adjunta copia de la Resolución N.º 376/DFSS de fecha 2 de junio de 2026.

Cabe destacar que por Resolución N.º 721/21-MSP del 15/08/2003, se dispuso que la Junta de Categorización de Prestadores, creada por Decreto N.º 2053/21-MAS-99, pase a la Órbita del Sistema Provincial de Salud.

Por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12 de la Ley N.º 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí establecido.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Centro de Día, categoría A, jornada simple, turno mañana, con un cupo de 47 concurrentes, del establecimiento Maitea SRL, CUIT 33-71573847-9, con domicilio en calle Los Ceibos 863 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

2º. Disponer que dicha categorización tendrá validez por cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos conforme Resolución N.º 376/DFSS de fecha 2 de junio de 2026.

3º. Delegar en la Dra. Hortencia Juárez, en su carácter de Directora de Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación, el presente instrumento legal y formulario constancia de categorización, servicios de atención, emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida institución como prestador.

4º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán y archivar.

RESOLUCION N° 468/SGA, del 01/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 2835/412-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital Ángel C. Padilla gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal,

fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 470/SGA, del 03/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 9613/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal,

fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 472/SGA, del 04/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 10015/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 475/SGA, del 10/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 766/658-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Día Pte. Néstor Kirchner gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 658.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 476/SGA, del 10/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 10422/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 477/SGA, del 10/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 3065/412-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital Ángel C. Padilla gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 412.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 980/SPS, del 11/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 135/604-JC-2026.

VISTO la solicitud de convalidación de categorización presentada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores y

CONSIDERANDO que:

El pedido se fundamenta en la necesidad de convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Servicio de Apoyo a la

Integración Escolar, del establecimiento IMI Integración SRL, CUIT N.º 30-71516567-4, con domicilio en calle Colón N.º 86 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

Se agrega constancia de categorización servicios de atención de fecha 31/8/2026, emitida por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Se adjunta copia de la Resolución N.º 478/DFSS de fecha 23 de julio de 2026.

Cabe destacar que por Resolución N.º 721/21-MSP del 15/8/2003, se dispuso que la Junta de Categorización de Prestadores, creada por Decreto N.º 2053/21-MAS-99, pase a la órbita del Sistema Provincial de Salud.

Por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12 de la Ley N.º 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1º. Convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, del establecimiento IMI Integración SRL, CUIT N.º 30-71516567-4, con domicilio en calle Colón N.º 86 de la ciudad de Concepción provincia de Tucumán.

2º. Disponer que dicha categorización tendrá validez por cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos conforme Resolución N.º 478/DFSS de fecha 23 de julio de 2026.

3º. Delegar en la Dra. Hortencia Juárez, en su carácter de Directora de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación, el presente instrumento legal y el formulario constancia de categorización, servicios de atención, emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida institución como prestador.

4º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán y archivar.

RESOLUCION N° 981/SPS, del 11/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 132/604-JC-2026.

VISTO la solicitud de convalidación de categorización presentada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores y

CONSIDERANDO que:

El pedido se fundamenta en la necesidad de convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, del establecimiento Despertar de Eliana Rodríguez Fulgado, CUIT N.º 27-324559125-2, con domicilio en Avenida Aconquija N.º 395 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán.

Se agrega constancia de categorización servicios de atención de fecha 1/9/2026, emitida por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Se adjunta copia de la Resolución N.º 601/DFSS de fecha 28 de agosto de 2026.

Cabe destacar que por Resolución N.º 721/21-MSP del 15/8/2003, se dispuso que la Junta de Categorización de Prestadores, creada por Decreto N.º 2053/21-MAS-99, pase a la órbita del Sistema Provincial de Salud.

Por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12 de la Ley N.º 5652, el presente acto administrativo

será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello,

*EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, del establecimiento Despertar de Eliana Rodríguez Fulgado, CUIT N.º 27-324559125-2, con domicilio en Avenida Aconquija N.º 395 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán.

2°. Disponer que dicha categorización tendrá validez por cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos conforme Resolución N.º 601/DFSS de fecha 28 de agosto de 2026.

3°. Delegar en la Dra. Hortencia Juárez, en su carácter de Directora de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación, el presente instrumento legal y el formulario constancia de categorización, servicios de atención, emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida institución como prestador.

4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán y archivar.

RESOLUCION N° 986/SPS, del 11/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 136/604-JC-2026.

VISTO la solicitud de convalidación de categorización presentada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores y

CONSIDERANDO que:

El pedido se fundamenta en la necesidad de convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Centro de Día, Categoría A, Jornada Simple, con un cupo de 30 concurrentes, del establecimiento Centro de Día Modelo San Roque de la Sociedad de Beneficencia de Tucumán, CUIT N.º 30-54590821-9 con domicilio en Avenida Ejército del Norte N.º 1980 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Se agrega constancia de categorización servicios de atención de fecha 3/9/2026, emitida por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Se adjunta copia de la Resolución N.º 587/DFSS de fecha 26 de agosto de 2026.

Cabe destacar que por Resolución N.º 721/21-MSP del 15/8/2003, se dispuso que la Junta de Categorización de Prestadores, creada por Decreto N.º 2053/21-MAS-99, pase a la órbita del Sistema Provincial de Salud.

Por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12 de la Ley N.º 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello,

*EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Convalidar la categorización definitiva en la modalidad centro de día, categoría A, jornada simple, con un cupo de 30 concurrentes, del establecimiento Centro de Día Modelo San Roque de la Sociedad de Beneficencia de Tucumán, CUIT N.º 30-54590821-9 con domicilio en Avenida Ejército del Norte N.º 1980 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

2°. Disponer que dicha categorización tendrá validez por cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos conforme Resolución N.º 587/DFSS de fecha 26 de agosto de 2026.

3°. Delegar en la Dra. Hortencia Juárez, en su carácter de Directora de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación, el presente instrumento legal y el formulario constancia de categorización, servicios de atención, emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida institución como prestador.

4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán y archivar.

RESOLUCION N° 1004/SPS, del 15/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 138/604-JC-2026.

VISTO la solicitud de convalidación de categorización presentada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores y

CONSIDERANDO que:

El pedido se fundamenta en la necesidad de convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, categoría B, jornada simple, turno tarde, con un cupo de 39 concurrentes, del establecimiento Maitea SRL, CUIT 33-71573847-9, con domicilio en calle Los Ceibos 863 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

Se agrega constancia de categorización servicios de atención de fecha 31/8/2026, emitida por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Ministerio de Salud.

Se adjunta copia de la Resolución N.º 376/DFSS de fecha 2 de junio de 2026.

Cabe destacar que por Resolución N.º 721/21-MSP del 15/08/2003, se dispuso que la Junta de Categorización de Prestadores, creada por Decreto N.º 2053/21-MAS-99, pase a la Órbita del Sistema Provincial de Salud.

Por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12 de la Ley N.º 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí establecido.

Por ello,

*EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Convalidar la categorización definitiva en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, categoría B, jornada simple, turno tarde, con un cupo de 39 concurrentes del establecimiento Maitea SRL, CUIT 33-71573847-9, con domicilio en calle Los Ceibos 863 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

2°. Disponer que dicha categorización tendrá validez por cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos conforme Resolución N.º 376/DFSS de fecha 2 de junio de 2026.

3°. Delegar en la Dra. Hortencia Juárez, en su carácter de Directora de Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación, el presente instrumento legal y formulario constancia de categorización, servicios de atención, emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida institución como prestador.

4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán y archivar.

DIRECCION GENERAL DE CASTRO

Dirección General de Catastro

Resolución N° 3508/2026- Expte. N° 23540-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 9/9/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 85 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	RIGE Dcto 1446/3
30037	6155790,94	1100	2311926	264	3397852,01	15524533,72	18922385,73	2027
38999	4561056,23	1365	2311826	405	3065225,45	14471025,74	17536251,19	2027
138275	1087871,44	1310	2310526	353	1087870,95	17254741,4	18342612,35	2027
180881	2767754,81	1300	2310126	119	3202933,39	5980499,64	9183433,03	2027
231998	2955185,6	1366	2311726	285	1230128,66	9781446,78	11011575,44	2027
671998	18210967,2	1366	2310626	2383,8	16861496,92	75271702,76	92133199,68	2027
833518	2281370,77	1365	2311126	0	1683302,29	1628707,77	3312010,06	2027
833519	1422576,78	1365	2311226	0	1683302,29	3301434,67	4984736,96	2027
833520	1807446,54	1365	2311326	0	2213590,59	5018180,7	7231771,29	2027
833521	9681397,41	1431	2311626	542	4331225,7	18520692,71	22851918,41	2027
4032257	2888377,86	1110	2310726	921	2888376,47	45242747,14	48131123,61	2027
4032265	1028192,92	1100	2310926	112	1028192,63	7358113,93	8386306,56	2027

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3°: Archivar.

DS

Agrím. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3509/2026- Expte. N° 22435-377/2026. DIGITAL

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 31/8/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente acto; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	
517321	510581,38	1000	2069226		601630,14	0	601630,14	2027
4781150		1000	1690826		13538283,38	0	13538283,38	2027
632023	41582461,21	1500	2020726	377	14892102,58	31126042,79	46018145,37	2027
539669 1	2791641,7	1100	2087026	53	337809,68	2119130,23	2456939,91	2027

1) Valuación verificada.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de CatastroResolución N° 3510/2026- Expte. N° 22622-377/2026. ^{DIGITAL}

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 1/9/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente acto; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	
20869	12314067,99	1100	1951826	162	8350131,16	5336729,1	13686860,26	2027
121549	2596818,63	1100	1853626	89	1156375,53	2274418,64	3430794,17	2027
131627	3601768,51	1100	2161026	156	1016556,32	4157189,25	5173745,57	2027
237306	933013,03	1100	2176926	297	605596,15	10545944,68	11151540,83	2027
297678		2000	903126		5709111,19	0	5709111,19	2027
297679		2000	903126		17255889,14	0	17255889,14	2027
326826 1	67930616,48	1300	1194426	1225,57	18703252,8	42389502,77	61092755,57	2027
517295	2171540,12	1100	2069126	96	665964,75	3736565,26	4402530,01	2027
628186		1100	2019726	69	920570,91	3678462,17	4599033,08	2027
631524 1	23796516,61	1500	3441026	163,99	5816764,98	8748650,45	14565415,43	2027
671147	4317736,97	1100	2059826	158	446866,22	6987666,85	7434533,07	2027
799641		2100	775226	284	10009665,01	9840836,94	19850501,95	2027
799642		2100	775226	51	298059,09	825781,44	1123840,53	2027
235923	4349387,03	1100	1995426	90,38	1051566,91	7659462,8	8711029,71	2027
628181		1100	1952326	118	847628,92	5521441,33	6369070,25	2027
628182		1100	1950926	39	677416,97	2325524,05	3002941,02	2027
832748	33122235,46	1344	2006126	429	12772923,05	24549798,51	37322721,56	2027
873990		1000	1816926		945115,49	0	945115,49	2027
4781148		1100	1621626	60	2616480,47	1756287,76	4372768,23	2027
4781149		1000	1621626		1436052,52	0	1436052,52	2027

1) Valuación verificada.

Dirección General de Catastro

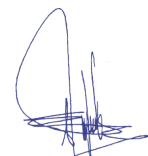


Resolución N° 3510/2026- Expte. N° 22622-377/2026. ^{DIGITAL}

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ



Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3511/2026- Expte. N° 22617-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 1/9/2026 (actualización P.H.).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
107385	3808508,59	1120		106,54	1551199,45	3949398,26	5500597,71	2027
108567	6107532,34	1120		184,89	2132380,48	7111762,44	9244142,92	2027
111159	6112165,45	1321		182,44	2753281,31	6684750,13	9438031,44	2027
111174	1163086,15	1123		16,68	739670,81	292713,77	1032384,58	2027
111514	13345964,13	1123		240,03	9869774,8	5011092	14880866,8	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3512/2026 - Expte. N° 22619-377/2026. DIGITAL

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 1/9/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente acto; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
34107	8961767,71	1366		423,73	4453861,19	12394755,56	16848616,75	2027
545	12898806,85	1100		284	9143410,33	8411074,53	17554484,86	2027
1611	19972302,77	1300		1349	16099293,36	13398369,87	29497663,23	2027
2076	22368253,14	1110		455	1975065,43	14959996,66	16935062,09	2027
15823	334511,37	1000			865104,29	0	865104,29	2027
15824	426642,28	1000			1096908,69	0	1096908,69	2027
15826	426642,28	1000			1096908,69	0	1096908,69	2027
15827	426642,28	1000			1096908,69	0	1096908,69	2027
15828	554620,15	1000			1529595,21	0	1529595,21	2027
15829	555076,85	1000			1515632,57	0	1515632,57	2027
15830	555840,62	1000			1473887,19	0	1473887,19	2027
15831	347019,48	1000			1110367,75	0	1110367,75	2027
15832	258396,71	1000			773629,71	0	773629,71	2027
65157	1830243,55	1110	1907726	370,81	1005330,38	11273007,45	12278337,83	2027
80044	2613326,96	1100		132,14	939640,4	2884430,97	3824071,37	2027

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3°: Archivar.

SZ

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3513/2026- Expte. N° 22620-377/2026. DIGITAL

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 1/9/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 84 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente acto; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

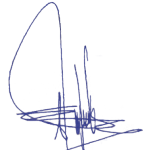
Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	RIGE Dcto 1446/3
804	11590622,6	1300	2232326	193	9336570,11	10207503,66	19544073,77	2027
22476	7044412,91	1111	2223726	820	3668625,88	43844666	47513291,88	2027
37133	11305651,41	1300	2223526	355,7	7866216,35	15657891,24	23524107,59	2027
61920	2173963,57	1300	2232226	577	2189884,48	16818736,57	19008621,05	2027
62486	2427911,04	1110	2080726	1145	2367984,9	67445354,25	69813339,15	2027
66282	820900,4	1110	2230926	300	850099,42	14673323,4	15523422,82	2027
160391	2206444,07	1431	2231426	374	572959,86	9645585,65	10218545,51	2027
160392	1400080,8	1365	2231126	376	641225,3	8735351,58	9376576,88	2027
162844	2828387,78	1110	2080926	203	585994,51	10054274,86	10640269,37	2027
162849	815587,82	1100	2080626	206	1236561,99	11537496,64	12774058,63	2027
163847	815587,82	1366	2081126	454	543978,38	17401864,62	17945843	2027
262245	9255312,72	1331	2080526	1940	1103519,56	74552227,73	75655747,29	2027
552846	1337839,49	1300	2231926	323	1290249,81	15530022,06	16820271,87	2027
553379	448875,77	1100	2232126	273	448489,49	14558188,72	15006678,21	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ


Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Resolución N° 3514/2026 - Expte. N° 22720-377/2026. DIGITAL

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 2/9/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente acto; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

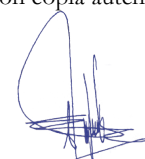
Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
6227	6986042,88	1100		225	5176577,47	3975383,73	9151961,2	2027
15276	4863219,57	1100		127,54	1161416,1	2323290,23	3484706,33	2027
15833	530214,99	1000			1467317,15	0	1467317,15	2027
15844	345494,17	1000			1054615,32	0	1054615,32	2027
15845	388204,02	1000			1165811,71	0	1165811,71	2027
15851	247189,12	1000			636863,58	0	636863,58	2027
15852	269682,39	1000			872123	0	872123	2027
15853	256036,78	1000			656718,57	0	656718,57	2027
15858	387213,04	1000			1248108,34	0	1248108,34	2027
72102	13642019,37	2100		359	1476552,86	15049660,69	16526213,55	2027
189255	9163956,22	2100		309	8464904,59	15580731,08	24045635,67	2027
683319	1916873,22	1000	2264225		2228399,76	0	2228399,76	2026
699735 1	522617,46	1100	2236526	52,5	522617,75	1939473,35	2462091,1	2027
873981 2		2000	1917325		1811370,49	0	1811370,49	2027

- 1) Incorporación de obra nueva.
- 2) Vigencia de plano de prescripción adquisitiva n° 58800/2010 resol n°3270/2026.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ



Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3515/2026- Expte. N° 22722-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 2/9/2026 (P.H. Nuevas).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
263199		1120	1574026	145,55	245783,6	5624086,48	5869870,08	2027
263200		1120	1574026	216,09	395793,59	5449266,28	5845059,87	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3516/2026- Expte. N° 22723-377/2026. DIGITAL

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 2/9/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente acto; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	
257256		2000			3902223,72	0	3902223,72	2027
257257		2000			4551904,25	0	4551904,25	2027
377381	2794337,47	1310	1990226	130	300847,62	5186750,17	5487597,79	2027
628185		1100	1990526	87,04	733501,75	5470685,4	6204187,15	2027
23214	8512703,78	1100	1513426	201	3783812,53	9700020,97	13483833,5	2027
146691	477113,71	1109	2142926	62,4	477113,42	3041091,56	3518204,98	2027
184520	2843084,42	1100	2045726	82,26	1177213,17	2393238,97	3570452,14	2027
678055	16583897,74	1100	1581826	408	6291018,45	17973980,95	24264999,4	2027
612029	4251751,94	1100	2142526	84	889201,44	4290301,98	5179503,42	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N°3517/2026- Expte. N° 22721-377/2026. DIGITAL

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 2/9/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 84 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente acto; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	RIGE Dcto 1446/3
803	10420369,13	1300	2235826	190	9265623,53	10048837,8	19314461,33	2027
200240	17318068,15	1300	2236026	240	13797567,77	12746157,43	26543725,2	2027
570440	34327204,88	1365	2142326	1411,92	5225571,64	29349313,97	34574885,61	2027
621313	15204692,87	1500	1547526	206	2532663,14	13418800,42	15951463,56	2027
621426	9485924,16	1500	1991626	148	1830468,07	9096842,64	10927310,71	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

SZ


Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 3 DÍAS - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN Archivo Central POR 3 DIAS - Se hace conocer a la ciudadanía sobre el proceso de destrucción de expedientes correspondientes de los Juzgados en lo Civil de Familia y Sucesiones de la I°, II°, IV°, VI°, VII°, XI°, XII° y XIII° Nominación, y Juzgados del Trabajo de la I°, II°, IV°, VI°, VII°, X°, XI° y XII°, todos del Centro Judicial Capital, en virtud de la Acordada n° 1393/24 y 904/26. Se trata de expedientes digitalizados que actualmente se encuentran en trámite y cuyo soporte físico ya fue previamente digitalizado. Se pone a disposición de todas las partes interesadas el listado con la totalidad de expedientes referidos, con su respectivo número de expediente y su correspondiente carátula. Dicho listado podrá ser consultado en el siguiente link: <https://www.justtucuman.gov.ar/procesosdedestruccion>, el cual se encuentra en la página web del Poder Judicial de Tucumán, en la sección servicios bajo el botón "Procesos de Destrucción". Se otorgará un plazo de 20 (veinte) días corridos desde la última publicación en el boletín oficial o posterior día hábil para formalizar la oposición. Estas deberán remitirse a Secretaría de Superintendencia al siguiente correo electrónico: oposiciondestruccion@justtucuman.gov.ar. E 14 y V 16/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.677.

JUICIOS VARIOS

POR 1 DÍA - El Dr. José López Iriarte juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente B-237487/2010, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: VILCA, ARIEL EDUARDO C/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G y otros", notifica a Walter David Gaiser, DNI 25.974.122, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2010... Por presentado el Dr. Miguel Ángel Rivas (h), por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de Cervecería y Maltaría Quilmes S.A.I.C.A. y G. a merito de la copia de poder general para juicios que acompaña. Téngase por contestada la demanda por en nombre y representación del Demandado Cervecería y Maltaría Quilmes S.A.I.C.A. y G... Atento al pedido de citación de terceros, córrase traslado a la CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y WALTER DAVID GAISER, asimismo y atento a lo solicitado por la Dra. Zamorano a fs. 61 de la citación al terceros SANCOR SEGUROS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA córrase traslado al igual que los anteriores citados por el termino de quince días mas una ampliación de veintidós días en razón de la distancia a los primeros nombrados y a Sancor Seguros con mas una ampliación de veinte días, para que la contesten bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 298 del C.P.C. e intímeseles para que en igual plazo constituya domicilio legal en el radio de tres kilómetros del asiento del Tribunal bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por Ministerio de la Ley... Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el

siguiente hábil en caso de feriado... Notifíquese por cedula y a los terceros citados mediante carta documento".- "San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2023. ... 2) A mérito del precitado informe y toda vez que el citado Walter David GAISER tendría su domicilio en la ciudad de Tucumán y dada la imposibilidad de notificarlo en persona, por ser su domicilio ignorado (Art. 162 del C.P.C.) ordénese notificarlo de su citación como tercero obligado mediante la publicación de Edictos en la Ciudad de Tucumán, lo que se hará efectivo en un diario local y en el Boletín Oficial de la provincia homónima por tres veces en el término de cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado diez (10) días después de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). 3) Encomiéndese al citante Dr. Miguel Ángel Rivas (h) la confección y diligenciamiento de los edictos ordenados, debiendo presentarlos en diligencias colaborativas para su control y firma por Secretaría. 4) Atento lo precedentemente dispuesto, suspéndase la Audiencia de Vista de la Causa convocada para el día 22 de noviembre de 2023 a horas 8:30. 5) Cumplido y acreditada la publicación de los Edictos ordenados, hacer saber a las partes que se fijará fecha para realizar Audiencia de Vista de Causa de acuerdo a la disponibilidad del Tribunal. 6) Notifíquese por cédula con habilitación de días y horas." Fdo. Dr. José LOPEZ IRIARTE -Juez- ante mí Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria." "San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2025. 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2) En consecuencia y conforme el principio de contradicción (Art. 7 del C.P.C.C.) y a los fines de evitar nulidades procesales, notifíquese al tercero obligado Sr. Walter David Gaiser la providencia de fecha 13 de diciembre de 2010 (fs. 103) mediante la publicación de Edictos en la Provincia de Tucumán, la que se hará por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y un diario que proponga el Dr. Enrique Rivas. (Art. 179 del C.P.C.C.). 3) Encomiéndese al Dr. Rivas la confección y diligenciamiento de los Edictos ordenados, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 4) Proveyendo al escrito digital N° 1793773, a lo solicitado por el Dr. Enrique Rene Rivas, no ha lugar, debiendo estarse a constancias de autos e informe actuarial que antecede. 5) Notifíquese por cédula electrónica (Art. 169 del C.P.C.C.). E y V 16/09/2026. \$15.992. Aviso N° 274.731.

SOCIEDADES

POR 5 DÍAS - Convocase para el día 28 de septiembre de 2026, a horas 17 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 18 en segunda convocatoria a los señores accionistas de Catalinas S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse en San Martín 631 – 3° "E", San Miguel de Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Consideración y resolución sobre la documentación que indica el Art. 234 - Inc. 1 de Ley General de Sociedades, correspondiente a ejercicios cerrados al 30 de abril de 2026. c) Consideración de remuneraciones al directorio conforme al a Art. 261, y en especial 261 última parte de la Ley General de

Sociedades. d) Actualización sobre la situación de la Sociedad en la demanda de Amparo a la Simple Tenencia iniciada por Rodolfo Medina, Walter Francisco Antezana y Gonzalo Ezequiel Solarino. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en San Martín N° 631, 3° piso, oficina E, San Miguel de Tucumán en el horario de 10:30 a 13 horas. La documentación de art 234 inc. 1 Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios a tratar se encontrarán con la anticipación de art. 67 LGS, en San Martín 631 - 3° "E", San Miguel de Tucumán en el horario de 10:30 a 13 horas. El Directorio. E 10 y V 16/09/2026. \$26.700. Aviso N° 274.643.

POR 5 DÍAS - "MERCOTUC S.R.L" (Modificación.), Expte.: 2826/205-M-2026. Se hace saber que por Expediente N°: 2826/205-M-2026 de fecha 22/05/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 19/05/2026, mediante el cual los Sres. Bjarne Petersen, D.N.I n°: 92.516.380, divorciado, danés, de 85 años de edad, empresario, domiciliado en calle Venezuela n°: 97 - Yerba Buena - Provincia de Tucumán y Ernest Norman Petersen, D.N.I n°: 30.920.013, soltero, argentino, de 42 años de edad, domiciliado en calle Venezuela n°: 97 - Yerba Buena - Provincia de Tucumán, deciden prorrogar el plazo de duración de MERCOTUC SRL por el termino de veinte (20) años desde el vencimiento actualmente previsto para el día 24 de mayo de 2.026, hasta el día 24 de mayo de 2.046. Como consecuencia, se modifica la cláusula segunda del contrato social de la sociedad "MERCOTUC SRL", quedando redactada de la siguiente manera: "La duración de la sociedad se establece hasta el día 24 de mayo de 2.046".- San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2.026. E 10 y V 16/09/2026. \$20.640. Aviso N° 274.649.

POR 5 DÍAS - GOBIERNO DE TUCUMÁN MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA CONCURSO DE PRECIOS N° 296/2026 Expediente N° 3440/208-ADM-2026 POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: Útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 18/09/2026, a horas 18:15. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 17/09/2026 a horas 18:00. E 14 y V 18/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.678.

POR 5 DÍAS - MEDICOS ASOCIADOS TUCUMAN S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El directorio de Médicos Asociados Tucumán S.A. Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social de calle Laprida N° 533 de esta ciudad para considerar el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos accionistas para firmar el acta. b) Consideración de la prórroga del plazo de duración de la sociedad por el termino de 50 años a partir de su vencimiento. c) Modificación y reforma del artículo 3 del Estatuto Social de Médicos Asociados Tucumán S.A. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea. El Directorio. E 14 y V 18/09/2026. \$16.800. Aviso N° 274.698.

POR 3 DÍAS - La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARIO ALEJANDRO LÓPEZ NAON / D.N.I. N.º 18.496.493 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en DIVISIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN - Domicilio 24 de Setiembre N.º 918 - 1º Piso, Localidad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de TUCUMÁN, de Lunes a Viernes en el horario de 09 a 15 hs. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de

los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos. E 15 y V 17/09/2026. \$11.196. Aviso N° 274.711.

POR 1 DÍA - EL ALTO S.A.U. Se hace saber que por expediente 3813/205-E-2026 LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS, REGISTRO PÚBLICO, RESUELVE. ARTICULO 1º: OTORGAR CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA a lo resuelto por los accionistas de la sociedad EL ALTO SAU, en la siguiente asamblea a saber: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 20/04/2026 de fs. 05: 1.- Designación de accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y se aprueba el balance general, estado de resultados y documentación anexa correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2025. 3.- Se considera y se aprueba la memoria del ejercicio cerrado el 31/12/2025. 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y sus honorarios. E y V 16/09/2026. \$2.716. Aviso N° 274.729.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "FORTALEZA CONSTRUCCIONES S.A.S" (Constitución) Expte: 5593/205-F-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5593/205-F-2026 de fecha 14/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 06/09/2026, de la sociedad "FORTALEZA CONSTRUCCIONES S.A.S (Constitución), Sede Social: Sargento Cabral N° 396, Banda del Río Sali. Tucumán- Duración: 99 años. Socios: BRANDAN JULIA MICAELA DNI 38.744.750, Soltera, con domicilio real en S/N S/N Estación Araoz. Leales; SALVATIERRA ROCIO BELEN DNI 38.743.576, Soltera, con domicilio real en Mza D, Casa 11, B° Unión y Progreso-Los Ralos-Cruz Alta y la Sra. CORONEL EMILSE CAMILA DNI 37.996.849, Soltera, con domicilio real en Av. Santiago Gallo 431 B° Ex Ingenio Delfín Gallo- Cruz Alta -Tucumán. Objeto: 1) COMERCIALIZACIÓN: La compra, venta, distribución, consignación, representación, comisión, comercialización, importación y exportación, al por mayor y/o menor, de materiales, productos, insumos, herramientas, máquinas, equipos y demás bienes destinados a la construcción, refacción, reforma, mantenimiento, terminación y acondicionamiento de obras y edificios, incluyendo, sin limitación, materiales de construcción, cementos, cales, yesos, áridos, ladrillos, bloques, cerámicos, revestimientos, pisos, aberturas, vidrios, pinturas, sanitarios, griferías, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, materiales para instalaciones de gas, maderas, productos metálicos, estructuras, perfiles, hierros, aceros, aislantes, impermeabilizantes, herramientas, maquinarias y todo otro producto relacionado directa o indirectamente con la actividad de la construcción. 2) CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS: La construcción, reforma, refacción, reparación, remodelación, ampliación, mantenimiento, conservación y terminación de edificios residenciales y no residenciales, establecimientos comerciales, industriales, depósitos, galpones, oficinas y demás inmuebles; pudiendo realizar por sí o por terceros obras y servicios vinculados con la construcción y acondicionamiento de inmuebles, incluyendo trabajos de albañilería, instalaciones, pintura, revestimientos, terminaciones y demás tareas complementarias. 3) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: La importación y exportación de mercaderías, productos, bienes, materiales, insumos, máquinas, equipos y demás elementos relacionados directa o indirectamente con las actividades comprendidas en el presente objeto social, así como de mercaderías en general, dentro de los límites y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. 4) REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y DE MARCAS. 5) VIAJANTE Y PROMOCIÓN COMERCIAL. 6) DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA. 7) COMERCIO EN GENERAL Capital Social: \$800.000 dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$8.000 - Administración y representación legal. SALVATIERRA ROCIO BELEN. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes de Diciembre. E y V 16/09/2026. \$11.972. Aviso N° 274.730.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

POR 1 DÍA - N & M NOA SALUD S.R.L. (MODIFICACIÓN Y TEXTO ORDENADO) Expediente N°: 5381/205-N-2026. Se hace saber que por ante el Registro Público de Tucumán se tramita la inscripción del Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 25 de Agosto de 2026, mediante la cual los socios Marilina Andrea Teixeira y Leandro Aníbal Polesel resolvieron por unanimidad modificar el contrato social y aprobar un nuevo Texto Ordenado, cuyas cláusulas modificadas quedan redactadas de la siguiente manera: -CLÁUSULA PRIMERA (Nueva Denominación): Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre la Sra. Marilina Andrea Teixeira, con domicilio particular real en calle Bascary 2000, Lote 210, Barrio Las Praderas, Yerba Buena, Provincia de Tucumán y el Sr. Leandro Aníbal Polesel, con domicilio real en Avenida Belgrano N° 3984 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; la cual girará bajo la denominación "L&M 23 S.R.L.".- CLÁUSULA SEGUNDA (Nuevo Objeto Social): La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a desarrollar las siguientes actividades: El objetivo de la sociedad será dedicarse a la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad, custodia de valores, seguridad de las personas, custodia de mercaderías en tránsito, monitoreo de alarmas a distancia, seguridad con medios electrónicos, ventas y alquiler de equipos y sistemas de Circuitos Cerrados de Televisión, Informes Pre ocupacionales y comerciales, Investigaciones de carácter comerciales. Limpieza y lavado en general, de carácter técnico o industrial de edificios particulares, consorcios, oficinas, locales comerciales, plantas industriales y de otro tipo de inmuebles, establecimientos o locales públicos o privados, así como también la desinfección y realizar tareas y obras de mantenimiento, conservación y ampliación de los mismos.- CLÁUSULA SEXTA (Administración y Gerencia Sustituta): La administración de la sociedad estará a cargo de Leandro Aníbal Polesel en su calidad de Socio Gerente. (...) Para el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o inhabilitación absoluta y simultánea de ambos socios de la firma (Sra. Marilina Andrea Teixeira y Sr. Leandro Aníbal Polesel), se designa en este acto como Socio Gerente Sustituto a la Sra. AMORINA SOLEDAD POLESEL, DNI: 23.424.785, Argentina, mayor de edad, con fecha de nacimiento el 27 de Agosto de 1973, quien asumirá de pleno derecho e inmediatamente las funciones ejecutivas, de representación legal y el uso de la firma social con las mismas facultades enunciadas en esta cláusula, sin necesidad de resolución social previa.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (Continuidad e Intervención del Sustituto): En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz. Ante el supuesto de fallecimiento o incapacidad simultánea de ambos socios, quedando como única heredera su hija menor de edad, el Gerente Sustituto designado en la Cláusula Sexta ejercerá transitoriamente la administración y los derechos políticos inherentes a las cuotas sociales de la menor, exclusivamente para asegurar la continuidad del giro comercial ordinario y la regularidad institucional de la sociedad. Dicho mandato transitorio finalizará cuando la heredera alcance la mayoría de edad o se designe judicialmente su tutor definitivo con facultades comerciales expresas.-TEXTO ORDENADO: En el mismo acto se aprobó el Texto Ordenado integral del Contrato Social, el cual consolida las modificaciones citadas y mantiene vigente el resto del articulado original sin más variaciones. San Miguel de Tucumán, 15 de Septiembre de 2026. E y V 16/09/2026. \$14.672. Aviso N° 274.732.

POR 1 DÍA - AD ASTRA S.A.S. (Constitución) Expte: 4859/205-A-2026. Se hace saber que por Expediente 4859/205-A-2026 de fecha 20/08/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 01 de septiembre de 2026 mediante el cual se constituye la sociedad "ADASTRA S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr. ELISEO COHEN IMACH, D.N.I 37.311.920, CUIT/L 20-37311920-3, nacido el 26/03/1993, soltero, ingeniero, domiciliado en Ruta Provincial N° 399 Km 4, depto. Lules, prov. Tucumán, argentino, mayor de edad. Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así

también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero. Plazo de Duración: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán. Objeto: COMERCIAL: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos de indumentaria, equipamiento, material y/o accesorios deportivos, alimentos, bebidas, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Capital Social: El capital social se establece en la suma \$800.000 (Pesos Ochocientos Mil) dividido en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$800 (Pesos Ochocientos) de cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión del único socio, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio de Tucumán. ADMINISTRADOR TITULAR: Eliseo Cohen Imach, DNI N° 37.311.920, quien acepta en este acto la designación efectuada. ADMINISTRADOR SUPLENTE: Sr. Eduardo Cohen Imach, DNI N° 14.410.124, con domicilio en calle Lavalle N° 136, localidad Famallá, prov. De Tucumán, quien acepta la designación. REPRESENTANTE LEGAL: Eliseo Cohen Imach, DNI N° 37.311.920, quien acepta la designación. El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de diciembre de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de septiembre de 2026. Angie Lorena Ávila Rosales autorizada por cláusula transitoria del Estatuto. E y V 16/09/2026. \$10.088. Aviso N° 274.733.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "LOGI VERDE S.A.S." - (Constitución) Expte: N 5460/205-L-2026. Se hace saber que por Expediente 5460/205-L-2026 de fecha 09/09/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 14/09/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada LOGI VERDE S.A.S. (Constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 27.349, lo/s siguiente/s: Sr. Nicolás Martín Bennasar, CUIT 20-35921491-0, DNI 35.921.491, de profesión empresario, casado, con domicilio en Chubut 2900, B° Las Victorias, Yerba Buena, Tucumán, y el Sr. Sergio Franco Bennasar, CUIT 20-34133330-0, DNI 34.133.330, de profesión empresario, casado, con domicilio en Pedro de Villalba 1818, Yerba Buena, Tucumán. Domicilio: fijar la sede social en calle Crisóstomo Álvarez N° 1159, San Miguel de Tucumán, Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 70 años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros o asociada, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) TRANSPORTE Y LOGÍSTICA: La explotación del servicio de transporte automotor de cargas generales y mercaderías en todas sus formas, por cuenta propia o de terceros, en el ámbito municipal, provincial, interprovincial, nacional e internacional; la prestación de servicios de logística integral, comprendiendo la recepción, clasificación, almacenamiento, depósito, acondicionamiento, consolidación y desconsolidación de cargas, distribución, mensajería, paquetería, encomiendas y reparto de mercaderías a domicilio; la explotación de centros de distribución y depósitos, la gestión de flotas y la contratación de fletes propios o de terceros.- Capital: El capital social es de \$1.000.000 (Pesos UN MILLON) divididos en 1.000 (MIL) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos MIL), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.- Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. NICOLÁS MARTÍN BENNASAR, CUIT 20-35921491-0, DNI 35.921.491, con domicilio real en Chubut 2900, B° Las Victorias, Yerba Buena, Tucumán; y se designa como administrador suplente al Sr. SERGIO FRANCO BENNASAR, CUIT 20-34133330-0, DNI 34.133.330, con domicilio en Pedro de Villalba 1818, Yerba Buena, Tucumán, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

efectuadas. La representación de la firma social estará a cargo de los Sres. NICOLÁS MARTÍN BENNASAR, CUIT 20-35921491-0, DNI 35.921.491 y SERGIO FRANCO BENNASAR, CUIT 20-34133330-0, DNI 34.133.330, con facultades para actuar conjunta o indistintamente quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan la designación efectuada.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026. E y V 16/09/2026. \$11.968. Aviso N° 274.734.

POR 1 DÍA - El Partido Provincial UNIDAD CIUDADANA (267), informa que el día 22 de Agosto del año 2026, procedió a elegir Autoridades de los Organismos Partidarios por el termino de 3 años, todo ello en el marco de lo que establece la Carta Orgánica Partidaria, constituyéndose sus respectivos organismo Directivos y Deliberativos de la siguiente manera: CONSEJO PROVINCIAL PRESIDENTE: Romero, Sergio Daniel – DNI 16.458.584 VICEPRESIDENTE: Araoz, Manuel Oscar – DNI 16.784.222 SECRETARIO: Carbone, José Andrés – DNI 13.167.418 CONGRESO PROVINCIAL PRESIDENTE: Weiss, Ethel Flaviana – DNI 26.445.355 VICEPRESIDENTE: Carbone, Patricia Analía – DNI 24.399.280 TRIBUNAL DE DISCIPLINA PRESIDENTA: Álvarez, Mariela Beatriz – DNI 17.458.266 COMISION REVISORA DE CUENTAS PRESIDENTE: Romero, Ariel Ricardo – DNI 17.615.124 JUVENTUD PRESIDENTA: Ferreyra, Nait Lucia – DNI 42.121.957 JUNTA ELECTORAL PRESIDENTE: Ortiz, Sergio Teófilo – DNI 17.182.328. E y V 16/09/2026. \$3.716. Aviso N° 274.735.

POR 1 DÍA - La Comisión de la Asociación Civil Red de Usuarios y Consumidores Argentinos. Convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, a realizarse el 16/09/2026 a hora 18:30 en sede social de calle Jardín de la Republica S/N - Villa Quinteros; para tratar el siguiente orden del día: 1º.- Informar motivo de la demora en la convocatoria 2º.- Elección de Junta Electoral, 3º.- Designación de dos asociados para firmar el acta. Asimismo, se convocará para el día 17/09/2026 de horas 19:00 a horas 20:00 a la Asamblea general Ordinaria para tratar: 1º) Elección de autoridades 2º) Designación de dos socios para firmar el acta. E y V 16/09/2026. \$2.504. Aviso N° 274.736.

POR 5 DÍAS - CONVOCATORIA A ASAMBLEA EI CENTRO ASTURIANO DE TUCUMAN convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 24 de setiembre de 2026 a hs 18,00 en la sede social del Centro Asturiano de Tucumán sito en Las Heras 267 de S.M. de Tucumán con el siguiente ORDEN DE ASAMBLEA: 1.- Apertura del Acto. Motivo de la demora en la convocatoria a Asamblea 2.- Homenajes 3.- Designación de dos Asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea 4.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior 5.- Tratamiento y consideración de la Memoria, Inventario y Balance del año 2025, ejercicio económico cerrado el 31-12-2025. 6.- Informe de la Comisión Fiscalizadora 7.- Acto Eleccionario. Renovación parcial de autoridades con vencimiento de mandato al 30-04-2026: Vicepresidente, Secretario de Correspondencia, Protesoreiro, 2 Vocales Titulares, 1 Vocal Suplente, 1 Sindico, 2 Revisores de Cuentas. E 16 y V 22/09/2026. \$18.280. Aviso N° 274.737.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "FALUCHO S.A.S" (Constitución) Expte: 3371/205-F-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 3371/205-F-2026 de fecha 17/06/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 16/06/2026, de la sociedad " FALUCHO S.A.S (Constitución), Sede Social: Entre Ríos 658, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán - Duración: 99 años. Socio: GALVAN NOELIA DEL VALLE D.N.I. N° 30.319.451, con domicilio en Ruta 9 KM 1279, Bajo Grande - Banda del Rio Sali Cruz Alta, Tucumán Soltera, Objeto: 1. La prestación de servicios de selección, búsqueda, reclutamiento, capacitación, administración, coordinación, tercerización y provisión de recursos humanos para todo tipo de actividades 2. La pres-

tación de servicios de administración integral de empresas, comercios, consorcios, instituciones y emprendimientos 3. La prestación de servicios gastronómicos 4. La prestación de servicios de recepción, atención al cliente, limpieza, mantenimiento, vigilancia no armada, logística, depósito, carga y descarga, promoción, asistencia operativa y servicios auxiliares en general. 5. La explotación, alquiler, arrendamiento, administración y gestión de vehículos automotores destinados al transporte de personas o cosas. Capital Social: \$800.000 dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$8.000- Administración y representación legal. GALVAN NOELIA DEL VALLE Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 del mes de Abril. E y V 16/09/2026. \$6.124. Aviso N° 274.738.

POR 1 DÍA - COMPANY GROUP NOA S.A.S. (CONSTITUCIÓN) EXPTE. N° 5324/205-C-2026 Por disposición de la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de la Provincia de Tucumán, se hace saber que en el Expte. N° 5324/205-C-2026 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 20 de agosto de 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "COMPANY GROUP NOA S.A.S.", de acuerdo con lo normado por la Ley 27.349, conformada por el Sr. BRIAN MATÍAS CUELLAR, DNI N° 37.997.137, CUIT N° 20-37997137-8, nacido el 07 de mayo de 1995, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 458, Barrio Camino a la Huerta, Burruyacu, Provincia de Tucumán. Domicilio: la sociedad establece su domicilio legal en la Provincia de Tucumán, fijando sede social en calle Lobo de la Vega N° 350, Local 1, Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Plazo de duración: NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Provincia de Tucumán. Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) La venta por mayor y menor de bebidas en establecimientos con o sin servicio de mesa y/o mostrador. B) Explotación del ramo de confitería, casa de lunch, restaurante, pizzería, empanadas, sandwichería, cafetería y venta de toda clase de artículos alimenticios; pudiendo además realizar toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. C) Producción, elaboración, compraventa, exportación e importación de panes, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros, y cualquier otro artículo con carácter gastronómico y alimenticio. D) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración; aceptar o acordar regalías; tomar participaciones y/o combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país o del exterior. E) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales; compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. F) Venta por mayor y menor de frutas, legumbres, hortalizas y toda clase de artículos de verdura. G) Comercialización de vehículos livianos y pesados de industria nacional y/o importados, sus repuestos y accesorios nacionales y/o importados. H) Venta al por mayor y menor de prendas y accesorios de vestir. I) Operaciones comerciales mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de mercaderías y materias primas de procedencia nacional o extranjera, en especial materiales, productos, equipos, máquinas y vehículos automotores. J) Fabricación, elaboración, fraccionamiento, envasado, reenvasado, acondicionamiento, importación, adquisición, distribución, comercialización, representación y venta al por mayor y menor de productos de limpieza, higiene y productos afines, así como de materias primas, insumos, envases, etiquetas, equipos, repuestos y accesorios vinculados con dicha actividad, con las habilitaciones y autorizaciones que correspondan. Capital social: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000), dividido en DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por el socio Brian Matías Cuellar, titular de 2.400 acciones. Organización de la administración: se

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

designa administrador y responsable legal al Sr. BRIAN MATÍAS CUELLAR, DNI N° 37.997.137, y administradora suplente a la Sra. ELIANA ALZOGARAY, DNI N° 41.425.595, CUIT N° 27-41425595-2. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Fecha de cierre de ejercicio: el 31 de diciembre de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15 de septiembre de 2026. E y V 16/09/2026. \$16.292. Aviso N° 274.739.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 54/2026
Expediente N° 2026-B-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de COMPRA DE MATERIALES DE ALBAÑILERIA P/ESC. PROVINCIALES- BARBIERI FABIANA- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 22/09/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1192 DEL 25/08/2026. E 14 y V 17/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.632.

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA N° 05/2026
Expediente N° 1365-H-26

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Artículos eléctricos y electrónicos: MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE ILUMINACIÓN, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Subdirección de Compras y Económico, Muñecas 951 1er. piso S.M. de Tuc., el día 29/09/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Subdirección de Compras y Económico, de 8:00 a 13 hs., hasta el 23/09/26. E 11 y V 16/09/2026. \$7.632. Aviso N° 274.639.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Dirección de Recursos Humanos
Secretaría de Gobierno
Licitación Pública N° 03/2026
Expediente: 2025-00161163
Decreto 556-E-2026

POR 4 DIAS – Objeto “ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL MUNICIPAL”. Presupuesto Oficial: \$ 107.744.028,00 (Pesos Ciento Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Veintiocho c/00 ctvs.). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras, Municipalidad de Yerba Buena, Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 09:45 hs. del 15 de Septiembre de 2026. Lugar y fecha de Apertura de las Ofertas: en Oficina de Intendencia de la Municipalidad de Yerba Buena Av Aconquija 1991, 22 de Septiembre de 2026, 10:00 hs. Pliego gratuito: descargar en www.yerbabuena.gob.ar >> secciones >> licitaciones. E 11 y V 16/09/2026. \$13.456. Aviso N° 274.662.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 27/2026
Expediente N° 1760-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: CONTRATACION SERVICIO MANTENIMIENTO GRUPOS ELECTROGENOS, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 28/09/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 25/09/2026. E 11 y V 16/09/2026. \$8.640. Aviso N° 274.663.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
COTEJO DE PRECIOS N° 293/2026
Expediente N° 1164/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Imprenta publicaciones y reproducciones: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 18/09/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. E 11 y V 16/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.664.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 294/26
Expediente N° 3256/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: Útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 17/09/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 16/09/2026 a horas 13:00. E 11 y V 16/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.665.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 299/2026
Expediente N° 455 y Ad/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para Toyota, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 18/09/2026, a horas 17:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones - Italia 2601. E 14 y V 17/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.679.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
LICITACION PUBLICA N° 3/2026
Expediente N° 7283/218-L-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos de refrigeración: 1 unidad de Acondicionador de Aire 3 TR Inverter, 1 unidad de Acondicionador de Aire 5 TR Inverter, 1 unidad de Acondicionador de Aire Split 5500 Frigorías Inverter, Valor del Pliego: Sin cargo, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia - 25 de Mayo 90 Planta Baja, el día 30/09/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - Catamarca 440 - San Miguel de Tucumán Llamado autorizado por Resolución 229/14 (SGyRI) 02/09/2026. E 14 y V 17/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.699.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 291/2026
Expediente N° 3750/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles médicos quirúrgicos y de laboratorio: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 22/09/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. E 15 y V 18/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.714.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 286/2026
Expediente N° 3845/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 22/09/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. E 15 y V 18/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.715.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 300/2026
Expediente N° 3984/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Imprenta publicaciones y reproducciones: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 22/09/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. E 15 y V 18/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.716.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 301/26
Expediente N° 354-488/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para Camioneta Toyota Hilux, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras, el día 21/09/2026, a horas 17:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras. E 15 y V 18/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.717.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 295/2026
Expediente N° 534/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Se adjunta listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia N°, el día 22/09/2026, a horas 10:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Hasta el día 22/04/2026 a hs 13: E 16 y V 21/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.723.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 302/2026
Expediente N° 451 y Ad/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para Toyota, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 22/09/2026, a horas 17:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. E 16 y V 21/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.724.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 279/2026
Expediente N° 489-490/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para móviles policiales listados en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 22/09/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de Compras y Contrataciones. E 16 y V 21/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.725

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 134/2026
Expediente N° 520/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 23/09/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc. E 16 y V 21/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.726.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 292/2026
Expediente N° 3786/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Imprenta publicaciones y reproducciones: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 23/09/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. E 16 y V 21/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.727.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 133
Expediente N° 4022/208-ADM-2026

POR 8 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Se Adjunta PDF con Listado de Materiales y Pliego de Bases y Condiciones ,Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán, el día 28/09/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán. E 16 y V 28/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.728.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	\$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	\$ 2000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**